



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

ACTA NÚMERO 2321.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, reunidos en la sede del Colegio de Abogados de La Plata los señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Carlos Fernando Valdez, Dra. Victoria Mancini Ibarra, Pablo A. Grillo Ciocchini Julio César Núñez, Adolfo Eduardo Brook, José Luís Cimini, Mariana Manso, Luis Alejandro Mennucci, Vanesa Jaureguilorda, Lucía Vázquez, Esteban Alfredo Ferrarini, consejeros suplentes: Raúl Montero, Felipe Granillo Fernández, Julián Alberto Yomha, Josefina Sannen Mazzucco, Leticia Pelle Delgadillo, bajo la presidencia a cargo de Rosario SÁNCHEZ se dio por abierta la sesión siendo las dieciocho y treinta horas. –

1.- ACTA NÚMERO 2320.- Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba. -----

2.- MESA DIRECTIVA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.-

1.- Gerencia General. -

I) Diario Hoy s/ aviso 139 aniversario de la ciudad. Se toma conocimiento de la invitación a saludar a la ciudad capital de la provincia en su 139º aniversario, con un espacio sugerido 6,3 cm. de ancho por 10 cm. de alto: Valor: \$12100,00 con impuestos incluido. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el espacio sugerido. -

II) Informe Juzgado de Ejecución Penal N°2 de La Plata. - Se toma conocimiento de la nota cursada a la FACA por el Juzgado del Epígrafe en referencia a información sobre el alojamiento de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios ubicados en el Departamento Judicial de La Plata (Complejos Penitenciarios Lisandro Olmos, Magdalena y La Plata). -

Lo que se tiene presente. -

III) Dictamen Dr. Velasco s/ solicitud de la empleada Sra. Lucía Sosa. Se toma conocimiento lo dictaminado por el abogado del epígrafe en referencia a lo solicitado sobre la ampliación de horario de la empleada de Casa de Campo Lucia Sosa, a saber:

“En respuesta a la consulta efectuada por la Mesa Directiva, en orden a incrementar la jornada laboral de la

empleada permanente Sra. Lucia Sosa, en virtud del incremento de actividades en la "Casa del Ángel", y el próximo

advenimiento de la Temporada Verano 2022, se manifiesta que:

a.- En principio no se advierten inconvenientes en incrementar la jornada, hasta el máximo de ocho -8- horas diarias

o 44 horas semanales (jornada ordinaria C.C. 736/16), según solicita la Dirección General de Administración Interna,

b.- Mas, no es ocioso advertir, que se debe contar con la anuencia de la Sra. Sosa, o, por el contrario- como ya ha dicho este Asesor Letrado en otras oportunidades (ergo: feb/2020 respecto del personal de la Casa de Campo)- que sea la Sra. Sosa, por medio escrito, quien solicite la ampliación de la jornada, en virtud del incremento de actividades en la Casa de Campo. Ello, daría mayor sustento al incremento horario en la actividad de la misma, ya que el pedido nace de la interesada, y en principio no colisiona con otras actividades que la misma podría llegar a cumplir, fuera de la jornada abreviada, que en la actualidad realiza.

En la forma que antecede, este Asesor Letrado deja expuesta su opinión”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) requerir nota formal de petición de amplitud de horario a la empleada Sosa II) una vez cumplido y tomado nota en el legajo de la empleada la Gerencia General, proceder a aprobar la amplitud de horario requerido. -

IV) Concurso solicita designación de Jurado. a) Hospital de Gonnet. - Se toma conocimiento de lo solicitado por el referido Hospital al efecto que se designe a dos representantes de este Colegio (1 titular y 1 suplente) para integrar el Jurado del Concurso de Ingreso a Carrera profesional Hospitalaria, a realizarse este año con fecha a confirmar para cubrir tres cargos de la Especialidad.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Lo que se tiene presente y se RESUELVE designar a los Dres. José Luis Cimini y Carlos Valdez acorde lo requerido

b) Hospital L. Olmos. - Se toma conocimiento de lo solicitado por el referido Hospital sobre la convocatoria de solicitud de representante del Colegio, a fin de integrar el jurado del Concurso Abierto de Ingreso al Escalafón de la Ley N.º 10.471, para la cobertura del cargo vacante cubierto. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE designar a los Dres. Carlos Valdez José y Luis Cimini acorde lo requerido. -

V) Sr. Nicolás Montenegro s/ Presentación. - Se toma conocimiento de lo requerido por el Sr. Montenegro Estudiante de Posgrado en Periodismo quien solicita entrevista para su trabajo de tesis sobre el tema la mirada institucional del panorama general de la salud mental desde la profesión de abogado/da.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Instituto de Derecho de la Salud, para su tratamiento.-

VI) Dra. Mariana Manso s/ Plan de Prevención de Violencia Institucional y de Género en Comisarías y establecimientos Penitenciarios. Da cuenta la Dra. Manso que en referencia a lo solicitado oportunamente por abogadas del Instituto de Derecho Penal sobre la implementación de "*Prevención de violencia institucional y de género en comisarías y establecimientos penitenciarios*", se han iniciado las mesas de trabajo con el objeto de implementar acciones para abordar la temática. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a Área de Ejercicio Profesional, Consultoría de Derecho Penal a fin de dar continuidad a las mesas iniciadas. -

VII) Anteproyecto del Código Procesal de Familias Civil y Comercial - Renuncia Dr. Gabriel Stiglitz y Safi. Se toma conocimiento de las renunciadas presentadas por los abogados del epígrafe a las comisiones designadas ante el Ministerio de Justicia y DDHH para trabajar sobre el anteproyecto del Código Procesal de Familias Civil y Comercial. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: 1) Aceptar la renuncia presentada. 2) Designar a la Dra. María Victoria Gisvert, en reemplazo del Dr. Stiglitz.

VIII) CAJ s/ finalización del caso Dra. Castellano Tº 64 Fº 256 C.A.L.P.- Se toma conocimiento de lo informado por la Dra. Natalia Rolon Luna en referencia a la nota cursada por la Dra. Sabrina E. Castellano, a los efectos de dar por concluida una causa por el Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En dicha presentación, la profesional adjunta acta de audiencia y acta de cierre de mediación. Asimismo, remite solicitud de giro y factura electrónica para el cobro del 50% de sus honorarios restantes.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el pago de honorarios correspondiente.

IX) Fundación Florencio Pérez s/ invitación Cena Anual. - Se toma conocimiento de la invitación cursada por la Fundación del epígrafe a fin de celebrar el aniversario de la ciudad, será un encuentro, más pequeño que las cenas que habitualmente se hacían, pre pandemia.

El encuentro será el 18 de noviembre de 17 a 21 horas, será un cocktail en el Club Hípico y Golf de City Bell, restaurant MORO. El costo de asistencia es de \$10.000.- por persona. Las reservas son sumamente limitadas.

Asimismo, solicitan realizar la transferencia a la cuenta habitual de la Fundación antes del 12 de noviembre y enviar el comprobante por mail con nombre y apellido del o los asistentes.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: que la Dra. Rosario Sanchez y el Dr. Adolfo Brook (dos entradas) se harán presentes en la misma. -

X) Viaje a Saladillo / Monte s/ gasto remisse. - Da cuenta la Dra. Rosario Sánchez que en el día de mañana y el próximo martes 16 de noviembre, asistirá conjuntamente con las Dras. Mariana Manso, María Donato y Cecilia Sives a las localidades de ciudad de Saladillo y Monte respectivamente, a las reuniones que se desarrollaran en el marco del



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

“Programa de Capacitación: Acceso a la Justicia y Género”, organizado por el Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el gasto de viáticos de ida y vuelta a las ciudades de mención.

2.- Gerencia de Asuntos Institucionales.- I) Comisión de la Abogacía Novel y Joven – Plenario de la Abogacía Novel y Joven de la Provincia de Buenos Aires (Trenque Lauquen): rendición de gastos y solicitud reintegro de gastos adicionales.- *Se toma conocimiento que el presidente y secretaria de la comisión del epígrafe, Dres. Lucas A. CARRIL y Julieta AYALA respectivamente, presentan nota rindiendo los gastos afrontados en el evento de referencia, los cuales ascienden a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$22.949,00.-). Que habiéndose autorizado solamente por MESA DIRECTIVA de fecha 18/10/21 la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$14.980.-), en la referida nota, solicita además el reintegro de los gastos adicionales afrontados, los que ascienden a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$7969).*

Se advierte que la resolución mencionada solo autorizó a concurrir a la Dra. Julieta Ayala como Delegada de nuestro colegio, mientras que la nota y tickets presentados hace referencia a gastos afrontados con la Dra. Luciana Salinero.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE de manera excepcional aprobar el reintegro solicitado.-

II) Área Académica: A) PRESENTACIÓN DR. Mariano BAMBACI: contestación pedido de informes Dirección Académica (Dr. Gabriel STIGLITZ): Se toma conocimiento de la contestación efectuada por el Director Académico de nuestro Colegio, Dr. Gabriel STIGLITZ en relación a la presentación realizada oportunamente por el colega de referencia, en cumplimiento de lo resuelto en MD de fecha 01/11/21. Se transcribe la misma a sus efectos: *“Cumpló con el pedido de informes que me fuera girado: como expliqué en otros dictámenes (Derecho Romano, Dra. Sives y Proyecto de modificación del reglamento del Área), al culminar el periodo de gestión de las autoridades del CALP, lo mismo ocurre con las de los Institutos y por ende tienen mandato vencido, sin derechos adquiridos, ni siquiera prioridad, para volver a ser elegidos. 2. En cuanto a las unificaciones de Institutos, me remito a los fundamentos generales, que he acompañado junto con la propuesta global de reorganización, autorizada por el Reglamento del Área (art. 9) y que impactó sobre aprox. 18 de los Institutos que venían funcionando. 3. En relación al caso del ex director que nos ocupa, hablamos telefónicamente y le anticipé que, en muchos institutos, habría nuevas autoridades y unificaciones. Cordialmente, Dr. Gabriel Stiglitz. Director Académico-CALP”.*

Lo que se tiene presente. -

3.- Dirección General de Administración Interna. -

A) I) Sustituciones. - El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires ha comunicado que ante la falta de domicilios electrónicos denunciado por los profesionales que impiden la remisión de Sustituciones de patrocinio desde el Portal Digital, las mismas deberán remitirse por correo y el costo será a cargo de los Colegios de Abogados.

II) Correo electrónico. - El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires ha comunicado la modificación en la interpretación de la obligación de constitución de domicilio legal del Estudio Jurídico (art. 6 inc. 4° de la Ley 5177), estableciendo la obligatoriedad para los matriculados de constituir asimismo como parte del domicilio legal, un domicilio electrónico (dirección de correo electrónico). -

III) Error carga de datos. - El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires ha comunicado que en su base de datos se registran profesionales activos cuando los mismos poseen incompatibilidad absoluta, debido a errores en la migración de datos de la última actualización año 2020, donde se migraron los datos.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Asimismo, se informa que, efectuado el filtrado del listado remitido, por el Sector Matrícula, lo/as profesionales de este Departamento que se encuentran en esa situación son aproximadamente 650, los cuales comenzaran a ser rectificadas a partir del lunes 5 de noviembre. –

Todo lo que se tiene presente. -

B) Casa de Campo: I) Presupuesto para reposición de bomba: Se toma conocimiento de los presupuestos presentados a fin de reemplazar la bomba que fuera robada, cuyo informe ha sido efectuado oportunamente. Fundamenta tal pedido la necesidad de puesta en marcha la misma para el abastecimiento de agua de la pileta grande próximo el inicio de temporada 2022.-

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE con el visto bueno de esta Mesa elevar el presupuesto de la empresa Aquanor a tratamiento del próximo Consejo Directivo. -

II) Robo. - Se toma conocimiento lo informado por el Sr. Damián Lagos en referencia a que el pasado 3 de noviembre del corriente han robaron 40 mts. de tejido perimetral del sector trasero del predio. Asimismo, se adjunta denuncia policial-

Lo que se tiene presente. -

III) Presupuesto EMERTEC. - Se acompaña el presupuesto efectuado por la empresa EMERTEC quien brinda el servicio de servicio médico en el predio. Las propuestas solicitadas incluyen médico, auxiliar y sin ambulancia en el predio. –

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE con el visto bueno de esta Mesa elevar el presupuesto y solicitar otro similar para su tratamiento del próximo Consejo Directivo. -

3.- MESA DIRECTIVA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2021.-

1.- Gerencia General. -

I) Dra. Horacio M. Ozafrain s/ presentación. Se toma conocimiento de la presentación cursada por el abogado del epígrafe en referencia a la exigencia del pago del ius y aporte, en una causa con beneficio de litigar sin gastos en el contexto de una Mediación, solicitando intervención de este Colegio al respecto por considerar que se está incumpliendo con lo dispuesto en el art 83 de cc del CPCC. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar para su tratamiento en la próxima sesión del Consejo Directivo. -

II) Federación Argentina de Cardiológica – Fundación UDEC s/ Certificación. Se toma conocimiento de la certificación otorgada a esta Institución del CALP como Área CardioAsistida hasta el 9 de noviembre de 2022.

La misma fue extendida en el nivel de respuesta ProInCA, a partir de los resultados obtenidos en las simulaciones, características del espacio y luego de haber realizado el entrenamiento del personal en base al Plan de Respuesta Interno y las simulaciones correspondientes. -

Lo que se tiene presente. -

III) Escuela Judicial Consejo de la Magistratura de Nación s/ invitación entrega de Diplomas. - Se toma conocimiento de la invitación cursada por la escuela del epígrafe, a la entrega de diplomas a los/las egresados/as del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados/as de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la cual se llevará a cabo el día 17 del corriente mes a las 9:30 hs.-

Lo que se tiene presente y se Resuelve: Comunicar a la Escuela Judicial, que el Dr. Carlos Valdez participara del acto de colación. -

IV) Caja de Abogados s/ solicita Aula de la Igualdad. Se toma conocimiento de la presentación cursada por el abogado del epígrafe a fin de solicitar el aula “DE LA IGUALDAD” para los días jueves 16/12 de 18 a 21 y viernes 17/12 de 10 a 14 horas, con modo de la necesidad de realización de la reunión Ordinaria del Directorio. Razones de distanciamiento social no nos permiten utilizar el espacio que la Instrucción brinda para las reuniones mensuales de sesión del Directorio para 40 Directores y Directoras de los distintos departamentos judiciales, respetando un protocolo específico en el marco de la Emergencia Sanitaria Covid-19.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado. -

V) Diario El Día s/ propuesta anuncio Aniversario de La Plata. Se toma conocimiento de la presentación cursada por los diarios EL DIA y EL PLATA, quienes, como todos los años, editará un Suplemento Especial el día 19 de noviembre, con motivo del 139º aniversario de la ciudad de La Plata.

Por ello invitan a participar con un anuncio en el suplemento mencionado. Asimismo, sugieren reservar los avisos con la mayor anticipación, para una mejor diagramación del mismo. (Fecha de entrega de originales: 15 de noviembre de 2021). Presupuesto: aviso de 6,6 cm de alto por 10,2 cm de ancho. Costo: \$23.444 final. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar efectuar el anuncio sugerido. -

VI) Colegio de Abogados de Moreno – Gral. Rodríguez s/ invitación. Se toma conocimiento de la invitación cursada a la Sra. Presidenta por el referido Colegio a fin de participar de la Fiesta 10 Aniversario de ese Colegio, a celebrarse el día 25 de noviembre a las 19 horas, en el salón Los Azares (Wilde 1561, La Reja).

Solicitándose se confirme presencia antes del 19 de noviembre del corriente. -

Lo que se tiene presente se RESUELVE designar para asistir al evento a los Dres. Núñez y Manso. -

VII) Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Da cuenta la Presidenta de las irregularidades en el procedimiento del organismo del epígrafe que afectan actualmente el normal desenvolvimiento del ejercicio profesional.-

Lo que se tiene presente y con la sugerencia de esta Mesa de cursar nota institucional sobre la temática se RESUELVE girar a tratamiento de la próxima sesión del Consejo Directivo. -

VIII) Encuestas 2021.- Se toma conocimiento del modelo de formulario con el cuestionario pertinente para realizar las encuestas anuales que efectúa el Área de Administración de Justicia a fin de evaluar el desempeño de los distintos fueros departamentales. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias para su análisis y tratamiento. -

IX) Dra. Lambruschi s/ Informe reunión en Colproba. Se toma conocimiento del informe efectuado por la Directora del Consultorio Jurídico, sobre la reunión mantenida en el Colegio de Abogados de Pcia sobre la implementación del Sistema Provincial de Consultorios Jurídicos.-

Lo que se tiene presente. -

X) Concurso Hospital solicita designación de Jurado. Se toma conocimiento de las siguientes peticiones efectuadas por los Hospitales a saber: **a) Hosp. Rossi.** La designación de un profesional titular y un suplente para participar como jurado en el CONCURSO DE INGRESO-CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA de ABOGADO (36 Hs. 3 cargos), solicitándose la información antes del lunes 15 de noviembre de 2021.-

b) Hosp. Elina de la Serna. - Dos representantes (titular y suplente) para el concurso abierto de Ingreso al escalafón de la carrera Profesional Hospitalaria, en el cargo de abogado a 36 hs semanales planta permanente. - **c) Hosp. El Dique.** Dos representantes (titular y suplente) para el concurso de cobertura de vacantes en los nosocomios que menciona la RESOLUCIÓN 2021-3491 GDEBAMSALGP. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE designar a los Dres. Carlos Valdez y Jose Luis Cimini. -

XI) Dr. Mennucci s/ propuesta de “turnera on line” para la asignación de oficinas/box en Sede Caba. Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el consejero del epígrafe mediante la cual solicita la posibilidad de establecer una “turnera on line” para la asignación de las oficinas/box de la Delegación CABA de éste colegio.

Visto que se ha retomado la prespecialidad en todas las aéreas del CALP.

En éste sentido, para la asignación de las oficinas y box de la sede aludida, se ha establecido un sistema de reserva vía mail, el cual resulta ser engorroso para los y las colegas y poco operativo.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Por ello, propone la creación de un sistema de “turnera on line” como existe en la sede de La Plata. Asimismo, solicita se vea la posibilidad de cambiar dos de los CPU existentes, que son bastantes anticuados, en los boxes 1 y 2.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Dirección de Informática para analizar la incorporación de la turnera y efectuar una actualización de los sistemas de las maquinas referidas. -

2.- Gerencia de Asuntos Institucionales. -

I) INSTITUTO DERECHO PROCESAL PENAL – Actividad académica: “Juicio por Jurados”: Se toma conocimiento de la solicitud realizada por el Director del instituto del epígrafe Dr. Felipe GRANILLO FERNANDEZ en relación a la próxima realización del evento académico referenciado. Se describe para su conocimiento los datos generales de la actividad:

*Organizador:

AREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho Procesal Penal - CALP

*Título: Juicio por Jurados

Motivación, unanimidad y sistema recursivo.

*Modalidad: ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL (SALÓN DE ACTOS con aforo / YOUTUBE)

*Fecha y horario: 2 de diciembre de 2021 - 18 HS.

*Apertura de la jornada a cargo de la Presidenta del CALP Dra. Rosario SÁNCHEZ

Disertantes: Dr. Andrés HARFUCH, Dra. María Luisa PIQUE

*Moderador: Dr. Felipe GRANILLO FERNÁNDEZ

Asimismo, requiere se apruebe la contratación de dos remises ida y vuelta (CABA – LA PLATA) para el traslado de los disertantes mencionados. Consultado los proveedores de remises de nuestro Colegio, informan que el valor por cada remisse asciende a la suma de \$8400 (ida y vuelta), ascendiendo el valor total peticionado a la suma de \$16.800.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar todo lo peticionado. -

II) INSTITUTO DERECHO PENAL – ACTIVIDAD ACADÉMICA: “TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO PENAL”: Se Toma conocimiento de la solicitud realizada por el Director del instituto del epígrafe Dr. Martín LASARTE en relación a la próxima realización del evento académico referenciado.

Se describe para su conocimiento los datos generales de la actividad:

*Organizador:

AREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho Procesal Penal – CALP

COMISIÓN DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS CALP

Auspiciantes (en gestión por parte de los organizadores)

*ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

*COLPROBA

*FACA

*Título: Charla “Tendencias actuales del Derecho Penal”

*Modalidad: ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL (SALÓN DE ACTOS con aforo / YOUTUBE)

*Fecha y horario: 1 de diciembre de 2021 - 17 HS.

Disertantes: Dr. Daniel RAFECAS

*Moderadora: Dra. Eugenia CASTRO VERNETTI

Asimismo, se requiere la aprobación del pago de los VIÁTICOS del disertante ida y vuelta (CABA – LA PLATA: \$724 por tramo – Total \$1448 – FUENTE RUTA www.ruta0.com) y la aprobación de un agasajo para 10 personas en el lugar que el Colegio estima corresponder.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar todo lo peticionado. -

III) Presentación Dr. Fernando Anton Cali S/ No aplicación del Decreto 600/21 art. 31: Dictámenes Instituto Derecho Procesal Civil - Instituto Mecanismos Adecuados de Resolución De Conflictos. Mediación. Conciliación y Arbitraje – Comisión de Honorarios: Se toma conocimiento de los dictámenes emitidos por las autoridades a cargo



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

de los institutos y comisiones del epígrafe en relación a la problemática planteada por el Dr. Calli, en cumplimiento de lo oportunamente requerida por resolución de Mesa Directiva de fecha 25/10.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar los mismos a tratamiento de la próxima sesión del Consejo Directivo. -

IV) ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA S/ Devolución expedientes Cámara Primera en lo Civil y Comercial:

Se toma conocimiento que el Presidente de la Área del epígrafe, Dr. Pablo GRILLO CIOCCHINI presenta nota dando cuenta de la situación planteada en el referido organismo el que ha comenzado a devolver expedientes a los Juzgados de primera instancia para que se requiera la presentación de copia escaneada, con firma ológrafa, de los escritos presentados bajo la vigencia de la Res. Pte. 10/20. Se transcribe la nota remitida a sus efectos: *“La Plata, 11 de noviembre de 2021. Al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de La Plata. S / D. Ref: Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial. Devolución de expedientes. De mi consideración, Me dirijo a ustedes a fin de poner en su conocimiento la situación que se plantea respecto del asunto de la referencia. La Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata ha comenzado a devolver expedientes a los Juzgados de primera instancia para que se requiera la presentación de copia escaneada, con firma ológrafa, de los escritos presentados bajo la vigencia de la Res. Pte. 10/20. Este proceder resulta (i) contrario al texto expreso de la reglamentación dictada por la Suprema Corte de Justicia, y (ii) un innecesario dispendio de actividad y pérdida de tiempo. Veamos: La Res. Pte. 10/20 autorizó que, en los casos en que la parte actúe personalmente y con patrocinio letrado, se presente un escrito electrónico y quede en poder de la abogada o abogado el escrito en papel, con su correspondiente firma. No hacía falta presentar ni el escrito en papel ni su copia digitalizada. Recientemente, el Acuerdo 4039 impuso la necesidad de acompañar, al escrito electrónico, la copia digitalizada del escrito en papel con firma ológrafa. Pero, obviamente, ello no tiene efectos retroactivos ni afecta los actos ya cumplidos y preclusos. Si el requerimiento innecesario de escritos con firma ológrafa no fuese suficiente dispendio jurisdiccional y engorro para las abogadas y abogados, la Cámara no lo hace por sí misma. En cambio, devuelve cada expediente a su juzgado de origen para que allí se intime la presentación, se reciba, se provea y se eleve una vez más a la alzada. Por supuesto que ello permite a la Cámara desembarazarse de una gran cantidad de expedientes, pero lo hace con perjuicio para el debido proceso, el acceso a la justicia y la garantía de una decisión en un plazo razonable (art. 15 de la Constitución Provincial). Por lo anterior, y salvo el más elevado criterio de ese Consejo, proponemos se requiera a la Cámara el cese de tal proceder y la aplicación del Acuerdo 4039. Atentamente. Dr. Pablo Grillo Ciochini. Presidente AREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CALP.”* Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a tratamiento de la próxima sesión del Consejo Directivo. -

V) COMISIÓN DE LA ABOGACÍA NOVEL Y JOVEN CALP S/ REUNIÓN MESA DIRECTIVA COMISIÓN DE LA ABOGACÍA JOVEN DE LPROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Se toma conocimiento que la Secretaría de la Comisión de la Abogacía Novel y Joven de nuestro Colegio, Dra. Julieta Ayala solicita autorización para la realización de la Mesa Directiva de la Comisión de la Abogacía Joven de la Provincia de Buenos Aires en nuestra Sede Colegial, el próximo 1/12 de 11 a 13 hs, en Sala de Consejo Directivo. A tal efecto se ha dispuesto la reserva de nuestro Salón de Actos. Se transcribe la presenta nota a sus efectos: *“ La Plata, 12 de noviembre de 2021.- A la Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata Dra. Rosario Marcela Sánchez S / D Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. por la presente, y por su intermedio al Consejo que honorablemente preside, a los efectos de solicitarle autorización para poder realizar en las instalaciones de nuestro Colegio, una Reunión de Mesa Directiva de la Abogacía Joven de la provincia de Buenos Aires, el día 1 de diciembre del corriente a las 11 hs. En dicha reunión participara la Dra. Julieta Ayala, Delegada y Secretaria de la Comisión de la Abogacía Joven provincial.*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Asimismo, se ha elegido la localidad de La Plata para realizar dicho encuentro siendo que es un punto intermedio para los y las colegas que concurrirán desde distintos puntos de la provincia. A dicha reunión asistirán los siguientes delegados/as:

Dr. Leandro Vero (Colegio de Abogados de Mercedes)

Dra. Cecilia Lara (Colegio de Abogados de Quilmes)

Dra. Julieta Ayala (Colegio de Abogados de La Plata)

Dr. Leandro Antonio (Colegio de Abogados de Mar del Plata)

Dra. Soledad Sandoval (Colegio de Abogados de Bahía Blanca)

Dr. Ignacio Vidal (Colegio de Abogados San Isidro)

Dra. Lorena Delgado (Colegio de Abogados La Matanza)

Dra. Florencia Ramos (Colegio de Abogados Lomas de Zamora)

Dr. Guido Borrelli (Colegio de Abogados Zárate Campana)

Esperemos poder contar con el apoyo para poder realizar dicho encuentro, el día miércoles 1 de diciembre, en el horario de 11 a 13 hs. Asimismo, solicitamos, en la medida de las posibilidades poder contar con la Sala del Consejo o la que se considere pertinente para la realización y termos con café. Sin otro particular saludo a Ud. con mi más alta y distinguida consideración, y a través de su persona al Consejo que preside. Fdo. Dra. Julieta Ayala Secretaria General Comisión de la Abogacía Joven y Novel Colegio de la Abogacía La Plata”.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo solicitado. -

VI.- INSTITUTO DERECHO REGISTRAL – ACTIVIDAD ACADÉMICA: “Conversatorio sobre sistemas identificatorios Nacional. Procedimiento Administrativo Nacional y Provincial. Rectificación de Acta.

Se toma conocimiento de la solicitud realizada por la Dra. Manso en su carácter de Subdirectora del Instituto del epígrafe, donde solicita la conformidad para coorganizar con la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP un “Conversatorio sobre Sistema Identificatorio Nacional. Procedimiento Administrativo Nacional y Provincial. Rectificación de Acta”; que se llevará a cabo el miércoles 1 de diciembre por plataforma zoom.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo solicitado y difundir por los canales institucionales.

3.- Dirección General de Administración Interna. -

I.- Casa de Campo s/ Presupuestos: Se toma conocimiento de los presupuestos presentados: **I) Indumentaria Guardavidas.-** A fin de efectuar la compra de indumentaria reglamentaria para los empleados de temporada (8 Short y 16 remeras) .- **II) Pulseras pileta.-** Para la adquisición de las (9.000 un.) pulseras para efectuar el control de acceso a los natatorios **III) Cloro Temporada 2022.-** A fin de adquirir Cloro granulado disolución rápida, pastillas de Cloro Triple Acción, clarificador y alguicida a utilizar en los natatorios .

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar **I)** la suma de pesos \$ \$33.200 acorde lo presupuestado por AQUASTORE **II)** la suma de pesos \$64.350 acorde lo presupuestado por INSUMOSPACHECO, **III)** la suma de pesos \$ 383.790,00 acorde lo presupuestado por LIMPROF. -

II) Pedido de licencia Ignacio Bernal - El Sr. Bernal, empleado de Casa de Campo (temporada Guardavidas), solicita licencia sin goce de sueldo por el término de duración de la temporada del 15/12 21 al 01/03/2022, fundamentando lo solicitado en que debe realizar el ingreso al Sistema de Residencias en Salud de la Pcia de Bs. As, cargo obtenido por concurso y visto lo dispuesto por el Dureto 2557/01, la dedicación al mismo debe ser exclusiva. Asimismo, estando actualmente dicho decreto en revisión, y con posibilidad de ser modificada la condición de exclusividad se solicita dicha licencia.-.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girara dictamen del Dr. José. M. Velasco, y cumplido volver para su tratamiento. -



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

4.- Comisión del Interior s/ reuniones Interior.- Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el Presidente de la comisión del epígrafe Dr. Juan Francisco Gracia y el consejo Dr. Raúl Montero, a saber:

“Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al Consejo que preside y tengo el honor de integrar, a fin de efectuar la siguiente propuesta:

Se resuelva que el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata realice una sesión cada sesenta (60) días en una de las localidades cabeceras de los partidos que integran el Departamento Judicial, no pudiendo ser menos de cuatro (4) las sesiones a realizar en forma anual bajo esta metodología.

A tales fines, la Comisión de Interior elevará a la Mesa Directiva en el mes de febrero de cada año las ciudades nominadas para llevar adelante las sesiones, resolviendo la Mesa las fechas y lugares en que las sesiones se desarrollarán.

Para el presente ejercicio la Comisión de Interior deberá elevar una nómina de dos ciudades a fin que la Mesa Directiva fije la fecha y lugar de realización de una sesión durante el año 2021.

Acompaña la presente con su firma el Sr. Presidente de la Comisión de Interior, en virtud del aval prestado por dicha Comisión a la precedente propuesta”

Asimismo, la Presidenta sugiere fijar una próxima reunión del Consejo Directivo en la ciudad de Cañuelas.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: 1.- Girar a tratamiento de la próxima sesión del Consejo Directivo. 2.- Con relación a la propuesta de la Dra. Sánchez, la misma se organizará desde la Secretaria General.

5.- Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias s/ informe FACA.- Se toma conocimiento del informe efectuado por la Dra. Mariana Manso, a saber:

“Me dirijo a Ud. y por su intermedio al honorable Consejo Directivo que preside, en mi carácter de presidenta de del Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias a los fines de elevar informe sobre la participación en el encuentro de la Comisión de los Derechos de la mujer de FACA.

El día 11 de noviembre de 2021 en la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (CABA), con una nutrida concurrencia, se llevó a cabo el encuentro de la Comisión de los Derechos de la mujer de FACA denominado “Los desafíos de la paridad en los colegios de la abogacía y en la F.A.C.A.” y en el marco de la conmemoración de los 70 años del sufragio femenino.

En representación de nuestro Colegio de la Abogacía participé como miembro designada por acta 2320 del 3 de noviembre del 2021 del Consejo Directivo y expuse sobre la experiencia en relación a la participación de las mujeres en nuestro Colegio y el hecho histórico de haber sido elegida por primera vez una mujer como presidenta, así como la conformación paritaria de las listas y del Consejo Directivo.

Se abordaron diversas temáticas vinculadas con los derechos políticos, civiles, laborales y penales relacionados con la discriminación y desigualdad en la participación de la mujer en los ámbitos de decisión, en el ámbito laboral y de la seguridad social, así como el acceso a la justicia en temas de violencia contra la mujer y trata de personas.

Se propuso retomar la agenda de trabajo establecida en IX Jornadas Nacionales de Abogadas de (F.A.C.A.), celebradas en Córdoba, los días 9 y 10 de mayo de 2019 consistente en:

Proponer el cambio de nombre de los Colegios de Abogados por Colegios de la Abogacía.

Proponer en cada Colegio de Abogados/as la creación de las áreas de género (Comisiones o institutos) de carácter autónomo, toda vez que la temática de género y derechos de la mujer y diversidades es transversal a todas las ramas del derecho, por lo que no corresponde su creación subsumida dentro de otra comisión específica, por ejemplo, familia.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

□ *Proponer que desde la FACA se comience a analizar la posibilidad de organizar e implementar los cursos de formación en género en el marco de la LEY MICAELA N° 27499, para que los colegios a través de dichas comisiones o institutos puedan brindar e implementar actividades de formación con enfoque de derechos humanos con perspectiva de género en el marco de la Ley "Micaela".*

Por último, se anunció la realización de las X JORNADAS NACIONALES DE ABOGADAS DE LA F.A.C.A. para el año 2022 y se invitó a los Colegios de la Abogacía a postular como sede de dicho encuentro, comunicando la recepción del Colegio de San Juan.

En virtud de dicha invitación, este Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias, solicita a la presidencia y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo, la postulación del Colegio de la Abogacía de La Plata como sede de las próximas Jornadas Nacionales de Abogadas de la FACA 2022. Saluda a Ud atentamente."

Todo lo que se tiene presente y se resuelve: Elevar a la próxima reunión de Consejo Directivo para su conocimiento.-

Puestas a consideración las resoluciones de las Mesas Directivas enunciadas anteriormente se RESUELVE aprobar las mismas. –

4.-MOVIMIENTOS DE MATRÍCULA. - Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre del 3 al 23 de noviembre del corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: TESTA, MARTA SUSANA; APREDA, VICENTE EDUARDO; SPINOSA, JULIANA; QUEIRUGA, CELIA BEATRIZ; ETCHEVERS, ROSANA ELENA; MARTINEZ, MARIA CRISTINA; ITURRERIA, MARTA SUSANA; SADI, MARIA DE LA PAZ; DILLON, PATRICIO JORGE; CASTELLARI, ALFREDO NORBERTO; CANZURLO, ANTONIO; DE LA VEGA, LUCIA; PEÑA GUERRERO, ERICKA ANABEL;

FALLECIDO: RODRIGUEZ PIRANI, STELLA MARIS; CAFASSO, RICARDO OSCAR;

INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA: ALBA, MARA NOELIA ; CANONICO , PEDRO ENRIQUE; CONDENANZA, MARIA CLARA; DE LA CONCEPCION, LUCIANO EMANUEL; FERNANDEZ RUIZ, GLORIA ANALIA; GRIGUOLI, JUSTO; MEDINA, MARÍA VICTORIA; ORDOQUI, MORA; TORTAROLO, JOEL LEONARDO; VOLPE, JUAN CARLOS; ALVAREZ GELVES, MARIA LAURA; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** HERRERO DUCLOUX, ALVARO ENRIQUE; **JURAMENTO:** ALBA, MARA NOELIA ; BAYSSÉ,

LEONARDO LUJÁN ANDRÉS; BRUSCHINI, ANALIA ESTER; CANONICO , PEDRO

ENRIQUE; CARENA, MARIA FLORENCIA; CONDENANZA, MARIA CLARA; DE LA

CONCEPCION, LUCIANO EMANUEL; FERNANDEZ RUIZ, GLORIA ANALIA;

FERREYRA, ANTONELLA GISELLE; GONZÁLEZ, CECILIA ADRIANA; GRIGUOLI,

JUSTO; LAIUPPA, MARIA MERCEDES; LIBERATORE, MARIA ESTEFANIA; MEDINA,

MARÍA VICTORIA; ORDOQUI, MORA; PETRY, ELIANA; RODRÍGUEZ, VANESA

LEONARDA; SALAZAR, SALVADOR MARÍA; SCHWAB, CECILIA; TIZZANO, JULIETA;

TORTAROLO, JOEL LEONARDO; **PASE A OTRO COLEGIO:** DI PIETRO, LUCIANO;

REHABILITACIÓN: GRANILLO FERNANDEZ, JUAN MANUEL.

Lo que se tiene presente. -

5.- INFORME PRESIDENCIA. –

a.- Vacancia Tribunales del Trabajo de La Plata. Da cuenta la Presidenta de la

presentación efectuada por el Dr. Pablo Grillo Ciocchini la cual se transcribe:

"Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de poner a consideración la grave situación

que se genera respecto del asunto de la referencia.

Asimismo, propondremos posibles soluciones y cursos de acción para arribar a ellas.

En cuanto a causas intrínsecas, concretamente aludimos a:

- *La demora en el despacho, que en todos los Tribunales del Trabajo excede*

largamente los plazos previstos por la ley;

- *La falta de gestión de los casos y organización del proceso de modo de no dilatar*

la fijación de audiencias;

- *La falta de una instancia (audiencia preliminar) de análisis de la admisibilidad y*

pertinencia de las pruebas;



- *La falta de utilización adecuada de los medios tecnológicos disponibles o fácilmente accesibles.*

II. Un examen concreto

Examinamos, para tomar un ejemplo, las audiencias fijadas por los Tribunales del Trabajo de La Plata durante dos semanas distintas en 2021.

Por un lado, la semana del 28 de junio al 2 de julio de 2021, afectada todavía por la pandemia de Covid-19.

Por otra parte, la semana del 1 al 5 de noviembre de 2021, ya reestablecida la plena presencialidad por parte de la SCBA.

Como veremos, la situación mejoró pero aun es preocupante:

II.1. Semana del 28 de junio al 2 de julio de 2021

El Tribunal del Trabajo nro. 1 tomó, en la semana examinada, 2 audiencias con testigos, aunque no se muestra el link. En una de ellas los alegatos fueron orales.

Las demás audiencias con distintos argumentos, fueron suspendidas o reprogramadas.

En el Tribunal del Trabajo nro. 2 no se celebraron audiencias. O desistieron las pruebas, o se pospusieron las audiencias.

En el Tribunal del Trabajo nro. 3 fueron suspendidas todas las audiencias, que no se celebran ni presencial ni virtualmente. Insistimos: no se celebró ningún tipo de audiencia de vista de causa en ninguna circunstancia.

Durante el mes del julio se tomaron las audiencias que habían sido reprogramadas en mayo de 2021. Y se reprogramaron las de julio para noviembre de este año.

En el Tribunal del Trabajo nro. 5 se tomó 1 audiencia con testigos (no se exhibe el link).

II.2. Semana del 1 al 5 de noviembre de 2021

Aun retomada la presencialidad, se advierte un bajo número de audiencias que se celebran con la efectiva producción de prueba y un gran número de audiencias suspendidas por distintos motivos.

Se mantiene la circunstancia de que el Tribunal del Trabajo nro. 4 es el único en el que las audiencias que se toman en forma virtual y exhiben el link del sistema Microsoft Teams correspondiente a la videograbación. Lamentablemente, sigue siendo de acceso restringido.

En el Tribunal del Trabajo nro. 1 se tomaron 4 audiencias con testigos.

De las restantes:

- *6 audiencias quedaron fijadas, no obstante que los expedientes se resolvieron antes (no se actualizó la agenda);*

- *3 audiencias fueron suspendidas por falta de integración del Tribunal (las nuevas fechas fueron fijadas para noviembre 2021, mayo 2022 y NOVIEMBRE 2022 -otra no fija fecha-);*

- *2 audiencias fueron suspendidas por haberse alcanzado un acuerdo;*

En el Tribunal del Trabajo nro. 2 se celebraron 2 audiencias con testigos. De las restantes:

- *En 1 audiencia se desiste de la prueba y se alega por escrito;*

- *3 audiencias no se celebraron por conciliación previa;*

En el Tribunal del Trabajo nro. 3 se celebró 1 audiencia con testigos.

De las restantes:

- *4 audiencias no se celebraron por conciliación;*

- *1 se suspendió por inasistencia de 1 testigo;*

- *4 no se celebraron porque los expedientes se habían resuelto antes (no se actualizó la agenda);*

- *3 audiencias se suspendieron por inasistencia de las partes;*

- *4 se suspendieron por falta de integración del Tribunal;*

- *3 audiencias se suspendieron a pedido de parte;*

- *En 2 casos se desistió de la prueba y se alegó por escrito*

- *1 audiencia no está cargada*

En este Tribunal, solo integrado por un juez suplente, 11 audiencias se suspendieron solo en esa semana.

En el Tribunal del Trabajo 4 se celebraron 5 audiencias con testigos y con el link de la grabación (de acceso restringido)

De las restantes:

- *5 audiencias no se celebraron por la conciliación del proceso;*
- *1 no se celebró porque se había arreglado antes (no se actualizó la agenda);*
- *2 audiencias no se celebraron por inasistencia de partes (se decretó la caducidad de testigo);*
- *1 fue suspendida por pedido de parte;*
- *En 1 caso se desistió de la prueba y se alegó por escrito.*

En el Tribunal del Trabajo nro. 5 se celebró 1 audiencia con testigos.

De las restantes:

- *1 audiencia fue suspendida por inasistencia de parte;*
- *2 no se celebraron por conciliación;*
- *1 audiencia fue suspendida por ausencia de testigos;*
- *1 no se celebró por desistimiento de prueba y alegato escrito;*
- *3 audiencias no están cargadas.*

II.3. Conclusiones

Falta de integración de los Tribunales provoca la suspensión de gran cantidad de audiencias de vista de causa, con la consiguiente demora en el proceso.

De hecho, la cantidad de audiencias de vista de causa que se suspende es mucho mayor que la que efectivamente se realiza, por lo que se ocupan posiciones en la agenda de los Tribunales con audiencias que no se cumplen y demoran la fijación de otras.

Las audiencias se fijan una vez concluida la producción de las demás pruebas, lo que las retrasa innecesariamente.

A ello se suma la falta de actualización de la agenda, por lo que aparecen agendadas (y ocupan un lugar que podría ser asignado a otros casos) audiencias que desde hace meses se sabe que no se celebrarán porque los casos han concluido por otro medio de finalización del proceso.

Todo ello implica que, más allá de las limitaciones exógenas (falta de integración), existe también falta de gestión de los casos para evitar que se mantengan en agenda audiencias que no serán realizadas, asegurar la efectiva notificación de partes y personas que deban prestar declaración testimonial, identificar la prueba de necesaria producción oral y urgir que las restantes pruebas lleguen producidas al momento de la vista de causa.

III. Posibles soluciones

En función de los problemas identificados, nos permitimos sugerir algunas soluciones.

Respecto de los problemas extrínsecos, en primer lugar y de modo imperioso, es necesaria la integración de los Tribunales que deben contar con todas sus juezas y jueces. Se trata de un requisito mínimo constitucional (art. 39 de la Constitución Provincial).

También es necesaria la implementación de las reformas introducidas por la Ley 15.057 a través de elaboración del plan de implementación gradual que prevé su artículo 101.

En cuanto al aspecto intrínseco, la necesaria gestión de los casos que permita (a) arribar a la fecha de la audiencia de vista de causa con las pruebas ya producidas, tal como sucede en la experiencia de generalización de la oralidad en el fuero Civil y Comercial, (b) fijar fechas de audiencias más próxima, con un estricto control del aplazamiento o suspensión de audiencias, (c) evitar la duplicación en el agendamiento de audiencias que no se celebran y, fundamentalmente, (d) evitar los tiempos muertos en el proceso.

Finalmente, la incorporación y aprovechamiento de las herramientas informáticas ya disponibles en todos los Tribunales (computadoras, cámaras web, Microsoft Teams) para optimizar la realización de audiencias en forma presencial, remotas o "mixtas", todas ellas videograbadas y con links de acceso público en la Mesa de Entradas Virtual.

IV. Cursos de acción propuestos



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Para la implementación de las soluciones propuestas -si el Consejo Directivo coincidiese con ellas- consideramos conveniente que se arbitren las medidas para que el Consejo Directivo, su Presidenta, o el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires realice:

- a) *Gestiones ante Ministerio de Justicia y DDHH de la Provincia y el Consejo de la Magistratura a fin de instar a la inmediata integración de los Tribunales del Trabajo de La Plata;*
- b) *Gestiones ante el Ministerio de Justicia y DDHH y ante la Suprema Corte de Justicia para que pongan en funcionamiento el plan de implementación gradual previsto por el art. 101 de la Ley 15.057;*
- c) *Gestiones ante la Suprema Corte de Justicia para que provea a las juezas y jueces de los Tribunales del Trabajo instancias de capacitación en la gestión de los casos; y*
- d) *Gestiones ante Suprema Corte de Justicia para que provea mecanismos y espacios de capacitación en el uso de las aplicaciones informáticas de las que los Tribunales ya disponen.*

Todo ello, por supuesto, sin perjuicio de los demás cursos de acción que vuestro elevado criterio pueda incluir para suplir las falencias de este informe. Atentamente."

Lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar la presentación al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a fin de darle curso a la petición ante las autoridades que correspondan de regularización de las problemáticas planteadas. -

b.- Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Da cuenta la Presidencia de la preocupación manifestada por profesionales en ejercicio de su profesión en referencia a distintas irregularidades que imposibilitan el normal desempeño de la misma, en un aparente mecanismo de captación de clientela, violando los principios de ética profesional y la demora por más de seis meses en fijar la fecha para la realización de las audiencias médicas tal como la denuncia que se anexa al presente.

Asimismo, quienes ejercen funciones en la SRT; señalan condiciones de trabajo no aptas, carente de elementos de trabajo e incorrecta registración laboral.

Por otra parte, comunica que ha intentado concertar una entrevista con autoridades de la Superintendencia de esta ciudad a fin de abordar las distintas problemáticas, pero sin embargo no ha sido posible concretarla.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) remitir las denuncias efectuadas por profesionales al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires II) cursar nota a la SRT solicitando la regularización de los procedimientos. - III) Brindar condiciones adecuadas en el ejercicio profesional dependiente de ese organismo.

c.- Banco Provincia. Da cuenta la Presidenta que en el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se encuentra efectuando las gestiones necesarias con distintos bancos y el Banco Provincia entre ellos sobre el tema de la celeridad en el trámite de oficios, apertura de cuentas judiciales y las transferencias de bancos privados a cuentas judiciales.

Lo que se tiene presente. -

d.- Firma Electrónica y Firma Digital. Da cuenta la Dra. Sánchez que ante la falta de una fecha concreta que determine la no validez de la firma electrónica, desde este colegio y a través de la Dirección de Informática se está brindando a lo/as profesionales la información pertinente, así como también se está impulsando a realizar la firma digital a todo/as aquellos /as profesionales cuya firma electrónica se vence regularmente, acorde lo consensuado con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. -

Lo que se tiene presente. -

e.- Honorarios. Da cuenta la Presidenta que conjuntamente con el Vicepresidente Carlos Valdez efectuarán el acompañamiento a la presentación de la Dra. Ojea, la cual se transcribe a continuación:



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

“INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, DENUNCIA ABSURDO Y VIOLACIÓN DE LEY Y DOCTRINA LEGAL. MANTIENE CASO FEDERAL”

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial:

Coralia Ojea, abogada, T° 63 F° 19 CALP, CUIT 27-30827496-4, por mi propio derecho, con el patrocinio letrado de **Rosario Marcela Sánchez**, abogada, T°XXXIX F°395 CALP, CUIT 27-17918691-3., quien comparece también en su carácter de Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata (Colegio de la Abogacía de La Plata), en los términos del art. 19 inc. 4 de la Ley 5177 y de **Carlos Fernando Valdez**, abogado, T° 36 F° 461 CALP, CUIT 23-16678681-9, todos constituyendo domicilio procesal en la calle Av. 13 N°821 2do. Piso de la ciudad de La Plata y con domicilio electrónico en col.laplata@colproba.notificaciones en los autos caratulados **“BENITEZ ARACELI AGUSTINA Y OTROS S/ ADOPCIÓN. ACCIONES VINCULADAS”** a V.E. digo que:

I.OBJETO:

Vengo por el presente, en legal tiempo y forma, a interponer Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley o Doctrina Legal, en los términos del art. 278 del CPCC contra la sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de 2021 por esa Excma. Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, Sala II, por la cual se reducen los honorarios de esta letrada - como Abogada del Niño- al importe equivalente a magros cuatro (4) jus arancelarios, en el marco de la intervención profesional desarrollada en los autos de mención, por los motivos de hecho y de derecho que seguidamente expondré.

Anticipo que en el mencionado resolutorio, se regularon mis honorarios profesionales como Abogada de Niñas, Niños y Adolescentes en exceso manifiesto por debajo del mínimo establecido en el art. 9. I. 1. Procesos de Familia inc. I de la Ley 14.967 "Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires", provocando un agravio irreparable en desmedro de mi actuación como abogada patrocinante de los niños, desmereciendo mi labor profesional y discriminando entre abogadas y abogados de la matrícula en el ejercicio profesional.

II.ADMISIBILIDAD:

El presente recurso resulta admisible formalmente en tanto y en cuantos se encuentran cabalmente cumplidos en autos los requisitos de admisibilidad del recurso extraordinario que se interpone (conf. art. 281 del CPCC), a saber:

a) Plazo:

La resolución fue puesta a disposición el día 9 de noviembre de 2021 a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la SCJBA. por lo cual el plazo comienza a correr a partir del primer día hábil posterior al de nota subsiguiente (15 de noviembre de 2021).

De tal forma el presente recurso se interpone en forma temporánea (arts. 143, 156 y 279 del C.P.C.C.).

b) El tribunal a quo. Sentencia definitiva:

La decisión atacada ha sido dictada por la Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata, que constituye el “tribunal de justicia en última instancia”.

En cuanto al carácter de “sentencia definitiva”, la decisión atacada constituye la sentencia definitiva sobre la pretensión recursiva respecto de los honorarios fijados en autos.

Esto provoca un agravio de imposible reparación ulterior, al fijar honorarios en exceso exiguos en desmedro de una retribución justa de la labor profesional, violando el carácter alimentario de los honorarios y el orden público arancelario.

Todo ello en razón a que existen disposiciones que limitan la discrecionalidad judicial para regular honorarios, determinando mínimos arancelarios.

Téngase presente que en otros casos donde se ventilaban asuntos sobre regulaciones de honorarios profesionales, V.E. ya admitió su discusión mediante la vía extraordinaria que



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

ahora se intenta. Entre ellos cabe señalar: “En materia de honorarios, rige la irrecurribilidad de las decisiones adoptadas por los tribunales de grado, regla de la cual sólo cabe apartarse en situaciones excepcionales cuando -v.gr., están en juego determinadas garantías, como el derecho del profesional a la regulación, o en los casos de regulaciones confiscatorias, o cuando la decisión aparece derivada del mero arbitrio del juzgador, o bien cuando se han aplicado normas arancelarias inadecuadas”. (SCBA LP C 102317 S 27/04/2011 Juez PETTIGIANI (OP) “**P. ,B. A. c/G. A. s/Divorcio**”; SCBA LP C 94153 S 16/04/2008 Juez SORIA (SD) “**El Halcón S.A.T. s/Quiebra. Incidente de liquidación**”; SCBA LP Rc 124499 I 05/11/2021 **G. M. L. C/ G. M. L. s/ Medidas precautorias** Magistrados Votantes: Genoud-Torres-Kogan-Soria; SCBA LP C 104541 S 22/06/2011 Juez NEGRI (SD) **L. d. D. ,M. y o. c/T. d. A. y E. A. S. y o. s/Daños y perjuicios** Magistrados Votantes: Negri-Kogan-Soria-Pettigiani).

En igual sentido ver “LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES COMENTADA”, Carlos Fernando Valdez, pag. 246/247, Editorial Hammurabi año 2018.

c) Valor del litigio:

La cuestión en debate es la reducción en la resolución atacada de los honorarios oportunamente regulados en primera instancia a la suscripta al monto equivalente a cuatro (4) jus arancelarios.

El monto del agravio es menor al requerido para la admisibilidad del recurso intentado.

No obstante, como lo tiene establecido la Suprema Corte en el precedente de Ac. 85.895, en el caso de que existan agravios de índole federal “...la apertura de la instancia provincial y su adecuado tránsito suponen un previo e inevitable paso para acceder al remedio contemplado en el art. 14 de la ley 48 (C.S.J.N., “Fallos” 308:490; 311:2478; recientemente en autos B. 336. XXXIX Recurso de hecho, “Barbarito, Graciela María Registro de Contratos Públicos n° 55 de La Matanza s/ causa n° 85.670”, sent. de 19VIII2004)...”.

Así, por lo tanto, “...cuando el recurso articulado contiene agravios de inexcusable carácter federal, las normas rituales que rigen la materia recursiva deben interpretarse en armonía con el art. 14 de la ley 48, para permitir el tratamiento por esta Corte local de los recursos extraordinarios, a fin de agotar la instancia como recaudo de admisibilidad del potencial remedio federal...” (Ac. 85.895, voto del Dr. Soria).

Por ello, siendo que esa Corte constituye el superior tribunal de la causa a los efectos de resolver las cuestiones federales planteadas por la recurrente, juntamente con agravios de otra índole, corresponde también por esta especial circunstancia declarar admisible el recurso interpuesto (arts. 278, 279, 281 y conchs. del C.P.C.C.; doct. C.S.J.N., Fallos 310:416 J.21XXI; “Ronchi de Guastavino Mabel s/sanción” R.306XXI y B. 336. XXXIX Recurso de hecho. “Barbarito, Graciela María Registro de Contratos Públicos n° 55 de La Matanza s/ causa n° 85.670” citada).

Por lo tanto, en cuanto se invocan en el caso agravios de carácter federal que guardan relación directa con la cuestión litigiosa, corresponde declarar admisible el recurso extraordinario interpuesto sin perjuicio del monto del tema, en todo de acuerdo con la citada doctrina de la Suprema Corte y con los lineamientos sostenidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el punto (Fallos 308:490; 311:506 y 2478).

También debe estarse a lo resuelto por la Corte Interamericana de DDHH en autos “**Mohamed Vs Argentina**”, donde expresó que: “El derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. La doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. Lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida, en tanto que en virtud de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, los Estados están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

de violaciones de derechos humanos, que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal”.

En idéntico sentido, nuestro Címero Tribunal se ha pronunciado en las causas “Strada” y “Di Mascio”.

De conformidad con la doctrina sentada en los precedentes de mención, no puede dejar de considerar el recurso interpuesto so pretexto del incumplimiento de requisitos formales por encontrarse en juego la aplicación y respeto de normas de raigambre federal, circunstancia que, entonces, torna inaplicable al caso el art. 280 del CPCC en cuanto exige un monto mínimo del agravio y un depósito previo de dinero como extremos necesarios para traspasar el umbral de la admisibilidad.

En este orden de ideas, es dable traer al examen las palabras del Máximo Tribunal de Justicia Nacional en la citada causa “Strada” donde sostuvo que: “Es requisito inexcusable del recurso extraordinario el fenecimiento de las disputas en sede local, lo que implica el agotamiento de todas las instancias hábiles allí establecidas. Es facultad no delegada por las provincias al Gobierno Nacional la de organizar su administración de justicia, y por ello, la tramitación de los juicios es de su incumbencia exclusiva, por lo que pueden establecer las instancias que estimen convenientes (arts. 104, 105 y 108 de la CN); empero tal ejercicio es, desde todo punto de vista, inconstitucional si impide a los magistrados locales considerar y aplicar en su integridad la totalidad del orden jurídico del Estado, en cuya cúspide se encuentra la Constitución Nacional, las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, a las que las autoridades de cada estado están obligadas a conformarse, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan sus constituciones o leyes.” (“Strada, Juan Luis c/ Ocupantes del perímetro ubicado entre las calles Déan Funes, Saavedra, Barra y Cullen s/ Desalojo”, CSJN, Fallos 308:49).

Posteriormente, la Corte Suprema ratificó y aclaró los alcances de esta doctrina en la causa “Di Mascio”, dejando en claro que los requisitos limitantes establecidos por las legislaturas locales al reglamentar los carriles recursivos extraordinarios no pueden ser óbice para la intervención del máximo tribunal local cuando -como en el caso- se encuentra presente una cuestión federal, al establecer que: “La eficacia y uniformidad del control de constitucionalidad ejercido por los jueces también requiere la existencia de un tribunal supremo especialmente encargado de revisar las decisiones dictadas al respecto; en el régimen de la CN, tal órgano no es otro que la Corte Suprema de Justicia de la Nación; es el intérprete y salvaguarda final de la CN y de los derechos y garantías en ésta contenidos. Si las provincias están estrictamente obligadas a respetar la CN en su legislación, en su administración y gobierno, están obligadas a respetar también las decisiones de los tribunales nacionales, porque ellas son reglas de jurisprudencia constitucional. La validez constitucional del art. 350 del C.Proc.Penal de la Pcia. de Bs. As., que limita la admisibilidad del recurso de inaplicabilidad de ley por ante la Suprema Corte de la Provincia a los casos que la pena impuesta sea superior a tres años de prisión, se halla limitada a que tal limitación sea obviada cuando estén involucradas cuestiones constitucionales” (“D.,M. s/ Recurso de revisión en expte. n° 40.779”, CSJN, Fallos 311:2478).

En función de estos argumentos a todo evento se solicita la inaplicabilidad o, eventualmente, la declaración de inconstitucionalidad del art. 280 CPCC en cuanto exige el depósito previo y un valor mínimo del litigio (agravio) para acudir a la SCBA por la vía intentada.

A todo evento, en planteo subsidiario solicito se tenga presente lo dispuesto en el art. 31 bis de la Ley 5827, según el cual “Con carácter excepcional, la Suprema Corte de Justicia podrá dar trámite a los recursos de inaplicabilidad de ley que no superasen las limitaciones legales fijadas en razón del valor del litigio o la cuantía de la pena, si según su sana discreción mediare gravedad institucional o un notorio interés público, o bien si considerare indispensable establecer doctrina legal, siempre que se tratare de dirimir cuestiones



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

jurídicas relativas al derecho de fondo aplicable y el recurrente hubiese formulado adecuado planteo en tal sentido”.

En el caso la gravedad institucional está dada ni más ni menos porque está en juego la valoración y existencia misma de la figura del abogado/a de los niños, niñas y adolescentes que constituye garantía constitucional, como luego se explicará.

d) Depósito Previo:

No corresponde efectuar el depósito exigido por la normativa procesal en tanto esta parte interviene en el proceso en virtud de lo dispuesto por el art. 280 del CPCC por cuanto: “No tendrán obligación de depositar cuando recurran, quienes gocen del beneficio de litigar sin gastos, los representantes del Ministerio Público, y **los que intervengan en el proceso en virtud del nombramiento de oficio o por razón de un cargo público...**”

La naturaleza jurídica del patrocinio que ejercen los y las abogadas de niños, niñas y adolescentes, se asimila a una función pública en tanto y en cuanto garantiza el derecho a ser escuchado consagrado en el art. 12 de la Convención Interamericana de los Derechos del Niño. Este criterio se ve reforzado por la Observación N° 12 del Comité de los Derechos del Niño.

En tal sentido, la Ley De Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, dispone dentro de las Garantías Mínimas del Debido Proceso en su art. 27 inc. c el derecho: “A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. **En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine**”.

Como en el caso de autos he sido convocada por el Juzgado de Familia interviniente a efectos de garantizar el derecho a ser oído de la niña, la función que ejerzo en el proceso tiene otra naturaleza, y lo es precisamente, la de garantizar el cumplimiento de una obligación asumida por el Estado Argentino en un instrumento internacional como lo es la Convención de los Derechos del Niño, y que la normativa interna citada ha venido a delimitar.

En virtud de lo expuesto, solicito se exima del depósito previo, y eventualmente se tenga presente que en virtud de los citados fallos de la CSJN, “Strada” y “Di Mascio”, para permitir la debida tramitación del Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley, también cede el requisito del depósito previo.

e) Constitución de domicilio:

A los efectos del presente recurso, mantengo el domicilio procesal indicado en el encabezamiento de este escrito (conf. art. 280 del CPCC).

Por todo lo expuesto, encontrándose reunidos íntegramente los requisitos formales de admisibilidad, solicito a V.E. que conceda este recurso extraordinario y remita los autos a la SCBA para su oportuno tratamiento.

III. ANTECEDENTES DE LA CAUSA. SENTENCIA REGULATORIA ARBITRARIA Y NULA CARENTE DE TODA FUNDAMENTACION JURIDICA:

1.) Con fecha 9 de agosto del 2021, el Juzgado de Familia N°8 del Departamento Judicial de La Plata, resolvió, en el marco del proceso de adopción incoado a favor de tres hermanitos de 10, 5 y 3 años, fijar en veinte (20) jus arancelarios los honorarios por mi labor profesional como abogada del niño designada en dicho proceso.

Contra tal decisorio, la Fiscalía de Estado interpuso Recurso de Apelación recayendo el mismo por ante la Excm. Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala II. Se agravió el recurrente, en tanto manifiesta que la regulación efectuada no guardó relación con la tarea cumplida durante el trámite del pleito en mi calidad de Abogada de los niños. Describe dicha regulación como “excesiva, desproporcionada e irrazonable”.

Cabe destacar, que el recurso es interpuesto por Fiscalía de Estado, como así lo señala la sentencia definitiva, en su calidad de responsable del pago de los honorarios profesionales de las abogadas y abogados de niñas, niños y adolescentes, según art. 16 de la “Resolución 122/16 del Reglamento Único de Funcionamiento del Registro de Abogadas y



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires"; y conforme al "Convenio entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires", el cual indica en su cláusula "OCTAVA: "Se establece que los honorarios del Abogado del Niño se determinarán de acuerdo a las pautas de la ley arancelaria vigente para abogados. Los mismos serán a cargo del Estado Provincial en todos aquellos casos que se acredite el beneficio de pobreza de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 26.061 (...)" conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley N° 14.568 y el artículo 5 del Anexo Único del Decreto N° 62/15.

2.) Con fecha 9 de noviembre del mismo año, la Excm. Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala II, resolvió modificar el decisorio del Sr. Juez de Primera Instancia, y reducir mis honorarios profesionales a la cantidad de cuatro (4) jus arancelarios, en evidente inobservancia de las leyes de orden público que establecen un arancel mínimo y el carácter alimentario de los mismos, arts. 1, 2, 9. I. 1. Procesos de Familia inc. I, 10, 15, 16, 28 y cc. de la Ley 14.967 sin que dicha resolución contenga una adecuada fundamentación, tanto en cuanto a los hechos, como al derecho.

Por otra parte la sentencia en crisis adolece de la debida fundamentación que permita, de conformidad con las reglas de la sana crítica, verificar el razonamiento lógico al que ha llegado el magistrado y le permitió concluir como resuelve, garantizando la razonabilidad de toda decisión pública que restringe derechos.

El resolutorio atacado, lacónicamente reza: "VISTOS. Atento a la importancia del asunto, mérito y eficacia de las tareas desarrolladas, se fijan los honorarios de la doctora Corali Ojea (T.63, F.19,CALP) -abogada del niño- en 4 Jus, modificándose así el decisorio de fecha 9/8/21 (arts. 1, 2, 9, 10, 15, 16 y conc. Ley 14.967; 16 del Reglamento Único de Funcionamiento del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires) con más el aporte legal ley 10.268. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en los términos del art.10 de la Ac.4013, modif. por Ac.4039 de la SCBA. DEVUÉLVASE. DR. LEANDRO A. BANEGAS DR. FRANCISCO A. HANKOVITS. JUEZ PRESIDENTE (art. 36 ley 5827)".

3.) La ausencia de mención alguna en los considerandos respecto de la labor desarrollada por esta profesional, y que constituye el fundamento de la regulación de honorarios de los letrados, de conformidad con el art. 16 de la Ley 14.967 lleva a su nulidad.

Desde esa óptica, la regulación de honorarios, resulta una valoración del desempeño procesal y la calidad jurídica brindada por el letrado en su patrocinio.

De allí que el artículo 15 de la ley 14967 exija "bajo pena de nulidad" que la regulación de honorarios sea una resolución "fundada".

Reducir sin ninguna explicación los honorarios regulados por el juez de grado, implica de por sí una sentencia arbitraria, conforme la doctrina de la CSJN: "si bien las objeciones a las sentencias, relativas a la aplicación de normas de derecho común y procesal, y la apreciación que efectúan de las cuestiones de hecho y prueba, son ajenas, por principio, al recurso extraordinario, cabe admitir su procedencia en aquellos supuestos donde el acto jurisdiccional carece de los requisitos mínimos que lo sustenten válidamente como tal, en razón de arbitrariedad manifiesta derivada del apartamiento de constancias comprobadas de la causa, omisión de tratamiento de cuestiones sustanciales planteadas por las partes y de normativa conducente a la solución del litigio, o cuando media una fundamentación aparente, apoyada, sólo en conclusiones de naturaleza dogmática, o inferencias sin sostén jurídico o fáctico con el sólo sustento de la voluntad de los jueces (doctrina de Fallos: 326:3734; 322:2880;315:503, entre muchos otros)".

Este decisorio arbitrario deja en evidencia el desconocimiento que existe sobre las funciones y tareas que desarrollan abogadas y abogados de niñas, niños y adolescentes en los procesos que intervienen, desestimando su labor, y haciendo una discriminación donde claramente no debe hacerse, ya que las abogadas y abogados de niñas, niños y



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

adolescentes, somos abogadas y abogados de la matrícula, y nuestra labor profesional se regula por la ley 14.967.

4.) La Cámara de Apelaciones al decidir como lo hizo, hace relucir el desconocimiento del trámite de la causa, de la labor desarrollada por ésta letrada y de la complejidad de los asuntos traídos a conocimiento del Juez de la instancia.

En efecto, en marzo del corriente año, fui designada como abogada del niño, con el fin de realizar la defensa legal y técnica de tres hermanos en proceso de adopción, que residían en el Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Debido a la edad de los niños patrocinados y los antecedentes del caso, los mismos se encontraban bajo resguardo a través del instituto de “guarda judicial provisoria”, en el marco de un proceso de adopción. En las mencionadas actuaciones, debí realizar tareas procesales y de acompañamiento para con los niños. Mantuve comunicaciones con los pretensos adoptantes a fin de ponerlos en conocimiento respecto a mi intervención y modo de actuación.

Puse en su conocimiento, que a partir de mi presentación en los mencionados obrados, debía tomar contacto con los niños, los que fueron en forma telemática mayormente, en razón al estado sanitario imperante en aquel momento, suma a ello su lugar de residencia, Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Fue así, que acompañé a los niños en su vida cotidiana, en sus actividades escolares y extracurriculares.

El recorrido por los distintos ámbitos institucionales de los niños fue extenso y tedioso, por lo que existía en ellos una actitud reticente frente a todas las instancias que debían afrontar. Por ello, y considerando que se encontraba fijada una audiencia de escucha en presencia del Señor Juez de instancia, el Asesor de Incapaces, esta letrada, y una posterior entrevista interdisciplinaria con el Cuerpo Técnico Auxiliar, realicé los encuentros de manera virtual enfocados a generar un espacio de vinculación entre nosotros.

Fue a través de los diferentes encuentros que los niños conocieron sus derechos y supieron comprender el motivo de mi intervención. En lenguaje claro acorde a su edad, también comprendieron que mediante mi intervención, participarían de manera activa en el proceso y serían escuchados y teniendo primordialmente en cuenta su interés superior, lo que para ellos sería la satisfacción de su deseo.

Los acompañé y pude explicarles cada etapa del proceso para garantizarles su derecho a ser oídos y a ser parte, y acompañarlos adecuadamente en todo momento en su participación activa en el proceso. Los encuentros fueron apropiados a sus edades y finalizaban cuando ellos lo creían conveniente. En algunas ocasiones, cuando no se animaban a poner en palabras sus deseos, se utilizaban herramientas tecnológicas como “emojis” para demostrar la conformidad, emociones y estados de ánimo.

Así fue como en este espacio de relación, pude brindarles las herramientas necesarias para que puedan concurrir los niños a la audiencia de escucha y entrevista con Cuerpo Técnico.

En todas las etapas procesales en que fueron convocados, eran informados previamente de las mismas, su importancia, de modo que tuvieran garantizada su participación de manera activa.

Nada de esta tarea compleja de la suscripta fue evaluado por la Excm. Cámara reduciendo mis honorarios en forma arbitraria e infundada con un resultado violatorio de la dignidad profesional y menoscabante y discriminatorio de la función de abogado/a del niño, niña y adolescente.

IV-SOBRE LA FIGURA DE ABOGADAS Y ABOGADOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

1.) La figura de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el artículo 1 de la ley 14568, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 12, incisos 1) y 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y Artículo 8° del Pacto de San José de Costa Rica, siendo que los



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Tratados sobre Derechos Humanos son reconocidos con jerarquía Constitucional por el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna.

Justamente el objetivo de esta figura es que todas las niñas, niños y adolescentes sean escuchados en todos los asuntos que las y los conciernen, judiciales o administrativos.

La función de la abogada y abogado patrocinante, radica en ejercer la escucha y presentar en el expediente la opinión de las niñas, niños y adolescentes. Hacerla valer. Permitir que expresen sus deseos y necesidades. Para ello es necesario informarle de una manera que pueda comprender según su capacidad progresiva, cuáles son sus derechos y que cuenta con un plus de protección respecto de los adultos.

2.) Quienes ejercemos el asesoramiento y patrocinio de niñas, niños y adolescentes, abordamos el acto de la singularidad de la escucha. La escucha tiene una complejidad que amerita la especialidad. El ejercicio de la escucha nos lleva a conocer sobre las condiciones subjetivas y objetivas en las que se construye la identidad y la subjetividad. El ejercicio de la escucha nos vincula con las concepciones sobre el sujeto, la familia, la subjetividad, los escenarios y los procesos de socialización, el contexto socio histórico en el que acontecen y promueve la reflexión sobre el contexto familiar y social en el marco del cual emergen las subjetividades e identidades infantiles y juveniles en procesos de socialización política y de construcción social.

A su vez, el derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes está necesariamente ligado a su reconocimiento como sujeto de derecho y en esa calidad, goza de las garantías constitucionales reconocidas, entre ellas la del debido proceso.

Está claro que, si el derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes no se ejercita dentro de los procedimientos judiciales o administrativos en los que se encuentran involucrados, a través del patrocinio letrado adecuado, no se podrá garantizar de modo alguno la tutela judicial efectiva de sus derechos.

3.) Nuestro ordenamiento jurídico, logró abandonar el paradigma en el cual se trataba a niñas, niños y adolescentes como objeto de tutela y no como sujeto de derecho. Se logró con un arduo y duro trabajo hacer respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Al ratificarse la Convención Internacional de los Derechos del Niño por la Ley N° 23.849 en el año 1.990, se comenzó a fundar en ella la actuación de la abogada o abogado de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, y a pesar de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre la vigencia de los tratados ratificados por ley de la Nación, siguió existiendo resistencia y actualmente seguimos encontrando escollos en el ejercicio de su defensa, aun siendo que actualmente, este paradigma de protección integral de derechos quedó incorporado por el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional, considerando a los niños como sujetos plenos de derechos e incorporando el principio del interés superior del niño.

Para lograr la efectiva consagración del principio del interés superior del niño dentro de este paradigma, se entendió que era necesario crear una figura jurídica capaz de acompañar al niño en la defensa de sus derechos e intereses, es así que nace “el abogado del niño”, un abogado especializado en niñez y adolescencia capaz de brindar el acompañamiento requerido. Y si bien, mucho se ha avanzado en este proceso de reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lejos se está aún de poder afirmar que el objetivo propuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño ya ha sido plenamente alcanzado.

La Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reafirma aquellos mandatos constitucionales- artículo 3 b), haciendo hincapié en las garantías mínimas de procedimiento en actuaciones judiciales o administrativas que afecten a los niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se destaca la garantía de contar en todo asunto judicial o administrativo que lo incluya, con la asistencia de un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia, debiendo el Estado proveerlo de oficio si aquellos carecieran de recursos económicos para solventarlo (art. 27 inc. c).

El 27 de noviembre de 2013 la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires aprobó la ley 14.568 en virtud de la cual crea la figura de la abogada y abogado de niñas, niños y adolescentes en el ámbito provincial.

4.) Ahora bien, en ninguna de las leyes ut supra mencionadas se hace distinción alguna en cuanto a la ley aplicable al cobro de honorarios de abogadas y abogados de adultos y de niños, niñas y adolescentes, siendo de aplicación plena y absoluta nuestra ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, ley 14.967.

V. INOBSERVANCIA Y ERRÓNEA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.

1.) TRATO DESIGUALITARIO RESPECTO A LOS ABOGADOS/AS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES.

El artículo 1 de la ley 14568 que creó la figura del Abogado del Niño en la Provincia de Buenos Aires le da la función de "representar los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte..." (el subrayado me pertenece).

Es decir que el principio fundamental es que el Abogado del NNYA interviene representando los intereses de un sujeto procesal que litiga en calidad del "parte".

Y como letrado de una parte de un proceso de familia se le aplica naturalmente y en su integralidad la ley 14967 sin ningún tipo de distinción o diferenciación.

Es por ello, que frente al decisorio de la Excm. Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial, - Sala II, debo destacar que se ha aplicado erróneamente la normativa que rige los honorarios profesionales, ley 14.967, normativas vigentes y jurisprudencia en la materia, violando la igualdad ante la ley, consagrada en el art. 16 de la CN, al realizar una discriminación y desigualdad en la valoración profesional de las abogadas y los abogados de Niñas, Niños y Adolescentes y su consecuente regulación de honorarios por la labor profesional desplegada, frente al ejercicio profesional particular de los representantes procesales de adultos, discriminación que la ley no efectúa.

Asimismo, al omitir la expresión de los fundamentos en virtud de los cuales resuelve disminuir los honorarios oportunamente regulados, sin establecer parámetro alguno a partir del cual valora de manera menos favorable el desempeño profesional desarrollado, en desmedro del criterio del a quo, la sentencia en crisis resulta infundada, arbitraria e irrazonable como reiteradamente se indicó.

2.) DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES. VIOLACIÓN MANIFIESTA DEL ORDEN PUBLICO ARANCELARIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

2.1.) Este punto tiene por objeto el análisis sobre la problemática que plantea la regulación de honorarios mínimos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, comenzando por lineamientos generales para luego ir específicamente al criterio adoptado por la Cámara Segunda en lo Civil y Comercial -Sala II, Departamento judicial de La Plata.

2.2.) Los honorarios mínimos están directamente vinculados al orden público arancelario. La ley 14967 se reivindica a sí misma (art. 1) como una norma de orden público en función de la necesaria participación del abogado en el servicio de justicia.

De tal forma la retribución profesional tiene también otro ángulo que no se relaciona con los intereses patrimoniales del letrado garantizados en los principios de justa retribución, carácter alimentario y derecho de propiedad (arts. 1 y 10 de la ley 14967), sino que tiene que ver con la dignidad, el decoro y la probidad que se requiere para el ejercicio profesional en la defensa técnica por estar interesado el Estado en la adecuada prestación del servicio de justicia.

No nos olvidemos que sin la presencia de una abogado y de una defensa técnica no hay debido proceso posible.

2.3.) Se ha escrito que "Los piso mínimos establecidos en las normas arancelarias locales son la valla que determina en el caso concreto el límite de la dignidad del ejercicio profesional y su consecuente retribución. Su quebrantamiento implica de por sí una afectación medular a los derechos de justa retribución por el trabajo prestado, situación

que merece protección constitucional. La ruptura de esos pisos mínimos, su perforación en el caso concreto con apartamiento de las normas arancelarias especiales se muestra como una barrera demasiado dura para la herramienta del art. 1255 del Cód. Civ. y Com. en su faz negativa. Por ende al ingresar en su análisis en pos de "perforarla" la única herramienta válida resulta ser la declaración de inaplicabilidad al caso concreto (por la causa que fuera del caso) del piso normativizado optando así el juzgador por priorizar un derecho patrimonial del obligado al pago de los honorarios por sobre los derechos citados en puntos precedente. **Este ejercicio de delicada ponderación y balance deberá ser extremadamente prudente, excepcional y extraordinario basarse en un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (art.1,2 Cód. Civ. y Com.) encontrándose a tales eventos razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio en pos de su procedencia...** ("Precisiones sobre el art. 1255 del Código Civil y Comercial y los pisos arancelarios en los honorarios profesionales", Carlos F. Valdez-Jeremías del Río, Diario La Ley, LXXXV N°89, 6 de mayo de 2021).

La propia SCJBA ha señalado, en igual sentido que **"El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares..."** (Causa P.133.318 - RC).

2.4.) De allí se sigue que si el quebrantamiento del orden arancelario podría resultar una cuestión absolutamente excepcional y a ponderar por la Magistratura, ello no la autoriza a arribar a un resultado arbitrario e infundado que privilegie la cuestión patrimonial del obligado al pago (en este caso la Fiscalía de Estado) por sobre la dignidad del ejercicio profesional, el servicio de justicia, la intervención de un abogado garante del debido proceso legal, la justa retribución del trabajo y el carácter alimentario de los honorarios profesionales.

Sin duda que en tal esquema el resultado es evidentemente lo opuesto de la equidad y se transforma en forma manifiesta y palpable en una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor desarrollada todo ello en grave perjuicio del profesional del derecho a quien se castiga con aranceles miserables y discriminatorios en la noble tarea de la defensa de niños, niñas y adolescentes.

2.5.) Es conveniente aclarar sobre la extensión y sentido con que se debe interpretar el concepto de "dignidad en el ejercicio de la profesión". - Según la definición que se encuentra en los diccionarios, "digno" es el que merece algo, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa. A contrario sensu, podríamos considerar que un acto es opuesto a la dignidad de determinada persona cuando el mismo la desmerece, la desprecia o le resta mérito a su verdadero valor.

Con respecto a la tarea profesional y el reconocimiento de su tarea frente a un proceso, la abogada o abogado, en condiciones normales de vida, es una trabajadora o trabajador que requiere de medios patrimoniales para subsistir y para sostener a los miembros de su familia que dependen de sus ingresos.

Si su actividad laboral se sustenta en el ejercicio liberal de su profesión, debe ser equitativa la remuneración de sus servicios, pues, de otra manera, no podría continuar en el ejercicio profesional.

Más aún, tiene la obligación legal, social y moral de pagar alimentos y no podría cumplir con sus obligaciones si careciera de sus honorarios los cuales resultan ser su medio de sustento y el de su familia. Es fundamental para las letradas y letrados, proveerse de los recursos necesarios para ejercer su labor en condiciones de igualdad, independencia económica y decoro profesional, en el ejercicio de su trabajo intelectual. Una profesión que requiere de una preparación exhaustiva, en el caso de abogadas y abogados de niños, niñas y adolescentes también se requiere una especialización en niñez y adolescencia, por lo cual, ese ejercicio tiene un valor y ese valor se retribuye a través del pago de los honorarios.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

El cobro de honorarios por un servicio profesional prestado, proporciona al profesional de la abogacía una tranquilidad económica que lo aleja de preocupaciones y zozobras, que pudieran distraerlo de la profunda concentración que ha menester para el desempeño de una profesión plagada de dificultades técnicas y científicas, cuando no, de pequeñeces prácticas muy complejas, y de apasionadas tentaciones humanas. ("Los honorarios mínimos y la dignidad del abogado. Regulación por debajo de la escala. Un agravio contra la jerarquía profesional". GASTÓN BARTHE; Septiembre de 2012. www.infojus.gov.ar-SAIJ: DACF120170).

2.6.) Atento a lo planteado, se observan varias normas positivas que resaltan la jerarquía de la abogacía dentro del ámbito de la administración de justicia. Es así que la sanción de la ley 5177 significó una conquista importante en la reivindicación pública de la profesión. Su art. 58 mencionaba expresamente el vocablo dignidad y al igual que el art. 56 asimiló el desempeño de la profesión a la de los magistrados.

En forma idéntica lo hace el Código de Procedimientos provincial en el art 58. Asimismo el art. 33 del Código de Ética hace la misma referencia cuando aconseja evitar controversias con los clientes acerca de honorarios "hasta donde sea compatible con su dignidad y con el derecho a recibir una justa retribución". Con idéntica dirección se puede interpretar lo establecido en la actual normativa provincial sobre honorarios profesionales, ley 14.967, en su artículo 1° en la cual se establece que los honorarios se deben considerar como remuneraciones por el trabajo personal del profesional y que los mismos poseen carácter alimentario, siendo dicha normativa de orden público.

Asimismo en el art. 9° punto I, apartado 1, se detallan los parámetros de remuneración "mínima" en los procesos de familia y en su art. 22 se indica que la regulación de los honorarios de las y los profesionales actuantes, no podrá ser inferior a 7 jus, cualquiera fuese su actividad, el contenido económico del asunto y el órgano jurisdiccional en el que desarrolle su actividad.

Cabe destacar asimismo que la ley nacional 21.839 sobre aranceles y honorarios de los abogados, contiene una disposición similar.

Se tiene dicho que el abogado no es simplemente un profesional habilitado por su diploma universitario para exponer el derecho y hacerlo valer en patrocinio de las causas en la justicia, es decir un jurisperitus y un jurisconsultus, según la expresión y el concepto romano, es además un auxiliar de la justicia, un colaborador de la misma, (CS del 26/6/86 autos Ferrari Alejandro M c/ Estado Nacional" voto Dr. Belluscio).

Las abogadas y abogados son una parte fundamental en el sistema judicial de un Estado democrático que debe ser respetado y protegido por todos sus actores. La función de las y los letrados es necesaria para el Estado, tan necesaria como la del juez, porque ambos actúan como servidores del derecho. El carácter público de la abogacía explica la potestad estatal de exigir el patrocinio profesional en toda controversia o proceso judicial y el consecuente control de la matrícula y de los requisitos morales inherentes al ejercicio de la profesión.

2.7.) Como corolario de lo dicho hasta aquí es atinado interpretar que la dignidad de abogadas y abogados debería ser observada por los sujetos desde un punto de vista intrínseco como el valor que el mismo profesional le debe a su profesión y desde una óptica extrínseca como la distinción que debe recibir por parte de la sociedad, cuando la misma reconoce el aporte que le hace en pos del cumplimiento del mandato constitucional de afianzar la justicia. Pero este reconocimiento subyacente en lo abstracto de las palabras debe hacerse fáctico en el trato cotidiano y la valoración de su trabajo, asentado el primero sobre respeto y en lo segundo en una justa remuneración.

Y como ya lo mencionara ut supra, en ninguna de las leyes existentes se hace distinción alguna en cuanto a la ley aplicable al cobro de honorarios de abogadas y abogados de adultos y de niños, niñas y adolescentes, siendo de aplicación plena y absoluta nuestra ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, ley 14.967, debiendo reconocerse a los niños/as como parte del proceso donde se debaten sus



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

intereses y a su letrado/a como representante de una parte procesal en condiciones de igualdad con los otros letrados intervinientes por el resto de las partes.

2.8.) Por ello si el honorario mínimo en "adopciones y guardas con fines de adopción" es de cuarenta (40) jus arancelarios (art. 9 I.1.) inc. I ley 14967) a la suscripta sin fundamento alguno se le pretendió remunerar su tarea con el importe equivalente a cuatro (4) jus arancelarios.

VII. INTERVENCIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.

Rosario Marcela Sánchez, en mi carácter de Presidente del Colegio de la Abogacía de La Plata, y en forma adicional al patrocinio que desempeño en esta presentación, vengo también a comparecer en los términos del art. 19 inc. 4 de la Ley 5177 en cuanto encomienda a los Colegios de la Abogacía el asistir y defender a los miembros del Colegio, ejerciendo las acciones pertinentes, administrativas y/o judiciales, para asegurarles el libre ejercicio de la profesión.

Solicito se tenga ello presente.

VIII. RESERVA DE CASO FEDERAL.

Como corolario, dejo planteado el caso federal en los términos del artículo 14 de la ley 48 para acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Si, por vía de remota hipótesis, V.E. desestimaré el presente remedio procesal, confirmando así la posición de la Cámara Segunda- Sala II, quedaría plasmada la arbitrariedad del pronunciamiento sobre la regulación de honorarios por debajo de la regulación mínima legal en la labor de la abogada de niñas, niños y adolescentes, afectando el derecho a una justa remuneración del trabajo, a ejercer una actividad lícita, a trabajar en condiciones de dignidad, al carácter alimentario de la retribución profesional, al derecho de propiedad sobre los emolumentos y al principio de igualdad haciendo una discriminación y distinción en cuanto a la labor profesional de abogadas y abogados de adultos, minimizando su labor profesional y en clara posición contra legem en relación a la normativa actual.

Se encuentran involucrados así derechos constitucionales como los arts. 14, 14bis, 16, 17, 18 de la CN y 11,12, 15, 27 y 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

IX-PETITORIO.

Por todo lo antes expuesto solicito a V.E. solicito que:

- 1.- Tenga por interpuesto en legal tiempo y forma el presente recurso de Inaplicabilidad de Ley y se lo conceda.
- 2.- Se haga lugar al mismo, casando la sentencia recurrida, revocando la sentencia de Cámara por los motivos expuestos.
- 3.- Tenga presente la reserva del caso federal y lo demás expuesto.

Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA"

Asimismo, la Presidenta manifiesta la necesidad de propender a una publicidad institucional que efectué una fuerte defensa de los honorarios profesionales. -

El Dr. Menucci propone dar a publicidad, con la anuencia de lo/as profesionales, aquellas causas en las que este Colegio ha acompañado de manera institucional a los distintos profesionales.

Todo lo que se tiene presente.

f.- Tribunal Arbitral. Da cuenta el Dr. Carlos Valdez que se ha efectuado las modificaciones al Reglamento a fin de procederse a la renovación del mandato, que vence en el año 2022, de los miembros del Tribunal del epígrafe lo cual se transcribe:

"1.- El Colegio de la Abogacía del departamento judicial de La Plata, procederá a **publicar edictos por el término mínimo de tres días en un diario de mayor circulación local -sin perjuicio de los demás medios de publicidad complementarios que el Colegio estime conveniente, siempre aconsejables- haciendo saber la apertura del concurso y las condiciones para su inscripción en el mismo, por parte de los/las profesionales**



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

matriculados/das en cualquier colegio departamental de la Provincia, que deseen hacerlo, de acuerdo al edicto que se propone a continuación:

"Por tres días. El Colegio de la Abogacía de La Plata, llama a concurso de antecedentes, mérito y oposición, a todos/das los/las abogados/das matriculados/das en la provincia de Buenos Aires que deseen postularse para integrar el Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados de La Plata, para que concurren a la sede de la entidad -calle 13 N°821, 2° piso, Gerencia General-, en el plazo de quince días, a partir de la última publicación del presente, a retirar pliego de condiciones, según reglamentación vigente que se podrá consultar en www.calp.org.ar. O solicitar por mail a la casilla gerenciageneral@calp.org.ar. El jurado estará integrado por los/las Doctores/ras que el Consejo Directivo designe oportunamente.

2.- Simultáneamente se comunicará a través del sitio web y de las redes sociales institucionales, haciendo saber el llamado a concurso, la fecha de vencimiento y requisitos para la inscripción.

-El retiro del pliego de condiciones, se efectuará personalmente por parte del profesional interesado/da o podrá ser remitido al correo electrónico denunciado a tal fin, dentro del término máximo de quince (15) días posteriores al vencimiento de la publicación de edictos indicados en el punto anterior.

-Solo las/los profesionales que hubiesen retirado el pliego de condiciones o se le hubiera remitido el mismo por mail institucional en tiempo, podrán efectuar presentación de inscripción en el concurso, en el Colegio de la Abogacía de La Plata, según condiciones exigidas, llenando la planilla que se suministrará.

-Deberá acompañarse toda la documentación necesaria conforme a los requisitos del art. 11 del Reglamento y curriculum profesional, con fotocopia certificada de cada uno de los títulos y certificados referidos en el mismo, la copia certificada de la documentación puede ser suplantada por la presentación de los originales y sus correspondientes copias por ante la Secretaría del Colegio; adjuntando copia de las publicaciones de referencia, certificado expedido por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, respecto de la situación previsional y certificado de buena conducta expedido por el Registro de Reincidencia, Certificado de matriculación y de antecedentes disciplinarios en el Colegio respectivo, dentro del término de quince (15) días posteriores al vencimiento del plazo para el retiro de pliego de condiciones.

3.- Transcurridos quince (15) días desde el vencimiento del plazo para la presentación, el Colegio de Abogados de La Plata verificará el cumplimiento, de los requisitos de admisibilidad prevista en el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Departamento Judicial de La Plata, para la inscripción de las/los postulantes como árbitros. Cumplidos esos recaudos pondrá la documentación y antecedentes recibidos a disposición de los/las representantes del jurado. En caso de ausencia o falta de cumplimiento de algún requisito formal, se lo hará saber al interesado/da para que lo complete en el plazo improrrogable de cinco (5) días.

4.- En el pliego de condiciones se harán saber los requisitos e incompatibilidades para la inscripción según los artículos 10 y 11 del Reglamento.

En los pedidos de inscripción, las/los interesados deberán prestar conformidad con los términos del Reglamento, declarando bajo juramento conocerlos y sujetarse a los mismos, como así también no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades del art. 11 del Reglamento.

Se les hará saber, además, en forma expresa, que las decisiones del Jurado de Evaluación y del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, serán inimpugnables en sede administrativa o judicial.

5.- A los efectos de lo dispuesto precedentemente, el Colegio procederá a designar del personal administrativo, **una/un coordinadora/or**, que será la/el encargado/da de la recepción de las solicitudes que se presenten, como así también suministrar la información necesaria a las/los interesados/dos.

6.- Los plazos se computarán por días corridos.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

7.- Recibidos los antecedentes de las/los postulantes, el Jurado de Evaluación se expedirá en el plazo máximo de 60 días, emitiendo su opinión fundada sobre las/los postulantes árbitros presentados/das y evaluados/das, calificándolos/las según orden de mérito indicando el puntaje asignado a cada uno/na, de acuerdo a las pautas objetivas de evaluación que se indican a continuación.

La opinión del Jurado, no comprometerá ni obligará al Consejo Directivo al efectuar la designación de los/las árbitros titulares y suplentes, según el orden de mérito efectuado por aquel.

Excepcionalmente y por resolución fundada el Consejo Directivo del Colegio podrá designar como Árbitros titulares o suplentes a juristas de reconocida y relevante trayectoria, según sus antecedentes en la especialidad requerida. Estos antecedentes en ningún caso podrán arrojar un puntaje inferior al mínimo requerido por la reglamentación, quedando exceptuados únicamente de realizar la evaluación ante el Jurado.

8. Pautas objetivas de evaluación para aspirantes a árbitros institucionales:

8.1 Título habilitante es requisito de admisibilidad, por ende, no otorga puntaje.

8.2 Años de ejercicio activo en la profesión que excedan el mínimo de 15 años: 2 puntos.

8.3 Antecedentes académicos en la especialidad requerida para el cargo de árbitro:

a) Títulos de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas, Jurisprudencia o equivalentes, expedido por Universidad reconocida oficialmente u homologados para el caso de extranjeras: hasta 15 puntos.

b) Otros títulos universitarios de post-grado: hasta 8 puntos.

c) Desempeño significativo en Congresos jurídicos: hasta 15 puntos. Se entenderá por tal, la presentación de ponencias, o la actuación como disertante o integrante de paneles o mesas.

d) Participación en congresos jurídicos, sin desempeño significativo: hasta 3 puntos. La suma de los puntos del ítem c y d no podrá superar los 15 puntos.

e) Cursos con examen o presentación de trabajo final: hasta 10 puntos en total.

f) Cursos, jornadas, seminarios con asistencia justificada, aunque no sean de la especialidad: hasta 5 puntos. La suma de los puntos de los ítems "e" y "f no pueden superar los 15 puntos

8.4. Publicaciones: Libros jurídicos: hasta 20 puntos, artículos jurídicos: hasta 15 puntos.

8.5. Actividad en ámbitos académicos en la especialidad concursada o en arbitraje, durante un período razonable de desempeño:

Director/ra o cargo equivalente de institutos u otro ámbito de investigación académica: hasta 5 puntos:

a) Integrantes de institutos u otro ámbito de investigación académica: hasta 2 puntos.

b) Tareas de arbitraje: (incluyendo trabajos doctrinarios y asesoramiento legislativo específico en materia de arbitraje): hasta 20 puntos.

8.6. Ejercicio de la Docencia Universitaria: hasta 15 puntos

8.7. Conferencias pronunciadas sobre temas jurídicos: hasta 20 puntos.

8.8. Otros antecedentes (premios, distinciones académicas, funciones desempeñadas, becas, etc.): Hasta 15 puntos.

Los/las aspirantes que alcanzaren un nivel de 50 puntos serán evaluados/das por el Jurado a fin de completar la calificación, la evaluación otorgará hasta 75 puntos adicionales."

Por otro lado, sugiere que el Dr. Héctor Méndez, fundamental colaborador en llevar adelante el proceso de selección de postulantes, así como el Dr. Liquidara sean propuestos como jueces para la convocatoria a concurso de antecedentes y mérito para la designación de cinco árbitros titulares y tres árbitros suplentes, para conformar el Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados de La Plata, por el término de seis (6) años. -

Asimismo, la Dra. Mariana Manso propone se tenga en cuenta el criterio de paridad de género para la composición del mencionado Tribunal. -

Lo que se tiene presente. -

g.- Propuesta creación del Observatorio Ley 14.967. Da cuenta la Presidenta del proyecto efectuado por el Dr. Carlos Valdez el cual se transcribe:

“Carlos Fernando Valdez, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales - ley 14.967, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de por su intermedio proponer al Consejo Directivo, en nombre de la Comisión que presido, la conformación de un “Observatorio - Ley 14967” conforme a los siguientes fundamentos:

1.) *Que en la Exposición de Motivos de la sanción de la ley 14967 se ha señalado, entre otras consideraciones, que la sanción de la ley ha tenido por objeto “...evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados...”.*

Y que “...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial...”.

2.) *Que esta Comisión desde hace un tiempo a esta parte, ha advertido que cada vez son más los y las colegas que recurren a la misma con la problemática de la falta de debido reconocimiento de los derechos que surgen de la norma arancelaria, renaciendo muchas de las circunstancias que la nueva norma intentó remediar a partir de un claro proceso “desregulatorio” de la fijación de honorarios en gran parte derivado de la aplicación generalizada del art. 1255 del CCYC que ha transformado en regla lo que debe resultar excepcional. En tal sentido cabe recordar que la propia SCJBA ha señalado que “El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares” (causa P. 133.318-RC, “Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Recurso de Inconstitucionalidad en Expte. N° 492/18 Ac. 2078)*

3.) *Que sin perjuicio del acompañamiento y asesoramiento individual a los abogadas y abogados que viene realizando esta Comisión, resulta necesario sistematizar la problemática referida de modo tal que permita adoptar medidas tendientes al abordaje de tales problemas y buscar vías para su solución tendiente al reconocimiento pleno de la ley 14967 y de los fines que llevaron a su sanción que hoy aparecen nuevamente cuestionados.*

4.) *Que en esa línea de pensamiento se propone dentro de la estructura de la Comisión de Honorarios la creación de un “Observatorio Ley 14967” que, a partir de la casuística que aporten los y las colegas, recopile información y la sistematice con las siguientes pautas:*

a) Temática de la ley 14967 según la siguiente clasificación:

-Honorarios ínfimos que no resguardan la dignidad profesional, el carácter alimentario y violan el orden público arancelario (art. 1 ley 14967); no reconocimiento de los mínimos legales (art.22 ley 14967); arbitraria aplicación del artículo 1255 del CCYC

-No reconocimiento pleno del artículo 54 de la ley 14967 respecto a los honorarios en mora (posibilidad de ejecución en jus o en pesos. Tasas de interés aplicable).

-Distribución de los honorarios reconocidos por ley 14967 entre letrados de distintos peticionantes en temas de familia violando mínimos arancelarios (en especial en materia de divorcios).

-Falta de debida fundamentación de los autos regulatorios en distintas instancias (art. 15 ley 14967).

-Falta de reconocimiento de la posibilidad de recurrir a la vía incidental estimatoria del valor real de inmuebles en procesos sucesorios (art. 35 y 27 inc. a ley 14967).

-Innecesaria aplicación de la ultraactividad del Decreto Ley 8904/77 derogado hace 4 años en actividad realizada en vigencia de la ley 14967. -Falta de regulación adecuada de honorarios provisorios en distintos procesos (art.17 de la ley 14967).

-Falta de adecuación de bases regulatorios al momento de fijar los honorarios en materia de rechazos de demanda (art. 23 ley 14967). -Honorarios de abogados del niño, niña y adolescente.

-Otros supuestos.”

b) Honorarios de "defensores y asesores ad hoc" ante la justicia de paz (ac. 2341 y modificatorias).

c) Órgano que dictó la resolución y fecha.

d) Resoluciones destacadas (materia, órgano jurisdiccional y fecha).

5.) Que con la información relevada se propone que se efectúe un informe periódico, previamente tratado por la Comisión, a los fines de ser elevado a ese Consejo Directivo a sus efectos.

6.) Que a los fines del relevamiento de la información se sugiere, además, la modificación de lo que hoy es el botón de “denuncias de honorarios” en la página web por otro “mini sitio” que indique “Información para el Observatorio ley 14967” y donde los y las colegas puedan cargar la información pertinente.

Finalmente se propone que el "Observatorio ley 14967" esté a cargo del Dr. Jeremías del Río, con una Secretaría a cargo de la Dra. Leticia Ciruli Ambiado.

Esperando que esta medida contribuya a la defensa de los honorarios profesionales y de la ley 14967, la saludo a Ud. atte en nombre de la Comisión que presido.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la creación del Observatorio propuesta.-

h.- Arba. Da cuenta la Presidenta de lo informado por la Dra. Vanesa Jaureguilorda en referencia a las graves irregularidades en la atención de la oficina de sellos, la cual conlleva innumerables perjuicios para los justiciables como así paró el normal desempeño del ejercicio de la profesión, tal es el caso del retraso en las inscripciones de declaratoria de herederos que se dan en la actualidad y desde hace meses. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE solicitar concertar una entrevista con las autoridades el organismo para plantear las irregularidades referidas. –

i.- Adhesión Ley Yolanda.- Da cuenta la Presidenta de la presentación cursada por la consejera Vanesa Jaureguilorda, a saber:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo que preside, en mi función de presidenta de la Comisión de Responsabilidad Social Institucional que se encuentra dentro del Área de Relaciones Institucionales- Gestión Colegial, a los fines de petitionar la adhesión de esta institución colegial a la Ley “Yolanda” Nro. 27.592, de la Institución que usted honorablemente preside.

El objetivo de la norma citada es garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

En virtud del objeto de la norma -cuyo texto se aduna para vuestro conocimiento- todas/os las/os integrantes de la comisión, entendemos que sería importante para esta institución reafirmar mediante la adhesión propuesta, el compromiso ya asumido en años anteriores para la lucha contra el deterioro del medio ambiente y el acelerado calentamiento global en el cual nos encontramos inmersos, a través de la implementación de acciones concretas tendientes a modificar actitudes, prácticas y metodologías que degradan aún más nuestro medioambiente y comprometen la calidad de vida y existencia de generaciones futuras.

Ese compromiso por parte del CALP, se ha visto reflejado en la implementación de buenas prácticas a lo largo de los años, como ser la utilización de papel ecológico en impresiones, la digitalización prácticamente de toda la vida colegial (visto lo cual se aceleró en el marco de la pandemia por Covid-19) o, la separación de residuos puesta en funcionamiento en julio de 2019, entre otros.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

En ese orden de días, también se destaca la vasta trayectoria del Instituto Ambiental, a través de su actividad regular intra colegial, como también en el marco del ColProBa y FACA, desde la órbita doctrinaria.

De entender el Honorable Consejo Directivo procedente la adhesión sugerida, ahondamos en requerir la autorización para programar desde este espacio, la coordinación de actividades destinadas a hacer conocer la norma, su espíritu y generar una capacitación sobre buenas prácticas ambientales, en un ciclo de aprendizaje y reflexión en el que se podría incorporar como espacio colaborador, al Instituto Ambiental del CALP. Y, podría destinarse la capacitación tanto a matriculados/as como también al personal del CALP.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable respecto de lo peticionado, saludo a Usted con mi más distinguida

Asimismo, la Dra. Jaureguilorda sugiere una adhesión parcial a la ley, particularmente en lo que hace a la visibilización y concientización del tema, no así a la obligatoriedad de capacitaciones y a someterse a la autoridad de aplicación. –

Lo que se tiene presente y se RESUELVE efectuar la adhesión parcial sugerida a la Ley referida. –

5.- INFORME SECRETARÍA GENERAL.

a.- Casa de Campo s/ I) Reposición de Bomba. Da cuenta el Secretario del presupuesto efectuado por la empresa AGUANOR a fin de reemplazar la bomba que fuera robada, cuyo informe ha sido efectuado oportunamente. Fundamenta tal pedido la necesidad de puesta en marcha la misma para el abastecimiento de agua de la pileta grande próximo el inicio de temporada 2022.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: Aprobar el presupuesto de mención para la reposición de una BOMBA AUTOCEBANTE SPERONI 5.5HP X, por el valor de pesos \$ 210,5130. -

II) Servicio de Médico. Da cuenta el Dr. Brook de los tres presupuestos efectuados por las empresas Vital, Udec y Emertec a fin de efectuar la cobertura del servicio médico en la temporada del 15 de diciembre del corriente al 01 de marzo del 2022 en el predio. -

Siendo el de la empresa Emertec el que se ajusta a las necesidades de la temporada se RESUELVE: Aprobar el servicio médico más móvil de ambulancia por un valor hora de pesos \$2.200. (de martes a domingos de 10 a 20 hs) y médico auxiliar por un valor hora de pesos \$1.500 (para los sábados, domingos y feriados de 10 a 20 hs.)

b.- Protocolo de Defensa Dra. Pedrini s/ Designación consejero Instructor. Da cuenta el Secretario que habiéndose iniciado el protocolo 33/21 DENUNCIANTE: Dra. Marcela Pedrini DENUNCIADO: Juzgado de Paz de Cañuelas y efectuados los traslados de rigor, se RESUELVE: Designar como relator de dicho Protocolo al Dr. José Luis Cimini.-

Lo que se tiene presente. -

c.- Comisión del Interior .- I) s/ Propuesta se reunión del C. D en el Interior. Da cuenta el Secretario de la siguiente propuesta efectuada por el Dr. Montero, a saber:

“Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al Consejo que preside y tengo el honor de integrar, a fin de efectuar la siguiente propuesta:

Se resuelva que el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata realice una sesión cada sesenta (60) días en una de las localidades cabeceras de los partidos que integran el Departamento Judicial, no pudiendo ser menos de cuatro (4) las sesiones a realizar en forma anual bajo esta metodología.

A tales fines, la Comisión de Interior elevará a la Mesa Directiva en el mes de febrero de cada año las ciudades nominadas para llevar adelante las sesiones, resolviendo la Mesa las fechas y lugares en que las sesiones se desarrollarán.

Para el presente ejercicio la Comisión de Interior deberá elevar una nómina de dos ciudades a fin que la Mesa Directiva fije la fecha y lugar de realización de una sesión durante el año 2021.

Acompaña la presente con su firma el Sr. Presidente de la Comisión de Interior, en virtud del aval prestado por dicha Comisión a la precedente propuesta”



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Asimismo, se propone efectuar una próxima reunión de este cuerpo el día 17 de diciembre a las 14 hs en la localidad de Cañuelas. Manifiesta la Dra. Jaureguilorda, que no podrá asistir a la misma por compromisos asumidos con anterioridad.

La Dra. Josefina Sannen Mazzucco expresa que es decisión del Consejo Directivo el lugar de reunión del cuerpo y no de la Mesa Directiva.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE efectuar la reunión sugerida en la localidad de Cañuelas. –

II) Nota s/ Asociación de Berisso.- Se toma conocimiento del nota presentada por la referida Comisión mediante la cual manifiestan su beneplácito la aprobación de la integración de la Asociación de Berisso y sus respectivas autoridades a lo/as cuales le dan la bienvenida.-

Lo que se tiene presente. -

d.- Jornadas Nacionales de Abogadas de FACA 2022 s/ Postulación del CALP como sede. - Da cuenta el Secretario de lo informado por la Dra. Mariana Manso a saber:

“Me dirijo a Ud. y por su intermedio al honorable Consejo Directivo que preside, en mi carácter de presidenta de del Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias a los fines de elevar informe sobre la participación en el encuentro de la Comisión de los Derechos de la mujer de FACA.

El día 11 de noviembre de 2021 en la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (CABA), con una nutrida concurrencia, se llevó a cabo el encuentro de la Comisión de los Derechos de la mujer de FACA denominado “Los desafíos de la paridad en los colegios de la abogacía y en la F.A.C.A.” y en el marco de la conmemoración de los 70 años del sufragio femenino.

En representación de nuestro Colegio de la Abogacía participé como miembro designada por acta 2320 del 3 de noviembre del 2021 del Consejo Directivo y expuse sobre la experiencia en relación a la participación de las mujeres en nuestro Colegio y el hecho histórico de haber sido elegida por primera vez una mujer como presidenta, así como la conformación paritaria de las listas y del Consejo Directivo.

Se abordaron diversas temáticas vinculadas con los derechos políticos, civiles, laborales y penales relacionados con la discriminación y desigualdad en la participación de la mujer en los ámbitos de decisión, en el ámbito laboral y de la seguridad social, así como el acceso a la justicia en temas de violencia contra la mujer y trata de personas.

Se propuso retomar la agenda de trabajo establecida en IX Jornadas Nacionales de Abogadas de (F.A.C.A.), celebradas en Córdoba, los días 9 y 10 de mayo de 2019 consistente en:

Proponer el cambio de nombre de los Colegios de Abogados por Colegios de la Abogacía.

Proponer en cada Colegio de Abogados/as la creación de las áreas de género (Comisiones o institutos) de carácter autónomo, toda vez que la temática de género y derechos de la mujer y diversidades es transversal a todas las ramas del derecho, por lo que no corresponde su creación subsumida dentro de otra comisión específica, por ejemplo, familia.

Proponer que desde la FACA se comience a analizar la posibilidad de organizar e implementar los cursos de formación en género en el marco de la LEY MICAELA N° 27499, para que los colegios a través de dichas comisiones o institutos puedan brindar e implementar actividades de formación con enfoque de derechos humanos con perspectiva de género en el marco de la Ley “Micaela”.

Por último, se anunció la realización de las X JORNADAS NACIONALES DE ABOGADAS DE LA F.A.C.A. para el año 2022 y se invitó a los Colegios de la Abogacía a postular como sede de dicho encuentro, comunicando la recepción del Colegio de San Juan.

En virtud de dicha invitación, este Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias, solicita a la presidencia y por su intermedio al Honorable



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Consejo Directivo, la postulación del Colegio de la Abogacía de La Plata como sede de las próximas Jornadas Nacionales de Abogadas de la FACA 2022”

Lo que se tiene presente. -

e.- Área de Comunicación: Da cuenta el Dr. Brook que atento a lo resuelto en la anterior reunión de Consejo Directivo, se ha efectuado la correspondiente selección de integrantes del área, resultando: Asesores: Nerina Díaz y Guillermo Ponce.

Diseñadora: Estefanía Soto.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las designaciones referidas.

f.- Presentación del Dr. Luis A. Mennucci. Da cuenta el Dr. Brook de la presentación efectuada por el abogado del epígrafe a saber:

“El que suscribe, en mi carácter de Consejero por la Agrupación Nuevo Colegio, solicita que se brinde a los matriculados, información detallada y precisa sobre la implementación y el uso de la firma digital, por medio de correo electrónico institucional y/o publicación en la página web del CALP.

Motiva esta solicitud la gran cantidad de consultas recibidas, ya que a partir de la entrada en vigencia de la Ac. 4039, se determinó la implementación de la utilización de certificados emitidos por la Ac Ontilo que conlleva la necesidad de renovar los dispositivos electrónicos por uno que este homologado cayendo en desuso la utilidad del marca Athena utilizado por la gran mayoría de nuestros colegiados, lo que conlleva un gasto no previsto para los profesionales, por lo que es importante que se suministre información clara y precisa sobre este cambio de dispositivo y su obligatoriedad.-Sin más, saluda a Ud. atentamente.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Secretaria General quien conjuntamente a la Dirección de Informática se encuentra trabajando en lo planteado.

g.- Presentación del Dr. Horacio Ozafrain. Decreto 600/21 s/ Dictámenes. - - Da cuenta el Secretario que visto la presentación que efectuara el abogado del epígrafe en referencia a la exigencia del pago del ius y aporte, en una causa con beneficio de litigar sin gastos en el contexto de una Mediación y habiéndose efectuado dictámenes sobre esta misma problemática planteada por el Dr. Cali a continuación se transcriben a saber:

Se transcribe los mismos para su consideración y tratamiento. A saber:

Dictamen Instituto Derecho Procesal Civil y Comercial: *“La Plata, 29 de octubre de 2021. Al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata S / D. Ref.: Fernando Antón Calí s/ Presentación. Decreto 600/21. Nos dirigimos a ustedes, conforme lo resuelto por la Mesa Directiva, a fin de poner en su conocimiento la opinión del Instituto de Derecho Procesal Civil sobre el asunto de la referencia. Por los fundamentos que más abajo se exponen consideramos que: a) La mediación obligatoria es un procedimiento pre judicial; b) El beneficio de litigar sin gastos previsto por los arts. 79 y siguientes del CPCC se aplica expresamente a las instancias judiciales; c) También se aplican específicamente a los procesos judiciales los beneficios de gratuidad previstos por las leyes 24.242 y 13.133 para consumidoras y consumidores; d) El Decreto 600/21 extiende expresamente la aplicación del beneficio de litigar sin gastos a la etapa de mediación y, por lo tanto; e) El requisito de que la parte cuente con sentencia firme en el beneficio de litigar sin gastos implica una reglamentación razonable al derecho de acceso a la justicia. Veamos: I. Alcance y límites de esta opinión Con bases teóricas que en algún caso pueden compartirse (en otros no), y que podemos considerar fundadas (otras no), el Dr. Calí solicita que el Colegio provea la “no aplicación” de la norma cuestionada. Más allá de lo que más abajo se expone sobre la situación planteada y nuestra interpretación, parece evidente que el Colegio de la Abogacía carece de facultades para cumplir con lo requerido, sin perjuicio de otras acciones que podría tomar en el marco del art. 19 de la Ley 5177. II. La mediación obligatoria como etapa previa al proceso judicial La mediación prejudicial obligatoria prevista por la Ley 13.951 no forma parte ni queda comprendida en el concepto de “proceso judicial”. Resulta aplicable lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Baterías Sil-Dar S.R.L. c/ Barbeito, Walter s/ sumario” (Fallos 324:3184) en cuanto señala que “... el mediador -tal*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

como está concebido por la ley impugnada- no ejerce función de naturaleza jurisdiccional, ni aun de tipo administrativo. Ello es así pues lo que caracteriza la función jurisdiccional es la facultad-deber, que emana del ordenamiento jurídico en cuya cúspide se encuentra la Constitución Nacional, de dirimir conflictos contenciosos concretos determinando con certeza el derecho debatido entre partes adversas...” y que “...el mediador no ejerce función jurisdiccional sino una actividad de aproximación de las partes mediante técnicas conciliatorias, a fin de que aquéllas arriben a la solución del conflicto. Actividad que, por lo demás, está fuertemente reglada y cuyo desempeño está condicionado a su habilitación bajo condiciones que la ley y su reglamentación han establecido...”. El voto concurrente agrega que “...el mediador no ejerce función jurisdiccional y no tiene vinculación jerárquica alguna con la administración, pues es un profesional liberal del derecho que ejercita una actividad fuertemente reglamentada y cuyo desempeño está condicionado a su habilitación e inscripción en un organismo público...”. Partimos de la base, entonces, de que la mediación prejudicial obligatoria prevista por la Ley 13.951 -a la que puede aplicarse sin dificultad lo resuelto por la CSJN en virtud de lo previsto en sus arts. 1 y 2- no es parte del proceso judicial. III. El beneficio de litigar sin gastos y el beneficio de gratuidad para consumidoras y consumidores se aplican en el proceso judicial Al regular el alcance del beneficio de litigar sin gastos el art. 84 del CPCC establece que “...el que obtuviere el beneficio estará exento total o parcialmente, del pago de las costas o gastos judiciales...” (el subrayado es nuestro). A su turno, también las leyes tutelares de las consumidoras y consumidores aluden a los procesos judiciales. El art. 25 de la Ley 13.133 señala que “...Las actuaciones judiciales promovidas por consumidores o usuarios, individual o colectivamente, de conformidad con las normas de defensa del consumidor, estarán exentos del pago de tasas, contribuciones u otra imposición económica...”. El art. 53 de la Ley 24.240 indica que “...las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio...”. Pero, como hemos visto, la mediación prejudicial obligatoria no es un proceso ni una actuación “judicial”. Al contrario, si lo fuese, no sería constitucionalmente admisible (CSJN, en el caso “Baterías Sil-Dar”, ya citado). A ello cabe agregar, en el caso de la tutela consumeril, que la aplicación de tales normas protectorias no queda establecida hasta tanto la jueza o juez que intervenga resuelva sobre el tipo de proceso aplicable, lo que añade una dificultad adicional para hacer extensiva la dispensa de costos judiciales a una etapa pre judicial. IV. La extensión del beneficio de litigar sin gastos a la etapa de mediación prejudicial obligatoria. La solución prevista por el Decreto 600/21 Por lo ya visto, si la mediación es una instancia no judicial (CSJN, fallo citado más arriba), y si el beneficio de litigar sin gastos solo se aplica a instancias judiciales (arts. 84 del CPCC, 25 de la Ley 13.133 y 53 de la Ley 24.240), esta franquicia en principio no se aplicaría a la mediación prejudicial obligatoria. Ahora bien, establecer una etapa de mediación prejudicial obligatoria -con su eventual costo- podría ser contrario a la garantía del acceso a la justicia (art. 15 de la Constitución de la Provincia) si no se previera una solución para el caso de las personas que carecen de recursos suficientes para sufragar tales costos. La solución a la que arriba el Decreto 600/21 es la de extender expresamente los efectos del beneficio de litigar sin gastos, concedido, a un supuesto no previsto legalmente: la mediación prejudicial obligatoria. De tal modo el art. 7 del Decreto 600/21 establece que “...Cuando la parte condenada en costas hubiere obtenido el beneficio de litigar sin gastos mediante sentencia firme, la remuneración de la mediadora o el mediador será abonada con los recursos del Fondo de Financiamiento...”. Y el art. 31 señala que “...Cuando la parte requirente hubiere obtenido por sentencia firme el beneficio de litigar sin gastos no deberá abonar el anticipo de retribución previsto en este artículo...”. El requerimiento de que tal extensión se haga sobre la base de un beneficio concedido y firme (y no meramente provisional según lo previsto por el art. 83 del CPCC) resulta congruente con la excepcionalidad de la extensión de su alcance y la necesidad de asegurar la



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

seriedad del planteo. Además, es consistente con la doctrina de fallos que han señalado, por ejemplo, que "...El beneficio de litigar sin gastos carece de efectos retroactivos y no comprende actuaciones procesales alcanzadas por la preclusión; es decir que, si alguien acude a la mediación y no tiene recursos para ello, debe iniciar previamente el beneficio de litigar sin gastos ante el juez sorteado y una vez que le sea otorgado, podrá presentarse al mediador designado y éste mediará ajustándose al beneficio otorgado..." (CNCiv., Sala A, mayo 20, 1997, Gómez, Alfredo Ignacio c/ Cerri, Mario Abel, E.D. 173-511. CNCiv., Sala L, marzo 27, 2001, Roseti, Graciela Noemí c/ Russo, Idolfo Pedro s/ Ejecución de honorarios, citado por Juana Dioguardi en "La instancia previa obligatoria en la provincia de Buenos Aires", LLBA 2012, junio, 473, cita online: AR/DOC/3056/2012) (el subrayado es nuestro). O que "...la declaración jurada de inicio de mediación la solicitud del beneficio de litigar sin gastos (fs. 11) resulta insuficiente a los fines de tener por acreditada su concesión..." (Tomás Marino en "Honorarios del Mediador aspectos prácticos de la aplicación de la ley 13951 y su decreto reglamentario 2530/10" cita online: <http://institutoscamdp.com.ar/mediacion/wpcontent/uploads/sites/12/2014/11/Honorarios-de-la-mediaciónMarino.pdf>) (el subrayado también es nuestro). O que "...si alguien acude a la mediación y no tiene recursos para ello, puede solicitar previamente dicha franquicia ante el juez sorteado y, una vez que le sea otorgado, presentarse al mediador designado, para que medie ajustándose al beneficio otorgado..." (Cámara Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala III, "Juárez, Roberto Carlos c/ Renault Argentina S.A."; Morello, Sosa y Berizonce, Códigos..., T. II, Cuarta Edición, pág. 1014) (subrayados nuestros). VI. Conclusiones Sobre la base de lo anterior podemos concluir que la extensión del beneficio de litigar sin gastos -legalmente previsto para el proceso judicial- a la etapa de mediación prejudicial implica un mayor acceso a la justicia (art. 15 de la Constitución Provincial). Ello requiere, claro está, que se tramite y obtenga decisión en el incidente de beneficio de litigar sin gastos antes incurrir en gastos concernientes a la mediación (arts. 7 y 31 del Decreto 600/21). En ese carril, consideramos que el requisito de que la franquicia se encuentre concedida por resolución firme resulta una reglamentación razonable de la indicada extensión del ámbito de aplicación del beneficio de litigar sin gastos, conforme lo informa la doctrina y jurisprudencia citada. Atentamente. Fdo. Dr. Grillo Ciocchini, Director Instituto Derecho Procesal Civil y Comercial."

Dictamen Instituto Mecanismos adecuados de Resolución de conflictos. Mediación, Conciliación y Arbitraje: "La Plata, 10 de Noviembre del año 2021.- SRA PRESIDENTA DE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA DRA ROSARIO MARCELA SANCHEZ.- SR GERENTE DE ASUNTOS INSTITUCIONALES.- SRES CONSEJEROS. S/D.- Las suscribientes, integrantes del Instituto de Mecanismos Adecuados de Resolución de Conflictos: Mediación, en nuestro carácter de Directora, Subdirectora y Secretaria respectivamente, tenemos el agrado de dirigirse a Uds. en respuesta a la intervención que se nos efectuara en relación y en respuesta a la presentación realizada por el Dr. Cali Fernando Anton en fecha 18 de Octubre del corriente año solicitando la no aplicación del Decreto 600/21 en virtud de considerar que la aplicación del mismo sería "un acceso clasista a la justicia" (sic).- Manifiesta que la figura procesal de "Beneficio de Litigar sin gastos" garantiza que todos los ciudadanos puedan realizar ante los tribunales sus reclamos sin tener la obligación de abonar los costos judiciales para lograr el acceso a litigar. Asimismo, en su presentación argumenta que la herramienta de beneficio de litigar sin gastos garantiza el derecho constitucional contemplado en el art. 18 de nuestra Carta Magna y que lo contrario sería sostener una justicia para pocos. Sostiene que el Decreto 600/21 en su art. 31 establece una normativa "contra legem", contraria a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y contra la Constitución Nacional. Considera que es importante que el Estado dé a los individuos la posibilidad cierta de acceder fácil e igualitariamente a ese medio de resolución que es el proceso judicial y que el hecho de reclamar honorarios en forma "anticipada" y a cuenta de los que serán regulados es desconocer la manda judicial que hace lugar al beneficio de litigar sin gastos en forma



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

provisoria según lo dispone el art. 83 del CPCC. Argumenta que el artículo 31 del decreto 600/21 viola la legislación vigente y ergo no debe ser aplicado solicitando a este Instituto de Mediación se expida por la no aplicación del Decreto referido.

En respuesta al planteo efectuado por el Dr. CALI, cabe destacar en primer término que la actividad reglamentaria del Poder Ejecutivo Provincial prevista en el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia, no puede modificar y/o restringir los alcances de las leyes, y en ese marco el Decreto reglamentario 600/21 de la Ley 13951 regula detalles para dar cumplimiento a lo normado. Así, el artículo 31 del citado decreto prevé que: "Las mediadoras y los mediadores percibirán la suma de un (1) Jus arancelario en concepto de anticipo, a cargo de la/s persona/s requirente/s y a cuenta de la retribución total que les correspondiere, además del costo de las notificaciones. Este anticipo y el gasto que impliquen las notificaciones deberán abonarse al momento de notificarse la designación a la mediadora o el mediador..."

Teniendo en cuenta que la Mediación Previa Obligatoria es un método adecuado de resolución de conflictos judiciales, en esencia debe garantizar el acceso a justicia de los ciudadanos, no sólo en los costos sino en otros beneficios como el tiempo, cercanía, empatía, escucha, confidencialidad, acuerdos, etc.. . Ahora bien, ello debe realizarse sin costes exclusivas al mediador interviniente, a quien se le establecen mediante la legislación vigente cargas como pago de matrícula anual que establece la Autoridad de Aplicación, acreditar el cumplimiento de las instancias de capacitación y evaluación que determine la Autoridad de Aplicación, disponer de oficinas en la ciudad en la que va a desarrollar su labor, el deber de notificar a las partes de dicha medida, la de atenderlos previamente a simple requerimiento de los mismos, entre otros. Por ello, el anticipo remuneratorio de un ius arancelario que corresponde abonar al mediador designado con carácter previo a la mediación, no resulta desproporcionado, lo que encuentra fundamento en el principio de razonabilidad de conformidad a lo normado por el artículo 56 de la Constitución Provincial. Además, de que el valor del ius no genera impedimento para el debido acceso a justicia, en el citado artículo 31 del decreto reglamento contempla la posibilidad de no realizar el pago, a saber: "...Cuando la parte requirente hubiere obtenido por sentencia firme el beneficio de litigar sin gastos no deberá abonar el anticipo de retribución previsto en este artículo". Con respecto al planteo relacionado a lo normado por el artículo 83 del Código Procesal Civil y Comercial y que su desconocimiento en el hecho de reclamar honorarios en forma "anticipada y a cuenta de los que serán regulados", es desconocer por completo la manda judicial que hace lugar al beneficio de litigar sin gastos en forma provisoria, no resulta ser de la manera planteada por el Dr. CALI, ya que la oración del primer párrafo del mencionado artículo limita la exención al "...pago de impuestos y sellados de actuación..."; con lo cual queda excluido el anticipo de honorarios al mediador designado. Cabe destacar que el anticipo de honorarios no afecta derechos y garantías de orden constitucional provincial y/o nacional, ni priva a los litigantes de escasos recursos del acceso a la justicia, en tanto la previsión del artículo 31 del decreto 600/21 sólo exige que se tramite el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva con anterioridad a la iniciación del juicio principal. Y en modo alguno debe interpretarse que se esté negando la concesión provisoria del mismo, a resultas de la decisión definitiva. Analizando los argumentos planteados por el colega Dr. Cali, en concordancia con la legislación vigente en materia de Mediación en la Provincia de Buenos Aires, en especial Ley 13.951 y su Decreto Reglamentario 600/21, en cuanto a la retribución de los mediadores, es cierto que el art. 31 del Decreto reglamentario dispone "ARTÍCULO 31. Retribución de la mediadora o el mediador. Oportunidad de pago. Ejecución.: Las mediadoras y los mediadores percibirán la suma de un (1) Jus arancelario en concepto de anticipo, a cargo de la/s persona/s requirente/s y a cuenta de la retribución total que les correspondiere, además del costo de las notificaciones. Este anticipo y el gasto que impliquen las notificaciones deberán abonarse al momento de notificarse la designación a la mediadora o el mediador.", en el último párrafo del mismo artículo establece:... "Cuando la parte requirente hubiere obtenido por sentencia firme el beneficio de litigar sin gastos no



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

deberá abonar el anticipo de retribución previsto en este artículo".- Asimismo, el artículo 7 dispone:" Beneficio de litigar sin gastos...Cuando la parte condenada en costas hubiere obtenido el beneficio de litigar sin gastos mediante sentencia firme, la remuneración de la mediadora o el mediador será abonada con los recursos del Fondo de Financiamiento creado por la Ley N° 13.951 hasta tanto la

Oficina Central de Mediación de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires cuente con la estructura y organización necesarias para atender tales supuestos". Si analizamos las disposiciones del decreto 600/21 con lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial que nos rige en la provincia, en especial el artículo 78: "Los que carecieren de recursos podrán solicitar antes de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso, la concesión del beneficio de litigar sin gastos, con arreglo a las disposiciones contenidas en este capítulo" y el artículo 83: " Hasta que se dicte resolución la solicitud de presentaciones de ambas partes estarán exentas del pago de impuestos y sellados de actuación. Esos serán satisfechos, así como las costas, en caso de denegación. El trámite para obtener el beneficio no suspenderá el procedimiento, salvo que se pidiere en el escrito de demanda" , entendemos que la voluntad de los autores del Decreto 600/21 es contemplar a través de esta herramienta procesal de beneficio de litigar sin gastos la exención del pago al mediador exigido en el primer párrafo del artículo 31 del decreto.- Ello, armonizado con los fundamentos de la redacción del Decreto en los que se explicita que " Que la Ley N° 13.951 y modificatorias establece el régimen de mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Es decir, en pos del cabal acceso a justicia del ciudadano, la norma reglamentaria contempla tanto el supuesto del pago del adelanto de honorarios como el del pago de la retribución correspondiente, en sus artículos 31 y 7 respectivamente y las situaciones que ameriten el beneficio de litigar sin gastos. Cabe destacar que, tal lo expresado precedentemente, ello es consonante con lo preceptuado al respecto en el capítulo VI del código ritual. No debe desconocerse que la mediación actúa como herramienta de garantía para el acceso a la justicia de los y las habitantes de la provincia de Buenos Aires, a través de un proceso auto compositivo para la resolución de los conflictos, contribuyendo con su promoción y desarrollo a la pacificación social. Que, con posterioridad, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y el contexto social, mediante la Ley N° 15.182, modificatoria de la Ley N° 13.951, se contempló la posibilidad de llevar adelante mediaciones a distancia, en concordancia con esta nueva modalidad de abordar los procesos; Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, deviene necesario realizar diversas adecuaciones para optimizar la eficacia del proceso de mediación y receptor lo dispuesto en la última modificación normativa; Que durante este proceso de adecuación de la normativa provincial fueron receptadas las distintas experiencias de los mediadores y de las mediadoras que ejercen cada día su profesión, teniendo como eje rector el acceso de la ciudadanía a la justicia;..." según fundamentos del Decreto 600.- La misma normativa establece el mecanismo para proporcionar acceso a justicia "el Fondo de financiamiento", mencionado en el artículo 7 y delineado en los artículos 32, 33 y 34 de la ley n° 13951. Particularmente, el artículo 32 menta: "ARTÍCULO 32: Créase el Fondo de Financiamiento a los fines de solventar: ...b) Cualquier otra erogación relacionada con el funcionamiento del Sistema de Mediación..." El decreto 600/43 ha dejado sin reglamentar tales artículos.- Dado que este Fondo es el que permite la supresión de los obstáculos para el acceso a justicia de los ciudadanos y a la vez el ejercicio de la labor del mediador, consideramos pertinente viabilizar el pedido de su puesta en funcionamiento a la Autoridad de Aplicación. En conclusión, y en respuesta a lo solicitado por el Dr. Cali, consideramos que la legislación vigente articula y establece los mecanismos para que el acceso de justicia se encuentre garantizado para todos los ciudadanos, el que debe estar operativo, siendo el Estado el que debe garantizar el cumplimiento de los mecanismos que tiene establecidos. -



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy Atentamente. Fdo. Dra. Graciela Laura Giaquinta - Dra. Karina Di Cunzolo - Dra. Eleonora Nobile”

Dictamen Comisión de Honorarios. - *“Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de elevar el dictamen de la Comisión que presido respecto a la presentación efectuada por el abogado Fernando Antón Cali T^ºXLI F^º194 de este Colegio Departamental.*

Sobre el particular se informa:

I. ANTECEDENTES:

1.) *En la presentación que se tiene a la vista, el abogado Dr. Cali, invocando su carácter de “abogado de la matrícula”, manifiesta y pone de relieve una situación que, a su parecer, “preocuparía a los abogados”; y que transitaría en derredor de los términos del art. 31 del Anexo del Decreto 600/21 -primera parte- y su posible “colisión” con los postulados del instituto “beneficio de litigar sin gastos”, y la conculcación de derechos de rango constitucional (acceso a la justicia) que dicha colisión conllevaría.*

Si bien el letrado imprime fundamentos y ocupa todo su texto en poner de sobresalto lo reseñado, la cuestión cursa los andariveles expuestos.

En este sentido, cabe expedirnos en referencia al tema planteado, intentando brindar una opinión sobre la cuestión.

2.) *El art. 31 del Anexo del Decreto 600/21 establece en su primera parte: “Las mediadoras y los mediadores percibirán la suma de un (1) Jus arancelario en concepto de anticipo, a cargo de la/s persona/s requirente/s y a cuenta de la retribución total que les correspondiere, además del costo de las notificaciones. Este anticipo y el gasto que impliquen las notificaciones deberán abonarse al momento de notificarse la designación a la mediadora o el mediador”.*

II. DICTAMEN:

1.) *No puede pasarse por alto que los mediadores son abogados. Y si bien su retribución como mediadores tiene una norma especial en la determinación de su cuantía (arts. 31 de la ley 13.951 y 31 del Anexo del Decreto 600/2021), se debe señalar respecto de los honorarios de los mediadores que existen principios establecidos en la ley 14.967 (Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires) que resultan de aplicación directa a poco que consideremos analógicamente que la retribución de los mediadores constituye también trabajo profesional de abogados. Nos estamos refiriendo, entre otras cuestiones, a que el honorario constituye la retribución del trabajo profesional, tiene naturaleza alimentaria y que la normativa arancelaria es de orden público (art. 1 de la ley 14.967).*

2.) *Personalmente me he expedido favorablemente a la regulación de honorarios provisorios a favor de mediadores (VALDEZ, Carlos Fernando; “LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES COMENTADA”, Editorial Hammurabi, pag. 103, 2018).*

La naturaleza del anticipo es claramente un pago “a cuenta de la retribución total que correspondiere” y, por tal motivo no estoy teleológicamente en contra de la norma en cuestión (art. 31 decreto 600/2021).

3.) *Sentado ello, habrá que analizar como juega frente al anticipo de honorarios del mediador (art. 31 Anexo Decreto 600/2021) el instituto del “beneficio de litigar sin gastos”, contenido en el Código Procesal Civil y Comercial, específicamente en los arts. 78-86 de dicho cuerpo.*

Concretamente en el hipotético caso que nos presenta el Dr. Cali, planteado el beneficio de litigar sin gastos, se ha instado o promovido la instancia de mediación prejudicial obligatoria.

Y allí debemos indicar que si bien la norma reglamentaria del honorario del mediador/a contempla como situación eximente del pago del anticipo de honorarios la concesión del beneficio de litigar sin gastos reconocido en “sentencia firme” (“Cuando la parte requirente



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

hubiere obtenido por sentencia firme el beneficio de litigar sin gastos no deberá abonar el anticipo de retribución previsto en este artículo"), nada dice respecto de los efectos que produce sobre el anticipo de honorarios el otorgamiento de un "beneficio de litigar sin gastos provisorio" en los términos del art. 83 del CPCC .

Y en este aspecto entiendo que la omisión reglamentaria no puede ser invalidante del art. 83 del CPCC que consagra el beneficio de litigar sin gastos "provisorio" y determina sus efectos a los cuales no podría sustraerse el anticipo de honorarios del mediador/a.

En nuestra opinión, a partir de la omisión no podría restringirse ni desconocerse los efectos del beneficio de litigar sin gastos "provisorio" dado el carácter ius fundamental que reviste el instituto y su variación cautelar, que conlleva una íntima conexión con el derecho de acceso eficaz y efectivo a la justicia. (art. 15 de la Const. Provincial y 18 de la Constitución Nacional).

4.) La solución propuesta es coincidente con la que marca el artículo 17 de la ley 14967 con relación a los honorarios provisorios de abogados en general estableciendo como excepción de la obligación de pago la existencia de un beneficio provisorio en los términos del art. 83 del CPCC. Sin otro particular, saludo a Ud. atte."

Habiéndose efectuado un intercambio de palabras con la Sra. Presidenta, el consejero Pablo Grillo Ciocchini sostuvo los términos del dictamen de su autoría.

Por su parte la señora Presidenta enfatizó la necesidad de profundizar el abordaje de este tema a fin de garantizar el acceso a justicia.

Manifiesta la necesidad de buscar un verdadero equilibrio en pos del legítimo derecho de los/as Mediadores/as de percibir su anticipo de honorarios y el acceso al derecho de los justiciables.

Sostiene se deben implementar distintas formas para mejorar el sistema de mediación imperante y que es fundamental a fin de mantener y fortalecer la incumbencia el ampliar las materias mediables, y ello debe de ser un objetivo de la Colegiación.

En la palabra del Dr. Brook manifiesta que nuestra postura institucional debe de ser el derecho a cobrar honorarios del mediador/a los cuales deben ser pagados por el Estado Provincial, en los beneficios de litigar sin gastos, conforme el dictamen del Instituto de Mediación

Por su parte los consejeros José Luis Cimini y Luis A. Mennucci, proponen remitir los dictámenes antes referenciados a los Dres. Cali y Ozafrain para su conocimiento.

La Consejera Dra. Vázquez, se abstiene de manifestarse sobre la cuestión.

Todo lo que se tiene presente y RESUELVE notificar los dictámenes efectuados a los abogados interesados. -.

6.- CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS DE GENEROS; DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS. - Da cuenta la Dra. Mariana Manso de:

a.- Proyecto de Reglamento de funcionamiento. *"Me dirijo a Ud. y por su intermedio al honorable Consejo Directivo que preside, en mi carácter de presidenta de del Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias a los fines de elevar proyecto de "Reglamento de funcionamiento" del Consejo a mi cargo.*

El día 4 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la primera reunión del Consejo con la presencia de la presidenta Rosario Sánchez y autoridades de este, la Dra. Mariana MANSO (presidenta), Cecilia Sives (vicepresidenta) y Cintia POLLI (secretaria). Asimismo, estuvieron presentes el secretario del CALP Adolfo F. Brook y consejeras y consejeros.

La reunión tuvo el siguiente orden del día: Presentación de las y los representantes de cada área, exposición de los fundamentos del Consejo, sus fines y funciones y la puesta en consideración del reglamento de funcionamiento interno.

Se informa que el Consejo quedará conformado del siguiente modo y conforme las designaciones efectuadas por cada responsable.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
 Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

ÁREA	RESPONSABLE	SUPLENTE
Comisión de género y diversidad	<i>Dra. María Donato</i>	<i>Dra. Julieta Evangelina Cano</i>
Consultorio Jurídico Gratuito	<i>Dra. Emilce Lambruschini</i>	<i>Marta Uslenghi</i>
Dirección General de Administración Interna	<i>Dra. M. Victoria Argañaraz</i>	<i>Belén Simón Barg</i>
Tribunal de Disciplina.	<i>Dra. Nerina Bonfiglio</i>	<i>Dra. Marta Ortolani</i>
Dirección de Biblioteca	<i>Lic. Raquel Izurieta</i>	<i>Bibl. Prof. Graciela E. Resiga.</i>
Gerencia General	<i>Dra. Natalia Rolón Luna</i>	<i>Facundo Fontela</i>
Gerencia de Asuntos institucionales.	<i>Dr. Martín Ipoutcha</i>	<i>Lic. Juan Manuel Guerra</i>
Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Tesorería	<i>Cdra. Guillermina López Inguanta</i>	<i>Julia Danovara.</i>
Área de ejercicio profesional	<i>Dra. Vanesa Temporeti</i>	<i>Dra. Martina Raffetto</i>
Área de acceso a la justicia	<i>Dr. Lautaro Ramírez</i>	<i>Dra. Verónica Bincaz</i>

Se eleva para su consideración el siguiente “Reglamento de funcionamiento interno”.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO de ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS DE GENEROS, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS

Artículo 1.- El Consejo de ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS DE GENEROS, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS desarrollará una tarea interna de investigación, de recopilación de datos estadísticos, análisis y de sistematización elaborando iniciativas conducentes a transversalizar la perspectiva de género dentro de la institución y en relación al ejercicio de la abogacía en Departamento Judicial La Plata.

El Consejo Directivo o la Mesa Directiva podrá solicitar informes o dictámenes a la presidencia, que estime en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- El Consejo, se reunirá una vez por mes.

Artículo 3°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y METAS: El Consejo tendrá como objetivos específicos los siguientes:



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

- a. *Establecer mecanismos para la prevención y erradicación de las violencias en el ejercicio profesional.*
- b. *Promover el fortalecimiento y la incorporación de la perspectiva y enfoque de géneros en el ejercicio profesional y en cada una de las áreas del Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial de La Plata.*

Serán metas del Consejo las siguientes:

- a. *Realizar un diagnóstico que describa las condiciones actuales en materia de perspectiva de género en el Colegio de la Abogacía del departamento Judicial de La Plata.*
- b. *Elaborar un Plan de acción para el Colegio de la Abogacía del departamento Judicial de La Plata.*
- c. *Elaborar propuestas para institucionalizar el enfoque y la perspectiva de género en el ejercicio de la abogacía y en el diseño, ejecución de las políticas colegiales, que serán elevadas al Consejo Directivo para su consideración.*
- d. *Establecer acciones específicas para la prevención y transversalización de la perspectiva de género en el ejercicio profesional de la abogacía.*
- e. *Establecer acciones específicas para la transversalización de la perspectiva de género en las diversas áreas del Colegio de la abogacía del departamento Judicial de La Plata.*
- f. *Realizar la evaluación y medición para realizar el seguimiento del avance en la transversalización de la perspectiva de género en el Colegio de la Abogacía de La Plata.*

Artículo 4°: *El Consejo contará con una asistencia técnica-administrativa que estará a cargo de una secretaría que la asistirá en:*

- a. *Cursar las invitaciones a las reuniones*
- b. *Confeccionar el Orden del Día.*
- c. *Labrar el Acta del Consejo.*
- d. *Llevar el registro de las actas de las reuniones mensuales y de trabajo.*
- e. *Llevar un registro actualizado de todos los documentos administrativos emanados del accionar de los diferentes integrantes del Consejo.*
- f. *Elaborar un informe anual con el detalle de las acciones realizadas que deberá ser elevado al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial de La Plata.*

Artículo 5°: *Al término de cada Reunión se deberá confeccionar un acta que será refrendada por el/la presidenta, por la secretaria de Actas y las/los representantes intervinientes de cada área del CALP, designadas/designados ad hoc. En dicha acta deberá constar:*

- El número Acta identificando el tipo de reunión.
- La fecha, la hora y el lugar de la reunión.
- Los datos de las/los representantes que suscribirán.
- Identidad de las personas que concurrieron a la reunión.
- El número de asistentes.
- El Orden del día.
- Un resumen de las deliberaciones.
- Los acuerdos alcanzados.

En consecuencia, solicito se tenga por designadas las y los integrantes del Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias y se apruebe su "Reglamento de Funcionamiento". Saluda a Ud. atentamente.

b.- Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer. Da cuenta la Dra. Mariana Manso que "el 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de las Violencias hacia las Mujeres y Niñas. Esta fecha fue propuesta en la celebración del primer Encuentro Feminista de América Latina y el Caribe, Colombia, en 1981, y en memoria de las tres hermanas Mirabal, conocidas como "las mariposas",



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

mujeres símbolo de lucha y resistencia a la dictadura de Trujillo en República Dominicana, asesinadas por orden del dictador.

Desde el Colegio de la Abogacía hemos recorrido un largo camino en procura de la transversalización de la perspectiva y el enfoque de género y en relación a la erradicación de las violencias.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

Reconocemos la existencia de profundas inequidades de género en el ejercicio de la profesión. En nuestro país las primeras mujeres que se incorporaron a la profesión lo hicieron, no sin sortear obstáculos.

A principios del siglo XX María Angélica Barreda se convirtió en la primera abogada de Argentina tras haber recibido su diploma en nuestra UNLP, luego quiso matricularse en la Provincia de Buenos Aires, pero su solicitud fue rechazada. Debó librar una larga batalla judicial para poder ejercer su profesión. Su caso llegó a la Suprema Corte Bonaerense, en donde, con un fallo dividido, obtuvo el permiso que reclamaba.

María Angélica es símbolo de la lucha por el ejercicio profesional de las mujeres sin discriminación. Debemos continuar su lucha y en ese camino nos comprometemos como Institución a redoblar esfuerzos en procura del logro de ambientes de trabajo de la abogacía libres de violencia y acoso.

Por eso en esta fecha nos sumamos como organización de la sociedad civil a la campaña global impulsada por la ONU MUJERES con el objeto de promover la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, consistente en 16 días de activismo (25 nov-10 dic) para contribuir a aumentar la conciencia, impulsar la promoción y crear oportunidades para el debate sobre desafíos y soluciones.

En ese marco de acción compartimos la grilla de actividades programadas:

- 25/11/2021. Encuentro presencial en la puerta del CALP a las 12 hs., campaña de sensibilización, con la presencia de la Presidenta del CALP Abog, Rosario SANCHEZ. Organiza Área de Acceso a Justicia y Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias del CALP. Invitamos a las asociaciones del interior a sumarse enviándonos sus imágenes
- 26/11/2021. Presentación del libro "Una escuela para todos...con todxs". Hacia una ética de la diversidad" (Ed. Fundación La Hendija) Autora: Alicia Ligabue. Organizan: Área Académica: Instituto de los derechos de las niñas niños y adolescentes Instituto de Derechos de las personas vulnerables o con discapacidad ([link evenbrite](#)).
- 30/11/2021. "Charla: Derecho Penal y Perspectiva de Género" ([link evenbrite](#)).
- 01/12/2021. CONVERSATORIO SOBRE SISTEMA IDENTIFICATORIO NACIONAL. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL Y PROVINCIAL. RECTIFICACIÓN DE ACTA" 1 de diciembre a las 18 horas. Por plataforma ZOOM Transmisión por LIVE: @jursoc.unlp Organizada: por el Proyecto "Políticas para la Igualdad" dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria de la FCJyS-UNLP. Coorganización: Instituto de Derecho Registral, Secretaría Registral Civil y Derecho a la Identidad (CALP). Participación: libre y gratuita, con pre-inscripción en la Secretaría de Extensión, al mail: extensión.jursoc@gmail.com
- 03/12/2021. Reunión ordinaria Comisión de derechos de la mujer de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA). Se elegirá la sede y fecha de las XI Jornadas Nacionales de Abogadas de la FACA y nuestro Colegio a presentado postulación.
- 03/12/2021. Ley 15.296/2021 Conversando sobre capacitación en discapacidad ... es posible "Día de concientización sobre los derechos de las personas con ..." ([link evenbrite](#)).



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
 Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

- 06/12/2021. XII Jornada Platense sobre Responsabilidad Civil y Seguros (link evenbrite).
- 09/12/2021. Jurisprudencia Laboral 2021. Nuevos fallos CSJN-SCBA en Derecho Colectivo, Derecho Individual y Daños. Organizador: AREA ACADÉMICA: Instituto Derecho del Trabajo. (link evenbrite).
- FECHA A CONFIRMAR/2021. “TRABAJO LIBRE DE VIOLENCIA Y ACOSO. Convenio 190 Organización internacional del Trabajo OIT sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo”. Charla con la Presidenta de la Comisión de Género y Diversidad de la Cámara Argentina de la Construcción, Marisa LUERO ABOGADA, MEDIADORA , NOTARIA REFERENCISTA. (Actividad por ZOOM.). Participan la presidenta Rosario SANCHEZ y la Consejera Mariana MANSO.
- 10/12/2021. 10 de diciembre, el Día de los Derechos Humanos. Campaña de sensibilización.

Asimismo, la Dra. Manso agradece la participación del personal que ha colaborado con los preparativos de la jornada. -

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el proyecto de Reglamento y las designaciones propuestas en el punto a) .-

6.- INFORME TESORERÍA. –
I) TENENCIAS. –

	OBS	VTO	INTERESES	24/11/2021
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar			342.173
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			4.036.148
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			4.837.043
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			359.581
PF BPBA	plazo fijo provincia	20/12/2021	433.150	15.000.000
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			7.846.263
DISPONIBILIDAD FINAL				32.421.208
CAJA usd	subsido colproba			4.797.975
PF HSBC 1859	Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses calp	26/12/2021	49.184	1.600.000

II).- Pólizas Seguros Actualización - Se toma conocimiento del informe efectuado por la Dra. Manso a saber:

“Me dirijo a Ud. y por su intermedio al honorable Consejo Directivo que preside, en mi carácter de Tesorera del Colegio de la Abogacía de La Plata (CALP) a los fines de elevar informe y propuesta en relación a los seguros de responsabilidad civil de la institución.

A tal efecto acompaño cuadro adjunto con informe sintético de los seguros existente elaborado por la Dirección General de Finanzas y Tesorería.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

CALP
ESTADO DE SEGUROS

EMPRESA	ASEGURADORA	TIPO	ESTABLECIMIENTO	POLIZA	MONTO CUOTAS	CUOTAS RESTANTES
ERSA	SWIS MEDICAL	INCENDIO	CASA DE CAMPO	66510-0	4.233	0
ERSA	SWIS MEDICAL	RESP CIVIL	CASA DE CAMPO	52116-0	4.700	0
ERSA	SWIS MEDICAL	SEG TECNICO	CASA DE CAMPO	15744-0	594	2
ERSA	SWIS MEDICAL	INTEGRAL COMERCIO	CABA	125035-0	2.335	1
ERSA	MERCANTIL ANDINA	SEGURO TECNICO	LA PLATA	1740796	473	0
FEDERACION PAT	FEDERACION PAT	SALUD	NOMINA MATRICULA	8-1844658-0	308.061	5
FEDERACION PAT	FEDERACION PAT	RESP CIVIL	NOMINA CONSEJO DIRECTIVO	8-1844599-0	121.950	5

442.346

Del análisis de la documentación de cada uno de los seguros, surge como primera acción a tomar, la necesidad de solicitar a diversas compañías aseguradoras la cotización de pólizas con un criterio de "póliza integral de comercio" para cada dependencia del CALP: sede La Plata, sede CABA y Villa Elisa Casa de Campo, con el objeto de tomar decisiones fundadas-

Desde la Tesorería se ha solicitado un informe con carácter de urgente a la aseguradora Federación Patronal sobre Póliza N° 506876 . Dicha información aún no ha sido enviada ni a la Tesorería ni a la Dirección de Finanzas.

El seguro integral de salud fue contratado en el contexto adverso de la Pandemia producida por el virus COVID-19 y en procura de velar por el bienestar de las abogadas y abogados. Al mismo pueden acceder los y las colegas en actividad con su matrícula al día y de acuerdo a las condiciones reglamentadas por el Consejo Directivo y sujeto a los términos y condiciones de la compañía aseguradora.

Argentina y la Provincia de Buenos Aires se encuentran en un contexto epidemiológico de tendencia descendente en la curva de contagios de coronavirus sostenida. Pero, además, el seguro ha sido usufructuado por un número mínimo de matriculadas y matriculados. En función del costo elevado y en atención a la nueva situación corresponde hacer un uso eficiente de los recursos y redireccionar los mismo para otros servicios de las y los matriculados.

Por su parte la Dra. Leticia Pelle efectúa un análisis de la póliza en cuestión dando los detalles de las particularidades de la misma a saber: *"...las cláusulas resultan ser de coberturas específicas de las enfermedades o afecciones a la salud allí establecidas con altas causales de exclusión, incluida la reticencia como Instituto amparado en la ley de seguros. El "personal activo" debe informar su estado de salud previo al ingreso de la póliza y ante cada eventual modificación del mismo, circunstancia que se torna de difícil cumplimiento a los fines de la cobertura. La póliza resulta ser de una reposición, en las cuales existe falta de información a los y las matriculadas, con causal objetiva, debiendo ante un siniestro acompañar toda la documentación medica que respalde el siniestro denunciado. Para cumplir con dicha carga los son plazos muy acotados para el asegurado debiendo - por ejemplo- ante situaciones de internación notificar al asegurado en un máximo de 5 días corridos y acompañar dentro de los 30 días informe de historia clínica. Asimismo existe la obligación para el asegurado de denunciar la concurrencia de seguros en caso de existir. Finalmente cuenta con un plazo de carencia de 90 días al ingresar a la póliza".*

Se deja constancia que la Dra. Vanesa Jaureguilorda se abstienen de votar el tema de referencia.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE la rescisión del contrato correspondiente a la póliza N° 36-506876-0, la cual será notificada por la Dirección de Finanzas a la aseguradora.-.

III) Proporcionalidad del pago de la matrícula.- Da cuenta la Tesorera que acorde el informe contable pertinente y analizados los valores que la aplicación del pago proporcional de la cuota anual implicaría en los ingresos de la institución, lo cual reflejaría una merma de aproximadamente pesos \$ 7.000.000 . Para dicha estimación se tuvo en consideración LAS ALTAS/REHABILITACIONES DEL 2019. En dicho año se cobraron 18.071.424 A VALOR JUS HOY, Y SI APLICAMOS LA PROPORCIONALIDAD HUBIÉRAMOS COBRADO 7 MILLONES MENOS, ES DECIR EL 40% MENOS DE ESOS INGRESOS EN ESE AÑO.

Por su parte el consejero José Luis Cimini expresa que acorde a lo dictaminado por la Comisión de Estudio y Defensa la Ley 5177, conforme le fuera solicitado oportunamente, se considera procedente la aplicación del pago proporcional de la matrícula.

A continuación se transcribe lo dictaminado:

“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en estos actuados motivados por la consulta efectuada por los consejeros de este colegio de referencia a los fines de elevar el presente dictamen: ANTECEDENTES: Los colegas consejeros en presentación clara y debidamente fundamentada con base en el art. 54 de la Ley 5177 solicitan al Consejo Directivo que apruebe mediante resolución general la proporcionalidad en el pago de la matrícula en función del momento del mes de matriculación y la finalización del año calendario, para su ilustración acercan en cuadro descriptivo de la manera en que se deberían cobrar las cuotas contemplando cada uno de los tiempos de las cuatro cuotas ya prevista para los jóvenes y noveles abogados. En conclusión la consulta es la siguiente: si es procedente que por este Consejo Directivo se pueda aplicar la mentada proporcionalidad en el pago de la cuota conforme el mes de matriculación..

II. ANALISIS DEL CASO: Sabido es que los jóvenes y noveles abogados cuentan ya con la franquicia que les permite durante los primeros tres años de matriculación abonar la matrícula con reducción consisten en el 90% del valor de 4 jus arancelarios en virtud de resoluciones emanadas del COLPROBA que año a año se ratifica siendo la última la número 213/20 que refiere en su parte resolutive apartado 4 lo siguiente: “...4º) Fijar en un noventa por ciento (90%) de cuatro (4) jus arancelarios -según Ley 14.967- la matrícula de 2021 para las/los abogadas/os que no tengan más de tres años de antigüedad. A tal efecto se computará el año calendario correspondiente a la fecha de la primera matriculación, en cualquier jurisdicción. La forma de pago se regirá por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los artículos anteriores, siendo en este caso cada cuota de un noventa por ciento (90%) de un (1) jus arancelario. También es sabido que por los arts. 50 inc. j, 53 stes. y ctes. de la Ley 5177, la competencia para fijar la matrícula en forma uniforme en toda la provincia es de resorte exclusivo del Consejo Superior del Colegio de Provincia de Buenos Aires por lo que en principio el Consejo Directivo de este colegio departamental carecería de competencia a tal efecto. Ahora bien, el art. 54 mentado por los consejeros, debe ser sistematizado e interpretado en conjunción con toda la normativa, en especial con el art 42 inc. 9 de la Ley 5177, que permitiría al Consejo Directivo de este prestigioso Colegio, a reglamentar la justa proporcionalidad, incrementándose así la franquicia tan necesaria para la abogacía joven que tal como se describiera en

la presentación de los consejeros, aquella al tener que afrontar los gastos de iniciación de la profesión sin proporcionalidad “...implica una erogación dineraria que es difícil de afrontar, por cuanto muchas veces carecen de asistencia familiar o ingresos propios producto de que justamente se ven imposibilitados de ejercer la profesión ya que se trata de jóvenes que están iniciándose en la actividad. El art. 42 inc. 9 dispone: Corresponde a los Consejos Directivos “... 9-Establecer el monto y la forma de percepción de la cuota anual que deberán abonar los colegiados...” Es decir que este



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Consejo Directivo contaría con la necesaria competencia de reglamentación del mentado art. 54 con base en la interpretación antedicha, más allá de lo dispuesto por los arts. 50 inc. j, 53 stes. y cctes. de la Ley 5177. Bien dicho está que ninguna ley debe tener contradicciones debiendo siempre buscarse la interpretación coherente y sistémica entre su articulado. Por último, es necesario tener presente que para la aplicación de la proporcionalidad se deberá tener en cuenta los dos elementos o parámetros contenidos en el artículo en comentario, esto es, el tiempo a quo o desde el cual accede el novel matriculado a la inscripción y el restante, contados por mes a devengarse. Para esto el costo de la matrícula deberá dividirse por once y así aplicar el prorrateo peticionado. Sin otro particular, saludo Ud. Atte”

La consejera Josefina Sannen Mazzucco ratifica la importancia de la aplicación de la misma para lo/as jóvenes que inician la profesión para los cuales representaría un gran ayuda; y de esta forma podrían matricularse más abogados y abogadas.

Asimismo, la Presidenta expresa que coincide con el dictamen efectuado por la Comisión de la Ley 5177 y que son atendibles las necesidades planteadas por las y los jóvenes y noveles profesionales. También considera propicio efectuar un análisis presupuestario pormenorizado y abarcativo de todas las circunstancias que la proporcionalidad conlleva para la vida institucional en su conjunto.

Por su parte, la Tesorera enumera los actuales beneficios y subsidios a las y los abogados/as noveles como política de gestión y recomienda el tratamiento del tema en las próximas reuniones sobre Presupuesto 2022, dado que el Presupuesto 2021 ya está en la etapa final de su ejecución.

Todo lo que se tiene presente

IV) CASA DE CAMPO TARIFAS TEMPORADA ALTA 2022.- Visto el inminente inicio de la temporada el 15 de diciembre del corriente hasta el 01 de marzo del corriente se propone:

A) Mantener el beneficio para que los y las abogados/as del CALP que se encuentren con la matrícula 2021 al día, y su grupo familiar (hijos/as, cónyuge, conviviente o pareja) **INGRESEN LIBREMENTE**, no abonando la entrada al predio, estacionamiento ni acceso a pileta. -

B) TARIFAS:

Abogado/a Calp (ACTIVOS), Cónyuge/Conviviente, hijo/a hasta 18 años): **\$400** (Pileta **\$ 200**)

Menores: hijo/a matriculado/a Calp (hasta los 12 años): **Gratis**

Invitado/as y Profesionales de Otro Departamento Judicial: **\$ 800 (Pileta \$ 200).**

Menores: hijo/a (hasta 18 años): **\$ 400 Pileta (\$200).** **Sólo podrán acceder junto a un/a matriculado/a. Sin excepción.**

Abogado/a Calp con Incompatibilidad, Cónyuge/Conviviente, **\$ 800 (Pileta \$ 200)**

Menores: hijo/a (hasta 18 años): **\$ 400 Pileta (\$200)**

Estacionamiento: **\$ 200** por día.

Entradas Grupales:

- Solo matriculado/as hasta 25 pers: **\$8.000**
- Invitado/as (si o si con matriculado/a) hasta 25 pers. **\$18.000**
- Préstamo uso Casa del Ángel (**de 12 a 18 hs. solo sábados y domingos con aforo de 40 pers.**):

Solo matriculado/as: **\$15.000**

Invitado/as: **\$25.000**

Aranceles Fútbol 2022:

Abogados: **\$400**

Estacionamiento: **\$200**

C) Lo/as jubilados y jubiladas de la Caja de Previsión Social para Abogados (MATRICULADOS/AS CALP) ingresarán gratuitamente al predio con su cónyuge, conviviente o pareja acreditando su calidad de jubilado/a-



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

D) A propuesta de la Dra. Sánchez se establece que lo/as abogados jóvenes y noveles (MATRICULADOS/AS CALP) ingresarán gratuitamente al predio con su cónyuge, conviviente o pareja. -

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar y difundir. -

8.- ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. a.- Devolución expedientes Cámara Primera en lo Civil y Comercial. Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el Dr. Pablo Grillo Ciocchini a saber:

“De mi consideración, Me dirijo a ustedes a fin de poner en su conocimiento la situación que se plantea respecto del asunto de la referencia.

La Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata ha comenzado a devolver expedientes a los Juzgados de primera instancia para que se requiera la presentación de copia escaneada, con firma ológrafa, de los escritos presentados bajo la vigencia de la Res. Pte. 10/20.

Este proceder resulta (i) contrario al texto expreso de la reglamentación dictada por la Suprema Corte de Justicia, y (ii) un innecesario dispendio de actividad y pérdida de tiempo. Veamos: La Res. Pte. 10/20 autorizó que, en los casos en que la parte actúe personalmente y con patrocinio letrado, se presente un escrito electrónico y quede en poder de la abogada o abogado el escrito en papel, con su correspondiente firma. No hacía falta presentar ni el escrito en papel ni su copia digitalizada.

Recientemente, el Acuerdo 4039 impuso la necesidad de acompañar, al escrito electrónico, la copia digitalizada del escrito en papel con firma ológrafa. Pero, obviamente, ello no tiene efectos retroactivos ni afecta los actos ya cumplidos y preclusos.

Si el requerimiento innecesario de escritos con firma ológrafa no fuese suficiente dispendio jurisdiccional y engorro para las abogadas y abogados, la Cámara no lo hace por sí misma.

En cambio, devuelve cada expediente a su juzgado de origen para que allí se intime la presentación, se reciba, se provea y se eleve unavez más a la alzada.

Por supuesto que ello permite a la Cámara desembarazarse de una gran cantidad de expedientes, pero lo hace con perjuicio para el debido proceso, el acceso a la justicia y la garantía de una decisión en un plazo razonable (art. 15 de la Constitución Provincial).

Por lo anterior, y salvo el más elevado criterio de ese Consejo, proponemos se requiera a la Cámara el cese de tal proceder y la aplicación del Acuerdo 4039.

Atentamente, Pablo Agustín Grillo Ciocchini”

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar nota a la Prtesidencia de la Camara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata a los efectos que se estime dar una solución a la problemática planteada.-

9.- ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA.- a.- Centro de Mediación S/ Designación de autoridades. Se toma conocimiento que, a requerimiento de la Presidenta del Área de Acceso a la Justicia de nuestro Colegio, Dra. Rosario SANCHEZ, se eleva para su consideración y tratamiento la propuesta realizada por la Directora del Centro de Mediación, Dra. Mariana GONZALEZ, en cuanto a la designación de autoridades del centro. Se transcribe la nota presentada a sus efectos: “La Plata, 1º de noviembre de 2021.

SRA. PRESIDENTA Y DIRECTORA DEL AREA DE ACCESO DE JUSTICIA DEL COLEGIO DE LA ABOGACIA DE LA PLATA DRA. ROSARIO MARCELA SANCHEZ. SU DESPACHO Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la designación de las autoridades del Centro de Mediación de nuestro Colegio, dependiente del Área de Acceso de Justicia que Ud. preside. Motiva la presente el haber tomado conocimiento de la continuidad en mi cargo de Directora del citado Centro, y de la designación de Graciela Laura Giaquinta –que se desempeñaba como subdirectora del mismo- como Directora de Mediación del Instituto de Mecanismos adecuados de resolución de conflictos. Mediación. Conciliación y Arbitraje, dependiente del Área Académica del CALP, mediante



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Resoluciones dictadas por nuestro Consejo Directivo el 13 y 20 de octubre del corriente. En virtud de ello, y de la continua y permanente labor desarrollada, con compromiso y responsabilidad, por Silvana Daniela Díaz –actualmente Secretaria del Centro- y Adriana Beatriz García, propongo la designación de la primera de las nombradas en el cargo de Subdirectora y de la segunda en el cargo de Secretaria del mismo. Al respecto, me pongo a disposición de Ud. y del Consejo Directivo, en caso de requerir ampliar los fundamentos de la presente, dando cuenta del trabajo realizado durante varios años por cada una de las personas propuestas. Sin más, saludo a ud. atentamente. Dra. Mariana Inés Gonzalez. Directora del Centro de Mediación del Colegio de la Abogacía de La Plata”

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las designaciones propuestas.-

10.- COMISIÓN DE ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5177.

a.- Creación de secretarías y designación de autoridades. Se toma conocimiento de la propuesta realizada por el presidente de la Comisión, Dr. Luis CIMINI, por la cual propone la creación dos Secretarías para abordar las consultas que se realizan a la comisión, y la designación de colegas a su cargo.

Se transcribe la nota presentada a sus efectos: *”La Plata, 3 de Noviembre de 2021. A la Sra. Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata. Dra. Rosario M. Sánchez. De la mayor consideración: El suscripto, en calidad de presidente de la comisión de Estudio y Defensa de la Ley 5177, tiene el agrado de dirigirse a Ud. y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo, a efectos de proponer la creación de dos secretarías tan útiles para abordar las consultas que se acercan a este cuerpo, a cuyo fin se propone al Dr. Guillermo Ramón Moviglia a cargo de una de ellas y a las Dras. Alicia Edelweiss Cagnani Salinas y a la Sra. Leticia Soledad Ciruli Ambiado, a cargo de la segunda. Fundamenta este pedido la cantidad de labor que se espera en el futuro como así también la frecuencia temporal de reuniones que de ser quincenales serán semanales lo que implica tener a la comisión en sesión casi permanente. Esperando dé curso favorable, Saludan a Ud. muy atte.”.-*

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las secretarías y designaciones propuestas.-

b.- Se toma conocimiento de los siguientes dictámenes efectuados por la comisión del epígrafe:

I).- Dictamen s/ presentación Dr. Nestor Doyharzabal.- *“La Plata, 23 de noviembre de 2021.- A la Señora Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata Dra. ROSARIO M. SANCHEZ S / D. Ref.: Presentación del Dr. Doyharzabal. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en estos actuados motivados por la consulta efectuada por el matriculado abogado Jubilado Dr. Néstor Doyharzabal, a los fines de elevar el presente dictamen: I ANTECEDENTES: Viene a dictamen de esta Comisión Ley 5177 la presentación efectuada por el letrado de referencia acerca de su situación profesional y personal a partir del dictado de los Acuerdos de la S.C.J. N° 3886, 4013 y su reciente modificación Ac. 4039, los cuales -según sus dichos- han limitado e impedido que letrados como el presentante pudieran intervenir en causa propia judicial. Indica que con las medidas adoptadas, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, deja afuera de toda posibilidad a los abogados jubilados. El denunciante se siente agraviado no sólo por su edad y su condición de jubilado, sino también por la imposición del lenguaje informático y de las herramientas digitales y/o electrónicas para acceder a la justicia; asimismo señala que hay muchos colegas en su misma situación por la falta de familiaridad en el manejo de plataformas y sistemas informáticos. Esta Comisión entiende que si bien el Dr. Néstor Doyharzabal no realiza ningún pedido expreso al respecto, su escrito - objeto de este dictamen- importa una denuncia formal que representa una injusticia en razón de afectar el derecho de acceso irrestricto a la justicia. II. ANALISIS DEL CASO: Liminarmente resulta dable destacar dos cuestiones: la primera de ellas, la falta de firma electrónica/digital del presentante y la segunda, la renuencia para contar con el conocimiento en el manejo de los sistemas informáticos del Poder Judicial provincial para*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

los trámites de las causas judiciales. 1) Con relación a la primera cuestión, asiste razón al denunciante toda vez que cuando un matriculado de esta Colegiación accede al beneficio de la jubilación, se le obliga a entregar el Token de su firma electrónica (instrumento este indispensable para acceder al trámite de los expedientes judiciales y trabajar en ellos). Con este acto el abogado jubilado queda impedido de poder no sólo intervenir en causa propia, sino además de perseguir el cobro de sus honorarios impagos en las causas que continúen en trámite o se encuentren recurridas o en etapa de ejecución al momento de su retiro jubilatorio, sin la asistencia de un colega que lo asista y patrocine, lo cual importa una limitación por parte de la Justicia que hasta la imposición de la Suprema Corte provincial con su Acuerdo 3886 esto no ocurría. 2) La segunda cuestión tiene que ver con la imposición del lenguaje informático para desempeñarse como letrado en causa propia debiendo acudir a la ayuda de otro colega pues dada la renuencia con dicha tecnología, la mayoría de las personas de la franja etaria a la que pertenece el letrado interesado, no puede acceder a ningún tipo de trámite judicial. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ya mediante el Ac. 3886 dispuso en el año 2018 la modificación del reglamento de presentaciones electrónicas, estableciendo como regla absoluta y general que todo escrito o presentación judicial, debe ser realizado mediante presentación electrónica. De esta manera se puso fin a la coexistencia del sistema de presentaciones de escritos en forma tradicional y el de presentaciones electrónicas. Así las cosas, con el dictado del Acuerdo 4039, T.O. del Reglamento de Presentaciones y Notificaciones electrónicas que entra en vigencia el 1° de noviembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia dispuso elaborar una serie de modificaciones al Ac. 4013 tomando las propuestas recibidas no sólo del COLPROBA sino también de muchos matriculados al Colegio de Abogados. En esta nueva reglamentación que entró en vigencia el 1º/11/2021, entre otras numerosas cuestiones, se subsanaron dificultades de acceso a la administración de justicia como la que nos ocupa en el presente dictamen. Tanto es así, que en el artículo 18 de dicho flamante cuerpo normativo se contemplan una serie de casos de excepción al excluyente sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas para personas que no cuenten con herramientas digitales, por distintas razones. En dicho artículo se dispuso que no será obligatorio -en cuanto se impone el uso de los sistemas de gestión judicial- para las personas que al pretender interactuar con el sistema informático instrumentado vean impedida o dificultada su plena y efectiva accesibilidad, uso o participación en igualdad de condiciones. Dichas personas deberán solicitar la eximición al régimen electrónico instrumentado en cada proceso en el que intervengan, acreditando la capacidad diferente invocada, ya sea física, mental, intelectual o sensorial que imposibilita la plena accesibilidad con el correspondiente certificado expedido por autoridad competente, dentro del plazo de sesenta (60) días de conferida la dispensa (estableciendo además la manera en que debe cumplirse). El caso planteado por el Dr. Doyharzabal, jubilado del CALP y de la Caja de previsión social para abogados de la Prov. De Bs. As., es una situación que podría encuadrarse en los lineamientos del art. 18 cit. en cuanto a su pretensión de no querer realizar ningún manejo específico de las herramientas tecnológicas digitales y del lenguaje informático. Entendemos que los letrados en una situación similar o igual a la que describe el interesado, podrán invocar los términos y alcances del artículo 18 del Anexo Reglamentario del Ac. 4039 (y en juego armónico con el artículo 3° del mismo reglamento) al momento de su intervención en una causa judicial –sin perjuicio de su edad y situación de jubilado-. Asimismo, en el acto de su intervención judicial al realizar las presentaciones en formato papel, deberán consignar por escrito el texto del art. 18 cit. y conforme lo normado por el art. 3° referido, solicitar que la documentación que se acompañe en papel sea digitalizada por el empleado o funcionario judicial. De esta manera se estaría subsanando la dificultad que se presenta en los casos de los abogados de mayor edad, logrando proteger el derecho de acceso irrestricto a la justicia. Sin otro particular, saludamos Ud. atte”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y notificar.-



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

II).- Dictamen Dra. Vanesa Moreschi y Dr. Andrés Dalto.- “La Plata, 23 de Noviembre de 2021.- A la Señora Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata Dra. ROSARIO M. SANCHEZ. S / D. Ref.: Presentación de los Dres. Vanesa E. Moreschi y Andres Dalto quienes solicitan la reducción del pago de deuda de matrícula 2020 al 50% dada la situación sanitaria de público conocimiento. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en estos actuados motivados por la consulta efectuada por los matriculados de referencia a los fines de elevar el presente dictamen: ANTECEDENTES: Los colegas en presentaciones individuales con fundamento conjunto refieren que en el año 2020 se hallaron impedidos de trabajar como consecuencia de la pandemia y el ASPO prolongado decretado por el gobierno nacional circunstancia que se agravara dado que el Dr. Dalto contrajera COVID-19 en fecha 17/12/2020. En este último caso se acercan certificados médicos y demás constancia que acreditan la enfermedad virósica. Dicha situación fundamenta la petición de ambos letrados consistente en la reducción de la matrícula anual en el 50% ya que la situación personal, familiar, de salud y económica se agravaría de tener que abonar la totalidad de la cuota anual de la matrícula que en la actualidad asciende a \$ 24.192,00 como resultado de aplicar el 90% a la multiplicación de \$ 3360 por 8 jus arancelarios. En conclusión, la consulta es la siguiente: si ambos matriculados conformen los hechos, acreditaciones y el derecho aplicable al caso son merecedores de la reducción del 50% en el pago de la matrícula devengada en el año 2020. II. ANALISIS DEL CASO: Liminarmente es dable señalar que la petición de ambos letrados debe ser encuadrada en lo dispuesto por la resolución emanada del COLPROBA número 213/20 que refiere en su parte resolutive apartado 6 lo siguiente: “... 6o) Determinar que los Colegios Departamentales deberán reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50%), en los casos de abogadas/os o procuradoras/es con discapacidad, siempre que medie petición expresa del interesado y debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con lo establecido por la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90....”. Es decir que a efectos de evitar incurrir en la prohibición de la derogación singular de reglamentos, el Consejo Superior por medio de otra reglamentación habilitó a los colegios departamentales a considerar situaciones y circunstancias especiales de los matriculados para remitir la deuda u obligación dineraria (arts.944/950 CCCN) esto es en un cincuenta por ciento (50%), toda vez que el peticionante mediante petición expresa acreditara la discapacidad conforme la normativa indicada. Dicha normativa que se integra con la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90 determinan en forma clara y precisa la situación de discapacidad y la manera de acreditarla (ver arts. 1, 2, 3 y cctes. de dicho cuerpo legislativo y su reglamentación). En el caso bajo análisis no se advierte ni se acredita la discapacidad que habilitaría a ambos letrados a pedir la reducción (remisión de la deuda) en el 50% del valor de la matrícula, ya que tal como se indicó la discapacidad debe ser acreditada de acuerdo con los parámetros de la normativa referida. Ahora bien, más allá que los fundamentos de la petición de reducción de cuota de ambos letrados no encuadren en la normativa señalada, es necesario poner de resalto que este Colegio no cuenta con la facultad de reducir ni remitir ninguna obligación, pues la competencia es irrefragable salvo habilitación normativa válida y expresa. Lamentablemente por más atendibles que sean los motivos de la petición esta comisión aconseja no hacer lugar a la misma en tanto de admitirse la remisión, reducción o renuncia de un derecho importaría violar los deberes que impone la ley al Honorable Consejo Directivo Sin otro particular, saludo Ud. atte”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y notificar.-

11).- COMISION DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. -

a.- Designaciones de autoridades-

Se toma conocimiento de la propuesta realizada de la designación de autoridades de la referida Comisión que se detalla a continuación:

Presidenta : Dra. Betiana De Sabato



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Vicepresidenta Primera : Dra .Sabrina Fernanda Cosimano Simiele

Vicepresidente Segundo : Dr. Ezequiel Deolindo Mena

Secretaria : Dra . Solange Carolina Seijas

Prosecretario : Dr. Jorge Gustavo Bigliardi

Referentes en los distintos organismos del Estado

IOMA :

Dr. Martín Larrea

SERVICIO PENITENCIARIO :

Dra. Sabrina Fernanda Cosimano Simiele

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PCIA BS AS

Dra Betiana De Sabato

Dr Jorge Masi

FISCALIA DE ESTADO:

Dr. Ezequiel D Mena

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO:

Dr. Jorge G Bigliardi

Dra. Sabrina Lallo

ARBA:

Dra. Natalia Lencinas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

Dr Facundo Moisés Pastor

MINISTERIO DE PRODUCCION CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Dra Solange Seijas

ORGANISMO PROVINCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dra Daniela Rebollo

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Consejo Deliberante :Dra Florencia Fabre

Legales : Dra. Leticia Pelle Delgadillo

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PCOS DE LA PCIA DE BS AS

Dr: German Ruiz Lamon

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las autoridades propuestas.

12.- COMISIÓN DE HONORARIOS S/ DICTAMEN DRA. MARINA FRANCO. –Se toma conocimiento que el presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación a sus efectos: “La Plata, 5 de Noviembre de 2021. A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata, Dra. Rosario Sanchez. S./D. Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, con relación a los autos “FRANCO MARINA ALEJANDRA C/ RAVIÑA EDUARDO ROBERTO S/ COBRO DE HONORARIOS”, Expte. N° LP- 15451- 2020, en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 2, del Departamento Judicial de La Plata. La Dra. Franco solicita al Colegio que se aplique la multa del artículo 60 de la ley 14.967 contra el juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de La Plata, atento la cantidad de errores cometidos al librar los oficios de transferencia al Banco Provincia y las dilaciones ocurridas en el expediente. La norma en cuestión señala: ARTÍCULO 60.- Toda transgresión a las disposiciones de la presente ley será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) Jus, que se elevará hasta el doble en caso de reincidencia, a beneficio del Colegio de Abogados del Departamento Judicial donde se cometiere la infracción, la cual se cobrará por vía de apremio. Circunstancias fácticas. La Dra. Franco inicia un expediente de cobro de honorarios, a fin de ejecutar honorarios regulados en sentencia. En Febrero de 2021 se dicta sentencia mandando a llevar adelante la ejecución. El 8 de marzo de 2021 la Dra. Franco realiza la liquidación (la misma es notificada y queda consentida). El 10/4 pide transferencia denunciando datos y acompañando boleta de aportes. El 19 de Abril le piden datos que ya había denunciado. El



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

20 de Abril informa al juzgado que los datos ya estaban denunciados. El 27/4 solicita pronto despacho. El 28/4 se libra oficio al banco con datos incorrectos. El 8/5 el banco rechaza la transferencia. Durante el mes de mayo la letrada envía 3 escritos más solicitando se libre oficio de manera correcta. En ese mes el Juzgado envía 2 veces los oficios ordenando la transferencia. El 4/6 practica nueva liquidación. Se notifica y queda consentida. El 24/6 vuelve a pedir se libre oficio de transferencia al Banco Provincia. Antes de librar el oficio, el Juzgado remite el expediente a la Caja de la Abogacía. El 16/7 la Caja contesta. El 19/7 la Dra. Franco solicita apertura de feria y transferencia de honorarios. El 27/7 vuelve la colega a solicitar transferencia, le despachan que han omitido regular los honorarios en relación a la ejecución pero no libran el oficio. Hasta esta fecha pudimos ver el expediente enviado por el Juzgado. Luego de conversar telefónicamente con la colega me explica que volvieron a enviar el expediente a la Caja de la Abogacía (sin entender por qué) y que siguen sin librar correctamente el oficio de transferencia. Análisis de la cuestión. La Dra. Franco solicita la intervención del Colegio de la Abogacía a fin de que se aplique la multa del artículo 60 de la ley 14.967 contra el Juzgado de Familia N° 2 de La Plata. La ley 5177 en el art. 25 inc. establece una causa disciplinaria genérica con relación a los honorarios profesionales que podrá justificar una sanción disciplinaria: Es la infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto en materia de aranceles y honorarios en la ley que regula la materia. A su vez el art. 33 de las Normas de Etica profesional establece en sentido similar que el abogado debe ajustar la fijación y cobro de sus honorarios a las reglas de la ley. Y conectado con esas normas el artículo 60 de la ley 14967 permite con relación a las violaciones de la ley arancelaria la aplicación de una multa a los abogados que la transgredan siendo la competencia del Tribunal de Disciplina Departamental del lugar donde ocurra la violación a la norma (En este sentido me expedí en LEY DE HONORARIOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Comentada, Editorial Hammurabi, pag. 255, año 2018). En ese entendimiento, este Colegio carece de facultades para aplicar una multa en los hechos que se denuncian como sanción con base en el artículo 60 de la ley 14967. Si bien ha existido una sucesión de errores cometidos por el Juzgado de Familia N° 2 de La Plata que ha dificultado la cobranza de sus honorarios por parte de la Dra. Franco, las eventuales irregularidades no son materia de aplicación sancionatoria de este Colegio y al efecto podrá realizar la denuncia, si lo cree conveniente, ante el organismo correspondiente, este es la Subsecretaría de Control Disciplinario dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Aún así solicitamos al Juzgado de Familia N° 2 de La Plata, despliegue los medios necesarios para que la Dra. Franco pueda percibir sus honorarios dado el tiempo transcurrido y los impedimentos que ha sufrido. Sugerimos asimismo que se dé intervención al Area de Administración de Justicia de este Colegio a fines de interiorizarse del problema denunciado. Sin otro particular, lo saludo a muy atentamente”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado, girar para su conocimiento al Area de Administración de Justicia y notificar a la Dra. Franco.-

13. COMISIÓN GÉNERO DIVERSIDAD Y DISIDENCIAS. –

a.- Creación de secretarías. Designación de autoridades. Se toma conocimiento de la nota presentada por la Sra. Presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. María DONATO, por la cual propone la creación de dos Secretarías (Relaciones Institucionales y Asuntos Académicos), como asimismo la designación de las siguientes autoridades.

A tal efecto se transcribe la referida nota: “La Plata, 17 de noviembre de 2021. Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata. Dra. Rosario Sánchez. S/D. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Géneros, Diversidad y Disidencias de este colegio departamental, a fin de acompañar la conformación de esta Comisión. A saber: Presidencia: Dra. María DONATO. Vicepresidencia: Dra. Julieta Evangelina CANO. Secretaría de Relaciones Institucionales: Dra. María Dalina BOSISIO y Dra. Débora SCHWARTZBERG IRAIZOZ. Secretaría de Asuntos Académicos: Dra. Lorena Vanesa GAMBALERI y Danissa VÁSQUEZ.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Coordinadora general de los partidos que pertenecen al Departamento judicial de La Plata: Dra. Griselda Mónica ESEIZA. (Ensenada). Delegada por Roque Pérez: Dra. Marisa RODRÍGUEZ. Delegada por Lobos: Dra. Verónica JONGEWAARD DE BOER. Asimismo se designara una/un Delegada/o por los partido de: Berisso, Brandsen, Cañuelas, General Paz, Magdalena, Monte, Presidente Perón, Punta Indio”

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las designaciones propuestas.-

14.- ÁREA ACADÉMICA:

I) INFORME PRESENTACIONES ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2021 (Institutos)/ ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Comisiones CALP) – Solicitudes presentadas Periodo 2/11 al 19/11 (29 EVENTOS): se toma conocimiento de lo informado por el Dr. Martin Ipoutcha que en cumplimiento de lo resuelto por nuestro Consejo Directivo en su reunión del día 02/04/20, se dio curso al procedimiento de lanzamiento de las siguientes actividades:

Detalle general de actividades:

1.Peticionante: AREA DE ACCESO A LA JUSTICIA (Programas de Gestión y Resolución de Conflictos): Centro de Mediación CALP: EVENTO REALIZADO

“Reunión mensual Centro de Mediación CALP”

Jueves 11 de noviembre de 2021 - 17 HS - VÍA ZOOM

Evento ONLINE VÍA ZOOM.US

2.Peticionante: AREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho Procesal Penal CALP

“Proceso y República”

Jueves 11 de noviembre 2021 - 19.00 HS.

Actividad vía ZOOM CALP

Disertante:

Dr. Adolfo ALVARADO VELLOSO

Moderación a cargo:

Dr. Felipe GRANILLO FERNANDEZ

Director Instituto Derecho Procesal Penal CALP

Evento online vía Zoom

3.Peticionante: AREA DE EJERCICIO PROFESIONAL: Consultoría en Nuevas Tecnologías - AREA ACADÉMICA: Instituto de derechos de las personas vulnerables y con discapacidad

Los recursos tecnológicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad”

Lunes 15 de Noviembre -18 hs.

Aula Galetti - Sede CALP Planta Baja

Actividad Presencial con aforo sanitario

MODALIDAD: Taller Práctico

BJETO: Llevar a cabo un taller práctico en el cual se abordarían problemáticas actuales referidas a la accesibilidad de las personas con discapacidad y los recursos tecnológicos.

PROPUESTA DE TRABAJO: Presentar un orden del día sobre temas a tratarse, expuestos mediante explicación teórico-práctica o bien mediante ejemplos; sumado a la invitación de los asistentes no solo a participar con dudas, consultas o sugerencias de los temas que se vayan abordando, sino asimismo proponiendo en el momento temáticas afines para problematizar.

Destinatarios:

Noveles profesionales y matriculadas/dos en general

isertante:

Dra. Leticia Pelle Delgadillo

Dra. Stefanía Delle Donne

EVENTO PRESENCIAL CON AFORO

4. Peticionante: Área Académica CALP: Instituto de Derecho Procesal Civil y Comercial CALP - Auspició: Centro de Estudios en Modernización de Litigación en materia no penal (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UNLP)



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

“El nuevo reglamento de notificaciones y presentaciones electrónicas. Desde los dos lados del mostrador (virtual). Notificaciones electrónicas. Presentaciones electrónicas. Qué deben tener en cuenta las abogadas y abogados. Qué deben observar los Juzgados”

Lunes 15 de noviembre 2021

18.00 HS.

Actividad vía ZOOM CALP

Programa:

Presentación

Dr. Pablo A. Grillo Ciochini

Director del Instituto Derecho Procesal Civil y Comercial CALP

Exponen:

Dr. Gustavo Germán Rapalini

Dr. Manuel Maimone

Moderadora: Dra. Fátima Herrera

EVENTO VIRTUAL VÍA ZOOM

5. Peticionante: Comisión de la Abogacía Novel y Joven CALP

“16ta. Reunión Ordinaria Presencial de la Comisión de la Abogacía Novel y Joven”

“Charla: Juicio Ejecutivo. Etapa prejudicial y judicial”

viércoles 17 de noviembre -18 horas

Aula Galetti

Sede CALP - Planta Baja

Actividad presencial con aforo

Expone:

Dra. Luciana SALINERO

EVENTO PRESENCIAL CON AFORO

6. Peticionante: Organiza: AREA DE EJERCICIO PROFESIONAL CALP

“Taller Práctico: Reclamos ante Daños y Perjuicios por accidentes de tránsito”.

23 de noviembre -18 horas

Aula Galetti (Evento presencial con aforo)

Sede CALP - Planta Baja

Exponen:

Dra. Leticia PELLE DELGADILLO.

Dr. Ramiro CALONJE

Moderadora:

Dra. María Victoria GISVERT

EVENTO PRESENCIAL CON AFORO

7. Peticionantes: AREA ACADÉMICA: INSTITUTO MECANISMOS ADECUADOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.MEDIACION. CONCILIACION Y ARBITRAJE.-

“Normativa para participar en Mediación en la Provincia de Buenos Aires”

26/11 - 17 HS.

ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL (AULA GALETTI: CON AFORO / VÍA ZOOM)

Disertantes:

Dra. Inés CANESSA (Mediadora)

Presidenta Comisión Media Obligatoria (ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CALP)

Dra. Karina DI CUNZOLO (Mediadora)

Subdirectora del Instituto de MECANISMOS ADECUADOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.MEDIACION. CONCILIACION Y ARBITRAJE.-

Dra. Graciela Laura GIAQUINTA

Directora del Instituto de MECANISMOS ADECUADOS DE RESOLUCION DE ONFLICTOS.MEDIACION. CONCILIACION Y ARBITRAJE.-

EVENTO SEMIPRESENCIAL CON AFORO / VÍZ ZOOM



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

8. Peticionante: Área de Relaciones Institucionales y Gestión Colegial : "Programa de implementación y fortalecimiento de los derechos de las niñas niños y adolescentes" - Coorganizadores: Área Académica: Instituto de los derechos de las niñas niños y adolescentes - Instituto de Derechos de las personas vulnerables o con discapacidad

"Presentación del libro "Una escuela para todos...con todxs". Hacia una ética de la diversidad" (Ed. Fundación La Hendija)

Autora: Alicia Ligabue

Fecha: 26 de noviembre Horario: 18 horas

Aula por la igualdad (EVENTO PRESENCIAL CON AFORO) Inscripción online previa obligatoria

Desarrollo evento:

Presentación obras de la artista plástica Juliana Riva Participación cuentista Claudio Ledesma

Presentación libro a cargo de:

Laura Mercedes Sosa

Profesora de Educación Física a cargo de la Cátedra sobre Discapacidad de la UNLP

Susana Silvia Mitre

Psicóloga (UNLP)

Paula Mara Danel

Licenciada en Trabajo Social - Magister en Trabajo Social (UNLP)

Cierre a cargo:

Claudio Ledesma.

EVENTO PRESENCIAL CON AFORO

9. Peticionante: AREA ACADEMICA: Instituto de Derecho Procesal Penal - CALP:

"Dimensiones organizacionales de la Justicia Penal.

Transmisión en vivo CANAL YOUTUBE CALP"

Inscripción Previa Obligatoria

Viernes 26 de noviembre de 2021

18 hs.

Expositor:

Dr. Alberto BINDER

Presidente de INECIP - Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales

Moderador:

Dr. Felipe GRANILLO FERNANDEZ

Director Instituto Derecho Procesal Penal CALP

EVENTO ONLINE YOUTUBE CALP

10. Peticionante: Área de Ejercicio Profesional CALP/ Área Académica Instituto de Derecho Registral CALP.

"Taller: Visado de Documentación Judicial ante ARBA. Pago de Sellos, Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Declaración Jurada."

29 de noviembre - 16:00 hs

ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL

(Presencial con aforo: Aula por la igualdad 1er. Piso Sede CALP/ ZOOM)

Se abordará la temática de la tramitación de documentos judiciales para su visación por ARBA, como así también todo lo relacionado al pago del impuesto de sellos y de la transmisión gratuita de bienes (ITGB).

Disertante

Dra. Verónica PETOYAN, Secretaria del Instituto de Derecho Registral

Moderadora

Dra. Patricia PRUSAS, Presidenta del Instituto de Derecho Registral

EVENTO SEMIPRESENCIAL (Aula por la Igualdad con aforo) - VÍA ZOOM

11. Peticionante: Área Académica - Instituto de Derecho Comercial CALP



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

“Actualidad Materia Concursal. Caso quiebra Correo Argentino S.A.”

29/11 - 18 HS.

VÍA ZOOM

Programa - Temáticas-Disertantes

18.00 a 18.15 Presentación de la jornada.

Dr. Carlos E. GAROBBIO

Director Instituto Derecho Comercial CALP

18.15 a 19.45

Correo Argentino, Sustitución de acreedores. El “acreedor hostil” o el “acreedor que abusa de su posición dominante” Propuesta abusiva. Pago Total. No conformidad y nulidad del voto, efecto concursal.

Dr. Juan A. ANICH

Abogado recibido en la Facultad de Derecho de La UBA. Master en Economía y de Administración de Empresas en ESEADE. Especialista en Concursos y Quiebras y Reestructuraciones Extrajudiciales de deuda e Insolvencia de Entidades Financieras y Análisis Económico de Derecho. Profesor de Derecho y de Ciencias Económicas en la UBA, en la Universidad de Concepción del Uruguay y como invitado en la Universidad Nacional de Rosario, junto a otros institutos nacionales y privados de grado y postgrado. Ha sido miembro de la comisión de Reformas de la Ley 24552 en los años 1997 y 2002, también participó como corredactor del proyecto en la reforma de la ley de concursos mediante Ley 25589, en carácter de asesor del Ministerio de Economía de la Nación. Autor de diversos trabajos académicos sobre temas de derecho concursal, societario y jurídicos-económicos, tanto en nuestro país como en el exterior. Es miembro de INSOL Internacional, American Bankruptcy Institute, American Bar Association, Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Análisis Económico del Derecho es además Asesor Honorario del Departamento de Derecho Comercial del Colegio de Abogados de la ciudad de La Plata. Ha trabajado en la Argentina, EEUU y Suiza, en estos últimos países ha asesorado a distintos estudios jurídicos en conflictos de insolvencia acontecidos en nuestro país.

Dra. Lidia VAISER

Abogada; Profesora en carreras de Grado y de Post Grado de la Universidad de Buenos Aires, (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Facultad de Ciencias Económicas); en la Carrera de Post Grado de Especialización en Sindicatura Concursal de la Universidad Notarial Argentina y de la Universidad Nacional de la Patagonia; Ha Presidido el Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal, con sede en Méjico DF (2209-2011). Y la Comisión de Derecho Comercial y Económico de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (1998-2012). Ha sido integrante de la Comisión de Arbitraje de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y Arbitro Titular, designada por concurso de antecedentes por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Es Miembro del Comité Consultivo las Revistas Jurídicas “Foro de Córdoba” “Plenario” y “Lex Mercatoria”; miembro de INSOL (Asociación internacional sobre insolvencia con sede en Londres RU) de AEDIN (Asociación española de estudios sobre la insolvencia) y del IADC (Instituto Argentino de Derecho Comercial) Ha producido más de 300 trabajos monográficos y ponencias sobre distintas disciplinas del Derecho Comercial, publicados en revistas y foros especializados en el orden nacional e internacional. La Dra. Vaiser ha publicado además varios libros, entre ellos, “El abuso del derecho en los procesos concursales” Ed. Ad-Hoc, Bs.As. 2008; y “Exclusión de acreedores en el proceso concursal”. Ed. Astrea; Bs As 2015; y es asidua conferencista en Congresos y otros eventos académicos en su país y en el exterior.

19.45 a 20.00

Espacio de Preguntas – CONCLUSIONES

Moderador:

Javier RAHMAN



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

EVENTO VÍA ZOOM

12. Peticionante: ÁREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho Penal - ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios.

“Charla: Derecho Penal y Perspectiva de Género”

30/11 - 16 HS.

ACTIVIDAD VIA ZOOM

Presentación a cargo de:

Dr. Pablo ORDOÑEZ

Defensor Oficial ante el Fuero Federal de la Ciudad de La Plata.

Disertantes y Temáticas:

* Reflexiones sobre la investigación en los casos de violencia por motivos de género.

Dra. Victoria FRAGA UTGES.

* Legítima defensa en contexto de violencia de género.

Dra. María Lourdes COLL.

*El consentimiento sexual. Su definición a la luz de las obligaciones internacionales. La reticencia de los tribunales para imputar abuso en las relaciones de pareja.

ra. Yasmín AHUAD.

Moderadora:

Dra. Solange ALONSO BARNETCHE

Secretaria del Instituto de Derecho Penal CALP.

EVENTO VÍA ZOOM

13. Peticionante: ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA (Programas de Gestión y Resolución de Conflictos): Centro de Mediación CALP

“El Ser y el hacer del Mediador - Facilitador. Una experiencia con Estructuras Liberadoras”

Martes 30 de noviembre de 2021 - 17 HS - VÍA ZOOM

El Centro de Mediación CALP, proporcionará un abordaje colaborativo de poderosa reflexión vinculada a la labor del mediador. Si te interesa necesitarás: LÁPIZ, PAPEL Y ÁNIMO DE PARTICIPAR

Facilitadoras

Dra. GARCÍA Adriana Beatriz,

Profesora en Historia (1999) UNLP con desempeño en los niveles secundario y terciario de la Enseñanza oficial de la Pcia. de Bs. As 1992-2021 La Plata. Con capacitación y experiencia en educación a distancia desde 2010 (ISFDT N°8 La Plata). Abogada egresada de la UNLP (2006) en ejercicio de la profesión en el departamento Judicial La Plata. Mediadora Prejudicial y Voluntaria (2010 CIJUSO/CALP), Con especialización e Mediación Familiar (CIJUSO/UNLP 2017/2018), en ejercicio Departamento Judicial La Plata. Facilitadora del Dialogo en Contextos de Encierro (PNN- PH). Con especialización en Prácticas y Diseño de Programas (2019) Restaurativos (2020- AMJUR). Participante del cuerpo de voluntarios del programa Probemos Hablando de la PPN. Miembro de la Academia Mundial de Justicia Restaurativa (2020).

Dra. MAIELLA María Karina

Abogada (UNR). Magister en Resolución de Conflictos y Mediación (Universidad Miguel de Cervantes, Valladolid; España, 2015). Mediadora con especialización en Mediadora Penal (UNR, 2010). Experta en Prácticas Restaurativas y Diseño de proyectos restaurativas (Academia Mundial de Justicia Restaurativa, 2020). Facilitadora del diálogo en Contexto de Encierro (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2019). Miembro de la Academia Mundial de Justicia Restaurativa. Voluntaria del Programa Marcos de Paz (Procuración Penitenciaria de la Nación. Coordinadora General A/C de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales del Ministerio de Gobierno, Justicia y DDHH de la Provincia de Santa Fe (30 de diciembre 2014 – 25 de junio 2021).

Dra. ACEVEDO Analía.

Especialización en Practicas Restaurativas en Conflictos con Consecuencias Penales. Asesora de Menores e Incapaces (SCBA). Mediadora Comunitaria (UMET-Mentor Dr.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Alejandro Nató), Mediadora Comunitaria Restaurativa. Especialización en Prácticas Restaurativas en Conflictos con Consecuencias Penales actuó como Abogada en DDHH. Coordinadora de Centro de Mediación Comunitaria en Defensoría del Pueblo de Vicente López y CAJ Vicente López (MJyDDHH). Facilitadora de Diálogo en Contextos de Encierro Marcos de Paz-PPN), Facilitadora de diálogo (Fundación Cambio Democrático)

EVENTO VÍA ZOOM

14. Peticionante: ÁREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho Internacional Privado – CALP / Instituto de Derecho de la Integración, Aduanero y Portuario - CALP

“El Caso Internacional en el Anteproyecto de Código Procesal de Familias. Propuesta de Proceso Electrónico Regional”

1º de diciembre de 2021 - 18 HS

VÍA ZOOM

Expositores:

Dra. Liliana Etel RAPALLINI

Dr. Juan José CERDEIRA.

EVENTO VÍA ZOOM

15. Peticionante: ÁREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho Penal - CALP. ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios - CALP. Auspician: Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de La Plata.

“Charla: Tendencias actuales del Derecho Penal”

ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL (SALÓN DE ACTOS con aforo / YOUTUBE)

1 de diciembre de 2021 - 17 HS.

Apertura a cargo:

Dr. Sebastián BOUVET

Presidente Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios CALP

Disertante:

Dr. Daniel RAFECAS

Juez Federal

Moderadora:

Dra. Eugenia CASTRO VERNETTI

Secretaria Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios CALP

EVENTO SEMIPRESENCIAL (SALÓN DE ACTOS CON AFORO) – ONLINE : ZOOM

16. Peticionante: AREA ACADÉMICA: Instituto de Derecho Procesal Penal - CALP

“Juicio por Jurados. Motivación, unanimidad y sistema recursivo.”

2 de diciembre de 2021 - 18 HS.

Apertura de la jornada a cargo de la Presidenta del CALP

Dra. Rosario SÁNCHEZ

Disertantes:

Dr. Andrés HARFUCH

Dra. María Luisa PIQUE

Modera:

Dr. Felipe GRANILLO FERNÁNDEZ

Director del Instituto de Derecho Procesal Penal

EVENTO SEMIPRESENCIAL (SALÓN DE ACTOS / YOUTUBE)

17. Peticionante: Área Académica: Instituto de Responsabilidad Civil y Seguros - CALP

“XII Jornada Platense sobre Responsabilidad Civil y Seguros”

Lunes 6 de diciembre de 2021 - 10hs.

Transmisión en vivo CANAL YOUTUBE CALP

Inscripción Online Previa Obligatoria

PROGRAMA :

10 hs. = INAUGURACION



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Seguro contra la responsabilidad civil e incidencia de la cláusula "claims made".

Abel Benito VEIGA COPO. (Madrid , España)

Presentación: Gabriel STIGLITZ . (Director Académico – CALP)

11hs. = PANEL

Responsabilidad por riesgos de desarrollo.

Rosario María ECHEVESTI.(La Plata) y Daniela PELUSO. (La Plata)

Coordinadora: Julieta AYALA. (Instituto Responsabilidad Civil y Seguros – CALP)

12 hs. = CONFERENCIA

Cuantificación de las consecuencias no patrimoniales.

Ramón Daniel PIZARRO. (Córdoba)

Coordinador: Germán TARTAGLIA. (Inst. Responsabilidad Civil y Seguros – CALP)

13 hs. = RECESO

15 hs. = CONFERENCIA

Las nuevas funciones de la responsabilidad civil.

Roberto Antonio VAZQUEZ FERREYRA. (Rosario)

Coordinador: Gaspar AUGÉ. (Instituto Responsabilidad Civil y Seguros – CALP)

16 hs. = CONFERENCIA

Daños punitivos y Seguro.

Miguel PIEDECASAS. (Santa Fe)

Coordinadora: Gladys BARONE. (Instituto Responsabilidad Civil y Seguros CALP)

17 hs = RECEO

17.15 hs.= PANEL

Mecanismos adecuados de resolución de conflictos , en casos de responsabilidad civil y seguros.

Rosario SÁNCHEZ. (La Plata)

Aspectos procesales del juicio de daños y perjuicios.

Carlos ECHEVESTI. (La Plata)

Coordinador: Germán CIABATTONI. (Instit. Responsabilidad Civil y Seguros CALP)

18.30 hs. = CLAUSURA

Consecuencias de la pandemia sobre los seguros.

Ernesto TZIRULNIK. (Sao Paulo , Brasil)

Coordinadora: Romina ZÁRATE (Instituto Responsabilidad Civil y Seguros CALP)

EVENTO MODALIDAD VIRTUAL (YOUTUBE CALP)

18. Peticionante: AREA ACADÉMICA CALP: Instituto de Derecho Comercial -

Auspician: Dirección de Provincial de Personas Jurídicas - Comisión de la abogacía

Novel y Joven CALP.

“Jornada: Actualidad en materia societaria - Tramitación digital ante la D.P.P.J. . Trámites de Inscripción. Simplificación y digitalización de procesos”

Lunes 6 de diciembre 2021 – de 18.00 .

Actividad vía ZOOM CALP

Inscripción online obligatoria

PROGRAMA

18.00 a 18.20 Presentación de la jornada y de los expositores.

Dra. Rosario M. SÁNCHEZ.

Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata.

Dr. Carlos E. GAROBBIO.

Director Instituto Derecho Comercial CALP.

18.20 a 18.40 Presentación de la plataforma digital .

Dr. Ariel GIMÉNEZ.

Abogado, Director Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

18.40 a 19.45 Funcionamiento del proceso digital.

Dra. Paola PROCCHIO. Abogada. Funcionaria de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Directora de legitimación.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Dr. Pablo LARRAÑAGA.

Abogado. Funcionario en la Dirección Provincial de personas Jurídicas de Buenos Aires, Director de Registro .

19.45 a 20.00: Espacio de Preguntas - conclusiones.

Moderadores:

Dr. Javier Rahman.

Subdirector del Instituto de Derecho Comercial CALP.

Dra. Silvina Garmendia .

Secretaria del Instituto de Derecho Comercial CALP.

EVENTO MODALIDAD VIRTUAL (ZOOM)

19. Peticionante: AREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y GESTIÓN COLEGIAL: Comisión de Cultura - Comisión de Responsabilidad Social

“CONCIERTO SOLIDARIO. DÚO MASSEI PRIETO: “Un recorrido por nuestro suelo argentino”.

Viernes 10 de diciembre de 2021 - 17:30 hs.

Actividad Presencial con aforo (150 PERSONAS): inscripción online obligatoria (CON TRANSMISION EN VIVO YOUTUBE CALP)

BONO SOLIDARIO (no obligatorio)

escripción evento: el Dúo Massei-Prieto tiene una amplia trayectoria como cantantes de música folklórica, tango y brindarán un show musical con las canciones más emblemáticas de la Argentina. Han brindado su show en diversos escenarios y también en la televisión argentina. Se destaca que uno de sus músicos es Gonzalo Prieto Díaz, abogado y empleado del Poder Judicial (Cámara de Apelaciones). El objetivo del evento es recaudar fondos a través de un BONO SOLIDARIO no obligatorio (\$500.-) que se ofrecerá en la entrada el mismo día del evento. Con el dinero recaudado se comprarán materiales para el lactario de la Sala de Neonatología del Hospital San Roque de Gonnet (extractores de leche humana, tubuladuras, filtros, envases aptos para su conservación y descartables). El responsable de dicha área es el Jefe de Neonatología, el Dr. Luciano Astudillo

Artistas DÚO MASSEI PRIETO:

Paloma Massei

Gonzalo Prieto Díaz

Artista invitado:

Pilín Massei

Coordinadoras evento:

Dra. Vanesa Alejandra Jaureguilorda

Presidenta de la Comisión de Responsabilidad Social Institucional

Dra. Solange Nugoli

Presidenta de la Comisión de Cultura Colegio de la Abogacía de La Plata

Dr. Gabriel Aguirre

Vicepresidente de la Comisión de Cultura Colegio de la Abogacía de La Plata.

EVENTO PRESENCIAL SALON DE ACTOS CON AFORO CON TRANSMISIÓN EN VIVO YOUTUBE

20. Peticionante: AREA ACADÉMICA CALP: Instituto Derechos de las personas vulnerables y con discapacidad

“Ley 15.296/2021 Conversando sobre capacitación en discapacidad ... es posible ? . "Día de concientización sobre los derechos de las personas con ..." .”

03/12 - 16 HS

VÍA ZOOM

INSCRIPCION ONLINE OBLIGATORIA

ISERTANTES:

Dra. Agustina PALACIOS

Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Programa Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas". Investigadora. Adjunta del



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y tecnológicas de Argentina). Relatora Argentina de la Red Iberoamericana de Expertos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Profesora Adjunta de Derecho Político y Profesora de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata. Directora de la Clínica Jurídica en Discapacidad y Derechos Humanos”, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata.

Dr. Mariano GODACHEVICH

Abogado. Especialista en el área de Derechos Humanos, Estado y Sociedad. Asesor Jurídico del Programa Nacional para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS) de Argentina. Ha sido Director de la Biblioteca Argentina para Ciegos por 10 años y por igual período coordinó los Programas de Formación e Inclusión Laboral para personas con discapacidad visual PILC y AGORA-Argentina, que se desarrollaron como cooperación técnica no reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo BID y la Fundación ONCE para América Latina -FOAL-, con la Federación Nacional de Ciegos -FAICA- como ejecutora. Como Consultor del Banco Interamericano de Desarrollo, tuvo a su cargo en 2011 la evaluación del Programa POETA, que se implementa en Ecuador, El Salvador, México y Perú. Desde 2011 se desempeña como Asesor Jurídico del Programa Nacional de Asistencia a las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia Argentina. En la órbita institucional, tiene una gran experiencia en el ámbito nacional e internacional en la antes referidas Federación Nacional de Personas con Discapacidad Visual FAICA y la Unión Latinoamericana de Ciegos ULAC, organizaciones en las que ha pertenecido a sus Juntas Directivas en varios períodos y diversos cargos. Desde 2014 ha sido designado como Representante de Argentina por la sociedad civil, ante el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad CEDDIS de la OEA, del que fue Segundo Vicepresidente en el período 2016 a 2018 y ha sido nombrado recientemente Vicepresidente Primero por el término de un año. Ha participado como expositor en seminarios, conferencias y congresos a nivel nacional e internacional, poseyendo trabajos y publicaciones diversas. Es docente de posgrado en Maestrías de las Universidades Austral y San Martín, así como de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la República Argentina.

Moderadoras:

Dra. Mercedes Jaen Torbidoni

Dra. Stefanía Delle Donne

Evento online vía Zoom

21. Peticionante: AREA ACADÉMICA: Instituto de Derechos de las personas vulnerables y con discapacidad

“Presentación Documental: Fausto también. La decisión de un joven con autismo de ingresar a la universidad pública plantea grandes desafíos”

3/12 - SALÓN DE ACTOS - EVENTO PRESENCIAL CON AFORO

INSCRIPCIÓN ONLINE OBLIGATORIA

Descripción: El film "Fausto también" vencedor por unanimidad en la 28 Edición de la Bienal Internacional de Cine Científico BICC Ronda Madrid-México 2016, del Premio a la cultura audiovisual científica para públicos infantiles y juveniles – Premio Fundación Descubre. Declarado de interés por la Municipalidad de La Plata. Fue dirigido por Juan Manuel Repetto y rodado en nuestra ciudad. La película retrata, con sensibilidad y simpleza la historia de Fausto, un joven diagnosticado a los tres años con autismo. Fausto descubre su pasión por las computadoras, lo que lo impulsa a estudiar informática en la Universidad Pública de La Plata con todos los desafíos que ello implica. La decisión de ingresar a la universidad pública plantea grandes desafíos en la comunidad educativa Argentina y cómo asegurar la inclusión para las personas con autismo. En el proceso del curso de ingreso acompañado por su terapeutas, su familia y los docentes buscan la mejor manera de



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

integrarlo en un proceso lleno de tropiezos, pero que con perseverancia y criterio la integración es posible.

Ficha técnica

PAÍS Argentina

AÑO 2015

URACIÓN 66 min

FORMATO EXHIBICIÓN DCP / BLURAY

OLOR Color

IRECTOR Juan Manuel Repetto

COMPAÑÍA PRODUCTORA PENSILVANIA FILMS

PRODUCTOR ASOCIADO CANGUMEDIA

CON EL APOYO DE I.N.C.A.A.

PRODUCTORES Facundo Escudero Salinas

Juan Manuel Repetto

Nicolás Münzel Camaño

PRODUCTOR EJECUTIVO Nicolás Münzel Camaño

GUION

Victoria Andino

Juan Manuel Repetto

ASISTENTE DE DIRECCIÓN Victoria Andino

FOTOGRAFÍA Y CÁMARA Pablo Rabe

MONTAJE Susana Leunda

POST DE IMAGEN Nadia Amorena

DISEÑO Y POST DE SONIDO

Mariana Delgado

Mr. Miguelius

Biografía breve del director: Juan Manuel Repetto nació en Buenos Aires en 1976. Estudió periodismo y ejerce ese oficio desde hace más de 15 años en medios gráficos y en radio. En los últimos cinco años orientó su formación hacia la divulgación de trabajos científicos e incursionó en el mundo audiovisual con la dirección de medimetrajes y cortos sobre el mundo de la ciencia. FAUSTO TAMBIÉN” es su primer largometraje documental, que trasciende a la ciencia para ahondar en cuestiones humanas. Fue realizado al tiempo que cursaba un posgrado en Periodismo Documental en la UNTREF.

EVENTO PRESENCIAL CON AFORO

22. Peticionante: Área de Acceso a la justicia: Programa de Gestión y Resolución de Conflictos: Conciliación y Negociación

“Negociación y Conciliación. El lenguaje como herramienta para llegar a una buena resolución del conflicto”

Lunes 6 de diciembre - 18.30 hs.

Aula por la Igualdad (EVENTO PRESENCIAL CON AFORO)

INSCRIPCIÓN PREVIA

Disertantes:

Dra. Rosario M. SÁNCHEZ

Presidenta Colegio de la Abogacía La Plata

Presidenta Área de Acceso a la Justicia (CALP)

Dr. Lautaro M. RAMÍREZ

Programa de Gestión y Resolución de Conflictos: Conciliación y Negociación CALP

Área de Acceso a la Justicia CALP

Dra. Agustina URCOLA

Abogada

Coach/ Docente Enzo CHIARENZA

Productor de televisión – Coach Ontológico con certificación PCC Professional Certified Coach, from ICF (International Coaching Federation). Mentor Coach oficial acreditado por



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

ICF. Director de Enzo Coaching. Docente SR de la formación de Coaching Ontológico y del Master intensivo en Conversaciones. Master en PNL. Docente en Neurociencias. Facilitador del programa Apasionados por ser padres, de la ONG Mother's Union, Inglaterra. Formación de Gestión de Pymes (Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires). Formación de Coaching con Compromiso Empresarial (Wealth Institute Inc. Miami USA). Formador, capacitador y líder de equipos de ventas. Especialista en Liderazgo personal, Coaching organizacional, y estrategias de comercialización y ventas. Entrenador de Liderazgo personal. Voluntario en ICF Argentina. Orador motivacional.

Modera:

Dr. Lautaro M. RAMÍREZ.

EVENTO PRESENCIAL CON AFORO

23. Peticionante: AREA ACADÉMICA: Instituto Derecho Internacional Público y Agenda Global para el Desarrollo

“La liga de los Estados Árabes: panorama sobre su formación y papel en los asuntos regionales”

9/12 - 18 HS

VÍA ZOOM CALP

Disertante:

Hesham Hassan Abdelwahab

EMBAJADOR MISION DE LA LIGA DE ESTADOS ARABES

Presentación a cargo:

Dr. Carlos BIANGARDI DELGADO

Secretario Instituto Derecho Internacional Público y Agenda Global para el Desarrollo.

Moderadora

Dra. Esther SARASUA

Subdirectora Instituto Derecho Internacional Público y Agenda Global para el Desarrollo.

EVENTO VIRTUAL VÍA ZOOM

24. Peticionante: ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y GESTIÓN COLEGIAL: Comisión de Responsabilidad Institucional – CALP - Comisión de Cultura - CALP

“Habilidades Blandas y Derecho Sistemático. El abordaje del conflicto jurídico a través del coaching jurídico y el derecho sistemático.”

9 de diciembre -18 horas

AULA GALETTI - Evento Presencial con aforo

Se propone un espacio de reflexión sobre las prácticas de los operadores jurídicos en el ejercicio de la abogacía en sus diferentes ámbitos de incumbencia. El análisis se realizará mediante herramientas propias del coaching jurídico y del derecho sistemático.

Apertura y Cierre a cargo de la Presidenta del Colegio de la Abogacía La Plata

Dra. Rosario SÁNCHEZ

Docentes:

Dra. María Cecilia VALEROS DE CÓRICA.

Dra. Silvina Laura DUBINI.

Dra. Solange Carolina NUGOLI.

Dra. Solange Ernestina Elva BARREDA.

Moderador:

Dr. Néstor Leandro GUZMÁN.

EVENTO PRESENCIAL CON AFORO

5. Peticionante: ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA. Programa de Gestión y Resolución de Conflictos: Centro de Mediación CALP.

“Conversatorio: Co-mediación a Distancia. Acercando a las personas para propiciar el Acceso a Justicia. Experiencias del Centro de Mediación del CALP con otras jurisdicciones”

13 de diciembre - 17:00 hs



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL (Presencial con aforo: Aula por la igualdad 1er. Piso Sede CALP/ ZOOM)

Desde abril de 2018 el Centro de Mediación del CALP promueve y lleva a cabo mediante el equipo de Registro de Co-mediadores capacitados esta nueva modalidad de mediación a distancia. La tecnología facilitó en aquel entonces- en una época sin pandemia-, el acceso a la mediación a una población dispersa geográficamente por residir los mediados en distintas provincias. Hoy los requerimientos de los Centros y Servicios de Mediación de los Poderes Judiciales de las distintas jurisdicción sigue en aumento, solicitando la colaboración en co-mediación a través de los Mediadores del Registro de Co-mediadores a Distancia del CALP.

El conversatorio, propicia compartir a los asistentes mediadores, abogados y toda la ciudadanía, los beneficios y metodología del servicio que presta el Centro que posibilita un efectivo acceso a justicia a distancia.

Estarán presentes compartiendo sus conocimientos y experiencias de trabajo los/las co-mediadores/as de los Centros y Servicios Públicos de Mediación de las provincias :

Rubén SAMPERI, Mendoza.

Verónica FUENTES CERDÁ, Rio Negro.

María Eugenia RAGONE, Salta.

Giovana BLANDINO, Chubut.

Clarisa TITIEVSKY, Chaco.

Mariano NARDILLO, San Luis.

Juan Bautista SOUMOULOU (Abogado Patrocinante)

EVENTO SEMIPRESENCIAL (Presencial con aforo: Aula por la igualdad 1er. Piso Sede CALP/ ZOOM)

26. Peticionante: Área Académica - Instituto de Derecho Público Provincial y Municipal (CALP)

LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS EN LA PCIA. DE BS. AS. - Análisis de su jurisprudencia actual”

4/12 - 17 HS

VIA YOUTUBE CALP

Inscripción online obligatoria

Disertantes:

Dr. Horacio J. FERNANDEZ

Abogado (UBA) . Juez de Faltas José C. Paz. Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación de la Justicia Municipal Bonaerense. Miembro de la Federación Argentina de la Justicia Municipal de Faltas.

Dr. Germán BERNARDI

Abogado (UNMDP) .Especialista en Derecho Penal (Facultad de Derecho UNMdP – 2011). Especialista en Derecho Administrativo (Facultad de Derecho UNMdP – 2015). Diplomado en Derecho Procesal Constitucional (Facultad de Derecho de la Universidad Austral – 2021). Docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad FASTA de Mar del Plata en la materia “Derecho Constitucional I” (2016/2021). Docente en la materia “Práctica Profesional III” (Derecho Procesal Penal”) en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad FASTA de Mar del Plata (desde 2011/2021). Secretario del Juzgado en lo Correccional no 5 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Moderadora:

Dra. Silvia Noemí OCHAGAVIA

Abogada (UNLP). Ex Jueza de Faltas (Municipalidad de San Miguel del Monte (1985-2018). Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación de Jueces de Faltas de la Provincia de Buenos Aires (1996-2016)

Evento online vía YOUTUBE CALP

27. Peticionante: Área Académica CALP: Instituto de Derecho Procesal Civil y Comercial CALP - Auspicia: Centro de Estudios sobre Modernización en Litigación y



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Gestión Judicial de Conflictos no Penales (Secretaría Extensión - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata).

“Reflexiones y Conversatorio sobre el Anteproyecto de Código Procesal de Familias, Civil y Comercial”

Lunes 14 de diciembre 2021 - 18.00

Actividad vía ZOOM CALP

Exponen:

Dr. Mauro BENENTE

Subsecretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Justicia y DDHH de la Provincia de Buenos Aires Doctor en Derecho Docente UBA y UNPAZ.

Dr. Héctor CHAYER

Ex Coordinador del Programa Justicia 2020 Docente UBA y Univ. AUSTRAL.

Dra. Marisa HERRERA

Docente UBA y Doctora en Derecho, conferencista, autora.

Dr. Francisco Agustín HANKOVITS

Presidente de la Cámara Segunda de Apelaciones de La Plata. Profesor Titular de Derecho Procesal Civil y Comercial UNLP.

Dr. Francisco VERBIC

Profesor Adjunto de Derecho Procesal Civil y Comercial UNLP . Docente de Post grado

Dra. Caren KALAFATICH

Abogada, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Docente universitaria.

Dra. Mariana DRUETTA

Abogada, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP . Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, Poder Judicial de la Pcia. de Bs. As.

Modera:

Dr. Pablo GRILLO CIOCCHINI

Director del Instituto de Derecho Procesal Civil y Comercial CALP.

Evento virtual vía Zoom

28. Peticionante: Área de Ejercicio Profesional : Consultorías en Nuevas Tecnologías - Área Académica : Instituto de Derecho de Tecnológico y de la Comunicación

“El impacto de las nuevas tecnologías sobre el Derecho”

15/12 - 17 a 20 HS.

VÍA ZOOM CALP

Inscripción online

Disertantes - Temáticas:

"La sentencia judicial emitida por una Inteligencia Artificial es una decisión judicial fundada?"

r. Demetrio Alejandro CHAMATROPULOS.

Director del suplemento Innovación & Derecho del Diario La Ley (Thomson Reuters).

Profesor UNT. Director de la Dipl. en D. del Consumidor y Def. de la Competencia UCEMA.

Relator de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Importancia de las nuevas tecnologías en las empresas".

Dra. Lorena R. SCHNEIDER.

Doctora en Derecho (área Mercantil, UBA). Máster en Derecho Comercial y de los Negocios (UBA). Especialista en Derecho Societario (UOC, España). Miembro del Instituto de Derecho Empresario de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Directora de la Diplomatura Corporate Lawyers (UCEMA). Directora de los Institutos de Arbitraje y de Tecnología y Comunicación (CALP). Certificate in International Commercial and Investment Arbitration, Universidad (Roma Tre, UNIDROIT y, ICC Arbitration). Profesora de grado y posgrado. Autora de libros individuales, colectivos y artículos de doctrina en el país y en el extranjero. Directora Instituto de Derecho de Tecnológico y de la Comunicación



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

"Legaltech, innovación y tecnología aplicadas al campo legal".

ra. Cecilia Lanús OCAMPO.

Doctora en Finanzas (Área Riesgos Legales en la Actividad Financiera y Gobierno Corporativo, UCEMA). Master en Finanzas, UCEMA. Magister en Derecho de la Empresa, Universidad Austral. Especialista en Derecho de la Empresa, Certificación Internacional en Cuestiones del Derecho Mercantil Europeo y Administrativo Español y Europeo, Universidad de Salamanca, España. Y del Programa Internacional de Derecho Empresarial, Paul M. Hebert Law Center, Louisiana State University, EEUU. Certificación Internacional en Ética y Compliance AAEC y UCEMA. Directora de la Carrera de Abogacía UCEMA. Fue Abogado Jefe del Banco Central de la República Argentina.

Coordinadora:

Dra. Leticia Pelle Delgadillo.

Abogada por la Universidad Católica de La Plata- Secretaria del Área Académica del colegio de Abogados de La Plata - Diplomada en Derecho 4.0 por la Universidad Austral. Titular de la Consultoría de Nuevas Tecnologías del Colegio de la Abogacía de La Plata (Área Ejercicio Profesional CALP).

Evento virtual vía Zoom

9. Peticionante: AREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y GESTIÓN COLEGIAL: Comisión de Cultura

"Gala solidaria de danzas clásicas "Petit Papillon".

Jueves 16 de diciembre de 2021 - 18:30 hs.

Salón de Actos - Planta baja del Colegio de La Abogacía de La Plata.

Actividad Presencial con aforo (150 PERSONAS): inscripción online obligatoria - BONO SOLIDARIO (no obligatorio) \$500

Descripción evento:

Primera presentación de las alumnas del estudio de danzas "Petit Papillon" dirigido por la profesora Agustina May Landa, con coreografía alusiva al florecimiento post pandemia. Con la colaboración de otros grupos amigos, fomentando la solidaridad, la empatía y la unidad de esta disciplina. El objetivo del evento es recaudar fondos a través de un BONO SOLIDARIO no obligatorio (\$500.-) que se ofrecerá en la entrada el mismo día del evento. Con el dinero recaudado se comprarán materiales para el lactario de la Sala de Neonatología del Hospital San Roque de Gonnet (extractores de leche humana, tubuladuras, filtros, envases aptos para su conservación y descartables). El responsable de dicha área es el Jefe de Neonatología, el Dr. Luciano Astudillo

lanel Bailarinas infantiles Petit Papillon a cargo de Agustina May LANDA y Pilar SERRANO.

Colaboran alumnas Infantiles de Maria Ana GERVASIO, Verónica ROCCO, Marilyn PANELO, y Camina ERDMANN.

Coordinadoras del evento:

Agustina May LANDA.

Pilar SERRANO.

Presidente del Área de Relaciones Institucionales y Gestión Colegial

Dr. Diego Cantelmi

Presidente de la Comisión de Cultura Colegio de la Abogacía de La Plata

Dra. Solange Nugoli

30. Peticionante: ÁREA ACADÉMICA: Instituto Derecho del Trabajo

"JURISPRUDENCIA LABORAL 2021"

Nuevos Fallos CSJN-SCBA en Derecho Colectivo, Derecho Individual y Daños

7 de diciembre – 18:30 hs.ZOOM

Disertantes:

Dra Paula Lozano: abogada laboralista. Docente UNLP. Vicepresidenta de la asociación de abogados laboralistas, autora de artículos de doctrina especializados en derecho del trabajo;



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508
info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Dr Juan Formaro: abogado laboralista, Doctorado en la UNLP; Director del Instituto de Derecho del Trabajo del CASI, Docente UBA, y autor de artículos de doctrina y libros de derecho del trabajo;

Dr Gustavo CIAMPA: abogado laboralista, asesor sindical, docente UBA, autor de artículos de doctrina y libros de derecho del trabajo;

EVENTO VIA ZOOM CALP

simismo se informa que se encuentra pendientes de presentación los formularios de petición de actividades IRAM ISO 9001:2015, respecto de las siguientes reservas provisorias realizadas por el:

*Registro de Abogadas/dos Niñas Niños y Adolescentes (1 actividad)

*Instituto de Derecho Laboral (1 actividad)

*Instituto de Derecho Administrativo (1 actividad)

Área de Ejercicio Profesional (1 actividad)

Por su parte se hace saber que el acceso a la presente información (consulta e inscripción) podrá visualizarse en:

*www.calp.org.ar (página de inicio - agenda de actividades: actividades académicas + actividades de formación)

www.calp.org.ar/academica(exclusivamente actividades académicas).

*Acceso de institutos(www.calp.org.ar/academica/)

*Redes CALP

II) INSTITUTO DERECHO ANIMAL: Se toma conocimiento que la Directora del instituto del epígrafe, Dra. Carla LOPEZ GIJSBERTS presenta nota proponiendo la creación de tres Secretarías (**Relaciones Sociales** – **Administrativa** – **Publicidad**) y la designación de autoridades. Girado la presente propuesta a la Dirección Académica de nuestro Colegio, la misma emite el siguiente dictamen que se transcribe a continuación a sus efectos: *"Estimado Gerente, Apruebo la designación de las 3 colegas Secretarías y solicito se comunique al CD del CALP, destaco que deben ser consignadas simplemente como Secretarías, sin incluirlas como nuevas Secretarías, ni las funciones "internas" que se proponen, pues no es menester expresarlas en las designaciones; solo se explicitan secretarías específicas cuando se trata de especialidades dentro de la disciplina (ejemplo = "Criminalidad económica" dentro de Derecho Penal), pero NO -insisto- cuando se trata de funciones "internas" dentro del Instituto. Cordialmente, Gabriel Stiglitz. Director Académico-CALP."*

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la designación de las tres secretarías conforme lo sugerido por el Director Académico. –

15.-PRÓXIMA SESIÓN. - Se RESUELVE convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 9 de diciembre del corriente a las 18,30 hs.-

Dr. Adolfo E. Brook
Secretario General

Dra. Rosario M. Sánchez
Presidenta